



Gaceta **MUNICIPAL**

JUANACATLÁN

GACETA 10, AÑO 01, 05 DE AGOSTO DE 2022.





Juanacatlán

Gobierno Municipal

2021 - 2024

ÍNDICE

- REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO.
- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2021-2024.

El **C. FRANCISCO DE LA CERDA SUÁREZ**, Presidente Municipal y el **C. VÍCTOR LUCIO ÁLVAREZ DE ANDA**, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42° fracciones IV, V y VI y 47° fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 142°, 149° y 150° del Reglamento Orgánico y la Administración Pública del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber: Que, en el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de julio del año 2022, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del municipio de Juanacatlán, Jalisco.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO.

TÍTULO I

De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Juanacatlán y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana y sus procesos, como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Juanacatlán.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 3, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 21, 22, 28, 29 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II y XI, 38 fracción VIII, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 10, fracción IV, 13, 28 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; el artículo 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; los artículos 3, 5.1, fracciones II, III, IV y VIII y 39.1, fracciones XV y XVI de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 1°, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 28, 29 y 30, de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- La gobernanza es el principio rector para transitar a una nueva concepción de las relaciones de la administración pública municipal y todos los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones fundamentales en el Municipio de Juanacatlán, por lo que se promoverá su adopción en las relaciones que se tenga con la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios metropolitanos y demás dependencias gubernamentales que de dichas instancias se deriven.

Artículo 4.- Son elementos básicos para la gobernanza, el desarrollo de la participación ciudadana y sus procesos en el Municipio, los siguientes:

I.- Democracia;

II.- Justicia Social;

III.- Corresponsabilidad;

IV.- Equidad de género;

V.- Pluralidad y la no discriminación;

VI.- Responsabilidad Social;

VII.- Respeto;

VIII.- Tolerancia;

IX.- Laicismo;

X.- Autonomía municipal;

XI.- Transparencia y rendición de cuentas;

XII.- Derechos Humanos;

XIII.- Eficacia y eficiencia en la gestión pública;

XIV.- Estado de derecho;

XV.- Mediación para la solución y conciliación de controversias; y

XVI.- Capacitación.

Artículo 5.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I.- Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro las decisiones del Gobierno Municipal;

II.- Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;

III.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;

IV.- Inmiscuir a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;

V.- Fomentar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio, en el ámbito del orden jurídico municipal;

VI.- Orientar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio frente a las distintas entidades gubernamentales;

VII.- Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal de gobierno frente la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios metropolitanos y demás entidades gubernamentales que de dichas instancias se deriven;

IX.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

X.- Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos por el título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XI.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

XII.- Establecer una regulación homogénea para el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIII.- Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIV.- Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión;

XV.- Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones vecinales en general, promoviendo el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento;

XVI.- Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones vecinales, así como sus facultades y atribuciones;

XVII.- Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos;

XVIII.- Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos del Municipio de Juanacatlán; y

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I.- Comité Vecinal: La forma de organización ciudadana conformada por representantes de las organizaciones ciudadanas y liderazgos sociales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal de Participación Ciudadana por colonia para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana. Se entenderá por "Comité Vecinal" o "Asociación vecinal" y "asociación de vecinos" constituidas debidamente registradas y reconocidas por la dirección de Participación Ciudadana y el pleno del H. Ayuntamiento de Juanacatlán, sin reunir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en materia civil, con domicilio en el Municipio de Juanacatlán, así como La forma transitoria de organización de los vecinos de un fraccionamiento o condominio para gestiones básicas ante las entidades gubernamentales;

II.- Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco;

II.- Por "Asociación Civil", se entenderá la agrupación con un fin específico que se constituya bajo cualquier forma distinta a la prevista en el título VII de la ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco.

IV.- Condominio: El régimen jurídico de propiedad que integra las modalidades y limitaciones al dominio de un

predio o edificación y la reglamentación de su uso y destino, para su aprovechamiento conjunto y simultáneo, integrado por unidades privativas y áreas de uso común, dotado de personalidad jurídica;

V.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Juanacatlán, Jalisco;

VI.- Dirección o Jefatura de Participación Ciudadana del Municipio o su titular;

VII.- Entidades Gubernamentales: Al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presentes servicios públicos a la ciudadanía;

VIII.- Federación: A la agrupación o unión de organizaciones vecinales en los términos establecidos en el presente Reglamento;

IX.- Ley del Gobierno: La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

X.- Mecanismos de Participación Ciudadana: Como aquellos mecanismos del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento, cuyo objeto sea materializar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones fundamentales de gobierno, la generación de políticas públicas, ejercer los derechos difusos, y en general, para la gobernanza del mismo;

XI.- Municipio: El Municipio de Juanacatlán, Jalisco;

XII.- OSCs: A los organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;

XIII.- Organismos Sociales: Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en el orden jurídico municipal;

XIV.- Organizaciones Vecinales: A las diversas formas en como los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno;

XV.- Registro Municipal: El Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos; y

XVI.- Reglamento: El presente Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

Artículo 7.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los convenios, tratados o declaraciones internacionales sobre derechos humanos y políticos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos;

III.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;

IV.- La Ley del Gobierno;

V.- La legislación estatal en materia de:

a) Participación ciudadana;

b) Equidad de género;

c) Erradicación de la discriminación;

d) Justicia alternativa;

e) Transparencia e información pública;

f) Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI.- El Código Civil para el Estado de Jalisco;

VII.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;

VIII.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

IX.- La Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco

X.- Los ordenamientos municipales que regulen:

a) El funcionamiento del Ayuntamiento;

b) La administración pública municipal; y

CAPITULO II

De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio

Artículo 8.- El Municipio reconoce como ciudadanos a los mexicanos, hombres y mujeres, en los términos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Se consideran vecinos del Municipio:

I.- A toda persona que nazca en el territorio del Municipio y resida en él;

II.- A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad de seis meses, sin importar su lugar de procedencia;

III.- A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad menor a seis meses, sin importar su lugar de procedencia y que manifieste por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento su deseo de adquirir su vecindad; y

IV.- A los extranjeros que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, cumpliendo con las disposiciones, que, en materia de migración, establezca el Gobierno Federal.

La manifestación a que se refiere la fracción III del presente artículo no podrá utilizarse como medio para votar en los mecanismos de participación ciudadana directa, mientras no hayan transcurridos seis meses de haberse presentado.

Artículo 10.- La vecindad se adquiere:

I.- De forma consuetudinaria o convencional y sin necesidad de comprobar con un acto formal el establecimiento de su domicilio dentro del territorio municipal, para los efectos de las fracciones I y II del artículo anterior; y

II.- De forma voluntaria mediante la manifestación expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento competente de asentar su domicilio dentro del territorio municipal de forma indefinida, para los efectos de las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 11.- De forma enunciativa más no limitativa, se reconocen como medios para acreditar la vecindad:

I.- La credencial de elector, la cual siempre se solicitará su exhibición al ciudadano en cualquier trámite para su cotejo e inmediata devolución; y

II.- Las constancias de residencia que emita el Secretario General del Ayuntamiento.

Las constancias de domicilio que emita la Dirección sólo tendrán efectos para trámites administrativos y no servirán como medio para acreditar la vecindad.

Artículo 12.- Los niños y adolescentes, podrán ejercer su derecho a la participación ciudadana en el Municipio en la forma y términos que establezca el presente Reglamento y el Consejo Municipal. Para tal efecto se podrá consultar las instancias establecidas de atención a la juventud.

Los niños y adolescentes son sujetos de capacitación prioritaria en materia de participación ciudadana y derechos humanos para la gobernanza del Municipio, para tal efecto se incluirá líneas de acción específicas dirigidas a este sector de la población en el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana.

Artículo 13.- Las personas que trabajen en el territorio municipal, desempeñen su oficio u ocupación, estudien o que sin adquirir la vecindad, desarrollen sus actividades dentro del territorio municipal, podrán ejercer su derecho a la participación ciudadana en el Municipio en la forma y términos que establezca el presente Reglamento y el Consejo Municipal, para temas metropolitanos.

Artículo 14.- Se garantizará el derecho a los extranjeros avecindados o residentes en el Municipio a la participación ciudadana, sin embargo, no podrán ejercer tal derecho cuando se trate de asuntos políticos, por estar reservado para los ciudadanos mexicanos.

Artículo 15.- Las controversias sobre la vecindad de una persona podrán dilucidarse por medio del arbitraje o mediante el ejercicio de los medios de defensa establecidos por el orden jurídico municipal.

Artículo 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso del desempeño cargos públicos, por comisión oficial, enfermedad, estudiar fuera del Municipio o cualquier otra causa justificada, lo cual será resuelto por la Dirección.

Para los casos de renuncia expresa, el Secretario General del Ayuntamiento notificará el hecho a la Dirección.

Artículo 17.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

I.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

II.- Se le reconozca como tal por las entidades gubernamentales;

III.- Ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones vecinales;

IV.- Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;

V.- Presentar todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso, aun tratándose de los siguientes casos:

- a) Que la entidad gubernamental carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;
- b) Que la petición sea improcedente; o
- c) Que el solicitante carezca de interés jurídico, en caso de que el trámite así lo exija;

VI.- Manifiestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

VII.- A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;

VIII.- Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización vecinal donde se ubique su domicilio, y en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

IX.- Renunciar a los cargos dentro del organismo social para la participación ciudadana o las mesas directivas de la organización vecinal al que pertenezcan;

X.- Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

XI.- Recibir orientación por parte de las entidades gubernamentales respecto de los asuntos que se les planteen;

XII.- Aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta en definitiva;

XIII.- A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes o peticiones;

XIV.- Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

XV.- A la protección de sus datos personales;

XVI.- Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento; y

XVII.- Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 18.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones vecinales;

III.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

IV.- Los demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De las Entidades Gubernamentales

Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento, son entidades gubernamentales municipales:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- Los Regidores;

V.- El Secretario General del Ayuntamiento;

VI.- El Tesorero Municipal;

VII.- El Contralor Municipal;

VIII.- Los titulares de las Coordinaciones Generales, Directores Generales, Directores de Área, Jefes de Departamento de las dependencias de la administración pública municipal;

IX.- Los consejos de administración, juntas de gobierno, organismos operadores o concesionarios de servicios públicos, comités o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente.

Artículo 20.- Los contratos, convenios, acuerdos y proyectos que contratistas, proveedores y urbanizadores celebren con el Municipio o que desarrollen dentro del territorio municipal estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, por lo que las entidades gubernamentales que elaboren o ejecuten contratos, convenios, acuerdos, negociaciones o proyectos con cualquier contratista o proveedor añadirán esta obligación en dichos actos.

Artículo 21.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento;

I.- Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadano, a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido en las disposiciones finales del presente Reglamento;

II.- Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;

III.- Designar al Consejo Municipal de Participación Ciudadana mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la convocatoria que emita el propio Ayuntamiento, salvo al Presidente del Consejo Municipal;

III.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral de la Federación, el Estado de Jalisco, otros municipios o con los OSCs con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;

IV.- Dotar de herramientas a los organismos sociales para el desarrollo de sus actividades, y en su caso, determinar la ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos necesarios para este fin;

V.- Reconocer a las organizaciones vecinales, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento;

VI.- En los términos de la normatividad aplicable, autorizar la participación del Municipio en sociedades cooperativas estatales; y

VII.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 22.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

I.- Solicitar a los organismos sociales inicien cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

II.- Emitir las convocatorias para la conformación y en su caso, renovación periódica de los organismos sociales, en los términos del ordenamiento municipal en la materia;

III.- Vetar la abrogación o reforma al presente Reglamento, cuando no haya sido sometida la propuesta respectiva al escrutinio ciudadano en forma previa, al mecanismo de participación ciudadana que corresponda;

IV.- Ejercer el veto de la expedición de ordenamientos municipales, decretos o acuerdos que emita el Ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos a que se refiere el presente Reglamento, remitiendo las observaciones que formule al propio Ayuntamiento para su resolución por la mayoría calificada de sus integrantes;

V.- Con causa justificada promover ante el Consejo Municipal y en su caso el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de las organizaciones vecinales; y

VI.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 23.- Son facultades del titular de la Dirección o responsable de promoción de Participación Ciudadana:

I.- Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;

II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y desarrollando plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;

III.- Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;

IV.- Fungir como Secretario técnico del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;

V.- Fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;

VI.- Designar a los coordinadores de los organismos sociales y vigilar su actuación;

VII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal;

- VIII.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- IX.- Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación a los organismos sociales;
- X.- Facilitar y promover la organización vecinal, así como las relaciones con los OSCs para la consecución de sus fines;
- XI.- Coordinar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de organizaciones vecinales;
- XII.- Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, infografías y demás documentación que puedan adoptar las organizaciones vecinales que se constituya en el Municipio, para su funcionamiento;
- XIII.- Expedir anuencias para la apertura de giros a falta de organización vecinal reconocida por el Ayuntamiento;
- XIV.- Auxiliar en la integración y gestión de las organizaciones vecinales para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso la revocación del mismo;
- XV.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 24.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos con las siguientes dependencias:

I.- Participación Ciudadana;

II.- Capacitación;

CAPÍTULO IV

De la Capacitación

Artículo 25.- Los integrantes de los organismos vecinales recibirán de forma constante capacitación, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSCs y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las entidades gubernamentales, a los miembros de las organizaciones vecinales y a la población en general.

La capacitación que se imparta abarcará el tema de los derechos humanos y la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.

Artículo 26.- El Ayuntamiento establecerá una partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el presente capítulo, para tal efecto la Dirección o el responsable de participación ciudadana, elaborará el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento.

En resto de entidades gubernamentales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa a que se refiere el párrafo anterior dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo 27.- La Dirección generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de las decisiones fundamentales, así como sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.

TÍTULO II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 28.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 29.- Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

I.- De democracia directa;

II.- De democracia interactiva;

III.- De rendición de cuentas; y

IV.- De corresponsabilidad ciudadana.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento podrán clasificarse en una o varias de estas categorías.

Artículo 30.- En los mecanismos de participación ciudadana directa, los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

Artículo 31.- Son mecanismos de participación ciudadana directa:

Para Tomar decisiones:

I.- El plebiscito;

II.- El referéndum;

Artículo 32.- En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 33.- Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

Para conocer opiniones:

I.- Consulta Popular;

II.- Asamblea Popular;

Para proponer:

III.- Ayuntamiento abierto;

IV.-Iniciativa ciudadana;

Para rendir cuentas:

I.-Comparecencia pública

Artículo 34.- En los mecanismos de democracia colaborativa o corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 35.- Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

Para colaborar:

I.- Los Proyectos sociales;

II.- La colaboración popular.

Para Tomar decisiones de manera colaborativa:

I.-Planeación Participativa

II. Dialogo colaborativo.

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 36.- Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

El organismo social que lo desarrolle deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medios electrónicos.

Artículo 37.- Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al organismo social correspondiente su solicitud respectiva, por conducto del Director o su coordinador.

Artículo 38.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 39.- En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, los organismos sociales dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

I.- Requerir a la entidad gubernamental solicitante para que en el término de cinco días hábiles complete o aclare su solicitud;

II.- Requerir a la entidad gubernamental que pretenda ejecutar el acto materia del mecanismo de participación ciudadana para que en el término de cinco días, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado;

III.- Solicitar al representante común de los promoventes para que en el término de diez días hábiles complete o aclare la petición;

IV.- Comisionar a su Coordinador para que se presente en algún determinado lugar a efecto de que informe al organismo social actuante sobre circunstancias necesarias para determinar la materia del mecanismo de participación ciudadana solicitado; o

V.- Otorgar audiencia pública al representante común de los vecinos.

Artículo 40.- Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, no reúne el número de firmantes mínimos necesarios, el organismo social, mediante acuerdo, podrá:

I.- Determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección o Jefatura de Participación Ciudadana:

a) Cuando el número de las firmas sea tal, que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo para admitir la solicitud del mismo;

b) El titular de La Dirección o Jefatura de Participación Ciudadana podrá solicitar la verificación mediante muestreo; o

II.- Iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

Artículo 41.- En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado o que el organismo social no lo inicie de forma oficiosa, el organismo social podrá encausar la solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 42.- En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el Capítulo II del Título I del presente Reglamento.

Artículo 43.- Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

I.- Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría simple;

II.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; o

III.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales para-municipales, por acuerdo de la mayoría simple de sus respectivos órganos internos de gobierno.

Artículo 44.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando versen sobre o en contra de:

I.- Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

VI.- Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales;

VII.- Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante plebiscito, referéndum o consulta ciudadana;

VIII.- Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el organismo social juzgue que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

X.- La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

XI.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XII.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas

antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

XIII.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

XIV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

XV.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o

XVI.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana;

Sin embargo, los ordenamientos municipales, acuerdos, decretos y demás actos a que se refieren las fracciones III a la X del presente artículo podrán ser sometidas al escrutinio de los vecinos del Municipio, a través del resto de mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Artículo 45.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas, así como de corresponsabilidad cuando:

I.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

II.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

III.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

IV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales; o

V.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda.

Artículo 46.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o

II.- Por resolución judicial.

Artículo 47.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el organismo social que los desarrolle, o a solicitud del mismo, por el Consejo Municipal.

Artículo 48.- En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el organismo social le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

SECCIÓN I

Del Plebiscito

Artículo 49.- El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana directa que lleva a cabo la instancia del Consejo Municipal, mediante el cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio en general, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones de gobierno, de manera previa a su ejecución.

Artículo 50.- El plebiscito sobre actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal deberá llevarse a cabo en los términos de la normatividad aplicable.

A solicitud de la autoridad competente que lleve a cabo un plebiscito en el Municipio, el Consejo Municipal realizará las actividades de organización y desarrollo de los plebiscitos en las materias a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 51.- El plebiscito podrá tener las siguientes modalidades:

I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o

II.- Compuesto: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 52.- Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a plebiscito cualquiera de los siguientes:

I.- Los habitantes que representen al menos al dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

II.- Los habitantes que representen el uno punto veinticinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

III.- El Ayuntamiento, con la aprobación por mayoría calificada; o

IV.- El Presidente Municipal.

Artículo 53.- La solicitud de plebiscito para los casos previstos en el presente Reglamento, para ser admitida, debe presentarse ante El Consejo Municipal o La Dirección de Participación Ciudadana y contener, por lo menos:

I.- Ser dirigida al Consejo Municipal;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los vecinos, el listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes;

III.- El acto de gobierno que se pretenda someter a plebiscito, así como la entidad o entidades gubernamentales que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Municipio y por las cuales debe someterse a plebiscito;

V.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

VI.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 54.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de plebiscito en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de plebiscito;

II.- Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles, para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs;

III.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o su representante común su determinación; y

IV.- Cuando se rechace una solicitud de plebiscito, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 55.- El Consejo Municipal iniciará el proceso de plebiscito mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos sesenta días naturales de anticipación a la fecha de la realización de la jornada del mismo.

Artículo 56.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I.- En la Gaceta Municipal;

II.- En los estrados del Palacio Municipal;

III.- En el portal de internet del Gobierno Municipal; y

IV.- Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 57.- La convocatoria al menos contendrá:

I.- La fecha o fechas y horarios en que se realizará la jornada del plebiscito;

II.- Los lugares o medios en los que podrán votar los habitantes del Municipio;

III.- El acto que se somete a plebiscito y una descripción del mismo;

IV.- La entidad gubernamental de la que emana el acto que se somete a plebiscito;

V.- El nombre de la entidad gubernamental que solicita el plebiscito o la indicación de ser iniciado a instancia vecinal;

VI.- Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita el plebiscito;

VII.- La pregunta o preguntas que los habitantes del Municipio podrán responder;

VIII.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado del plebiscito sea vinculatorio; y

IX.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa al plebiscito.

Artículo 58.- El Consejo Municipal, por conducto de La Dirección de Participación Ciudadana, desarrollará los trabajos de organización e implementación del plebiscito, pudiendo auxiliarse del resto de organismos sociales, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo.

El Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes del solicitante del plebiscito y la entidad gubernamental de la que emana el acto o decisión, garantizando que se haga del conocimiento de la población en la forma que determine el propio Consejo Municipal.

Artículo 59.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluido el plebiscito y declarará los efectos del mismo, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio o redes sociales oficiales.

Artículo 60.- Según los alcances determinados por el Consejo Municipal, los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio cuando:

I.- Una de las opciones sometidas a plebiscito haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos punto cinco por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio o más; o

II.- Una de las opciones sometidas a plebiscito haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al uno punto veinticinco por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el Consejo Municipal haya tomado como base para determinar la población del mismo.

SECCIÓN II

Del Referéndum

Artículo 61.- El referéndum es un mecanismo de participación ciudadana directa que se lleva a cabo a instancia del Consejo Municipal, mediante el cual los habitantes del Municipio en general, manifiestan su aprobación o rechazo a la creación, modificación, abrogación o derogación de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 62.- El plazo para presentar el referéndum será de treinta días siguientes a su entrada en vigor.

Artículo 63.- El referéndum sobre actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal deberá llevarse a cabo ante la autoridad competente y en los términos de la normatividad aplicable.

A solicitud de la autoridad competente que lleve a cabo un referéndum en el Municipio, el Consejo Municipal realizará las actividades de organización y desarrollo del referéndum en las materias a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 64.- Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a referéndum:

I.- Los habitantes que representen al menos al dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

II.- Los habitantes que representen el uno punto veinticinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

III.- El Ayuntamiento, con la aprobación por mayoría calificada; o

IV.- El Presidente Municipal.

Artículo 65.- La solicitud de referéndum, para ser admitida por el Consejo Municipal, debe ser presentada ante La Dirección de Participación Ciudadana y contener por lo menos:

I.- Ser dirigida al Consejo Municipal;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los habitantes del Municipio, el listado con los nombres, firmas y Sección electoral de los solicitantes;

III.- La indicación precisa del ordenamiento municipal, decreto, acuerdo o disposición de carácter general que se proponen someter a referéndum, especificando si la materia de éste es la modificación, abrogación o derogación total o parcial;

IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales el ordenamiento, acuerdo, decreto o parte de su articulado deben someterse a la consideración de los habitantes del Municipio, previo o posterior a su entrada en vigor;

V.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

VI.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 66.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de referéndum en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso del referéndum;

II.- Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles. Para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs;

III.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, debe fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o su representante común su determinación; y

IV.- Cuando se rechace una solicitud de referéndum, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 67.- El Consejo Municipal iniciará el proceso de referéndum mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos sesenta días naturales antes de la fecha de la realización de la consulta a los habitantes del Municipio.

Artículo 68.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I.- En la Gaceta Municipal;

II.- En los estrados del Palacio Municipal;

III.- En el portal de internet y redes sociales del Gobierno Municipal; y

IV.- Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 69.- La convocatoria al menos contendrá:

I.- La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada del referéndum, así como los lugares en donde podrán votar los habitantes del Municipio;

II.- La indicación precisa del ordenamiento municipal, el o los artículos, decretos, acuerdos o disposiciones generales que se someterán a referéndum, con sus fechas de aprobación, publicación y entrada en vigor;

III.- El texto del ordenamiento legal que se propone aceptar, derogar o abrogar, o en su caso, un resumen del mismo, así como el sitio de internet donde se puede consultar íntegramente;

IV.- El nombre de la entidad gubernamental que solicita el referéndum o la indicación de ser iniciado a instancia vecinal;

V.- Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita el referéndum;

VI.- La pregunta o preguntas que los ciudadanos responderán en la jornada del referéndum;

VII.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado del referéndum sea vinculatorio; y

VIII.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa al referéndum.

Artículo 70.- El Consejo Municipal, por conducto de la Dirección, desarrollará los trabajos de organización e implementación del referéndum, pudiendo auxiliarse del resto de organismos sociales, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión del mismo.

El Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes del solicitante del referéndum y la entidad gubernamental de la que emana el acto materia de referéndum, garantizando la más amplia difusión del mismo.

Artículo 71.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizado el referéndum, y declarará los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la normatividad aplicable.

Los resultados y la declaración de los efectos del referéndum se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en redes sociales oficiales.

Artículo 72.- Según los alcances determinados por el Consejo Municipal, los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio cuando:

I.- Una de las opciones sometidas a referéndum haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio o más; o

II.- Una de las opciones sometidas a referéndum haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al uno punto veinticinco por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el Consejo Municipal haya tomado como base para determinar la población del mismo.

SECCIÓN III

De la Consulta Popular

Artículo 73.- La consulta popular es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o poblaciones del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.

Artículo 74.- La consulta popular podrá tener las siguientes modalidades:

I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o

II.- Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado;

Artículo 75.- Las modalidades de la consulta popular podrán llevarse a cabo por las formas siguientes:

I.- Mesas receptoras, entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado;

II.- Encuesta física directa;

III.- Encuesta electrónica directa;

IV.- Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o

V.- Aquellas formas que innoven los organismos sociales.

Artículo 76.- Podrán solicitar a los organismos sociales a que convoquen a consulta ciudadana:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Para consultas ciudadanas que comprendan la totalidad del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto cinco por ciento del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

IV.- Para consultas ciudadanas que comprendan una parte del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto cinco por ciento de la lista nominal de electores de una o varias de las delimitaciones territoriales o poblaciones del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto cinco por ciento de una o varios de las delimitaciones territoriales o poblaciones del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o

Artículo 77.- La solicitud de consulta ciudadana, para ser admitida por algún organismo social para la participación ciudadana, deberá contener por lo menos:

I.- Ser presentada a La Dirección de Participación Ciudadana;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, firmas, secciones electorales y las delimitaciones territoriales o poblaciones del Municipio donde vivan;

III.- Según sea el caso, la indicación de la decisión o acto de gobierno que se proponen someter a consulta, de las preguntas a realizarse, así como la entidad o entidades gubernamentales responsable de su aplicación;

IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales la decisión o acto de gobierno deben someterse a la consideración de los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios o poblaciones del Municipio, previo o posterior a su entrada en vigor;

V.- La forma en que impactan o afectan directamente a los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios o poblaciones del Municipio, las decisiones o actos de gobierno que se solicite sean sometidas a consulta

ciudadana. El impacto o afectación podrá ser en su persona, familia o bienes;

VI.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

VII.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 78.- El organismo social deberá analizar la solicitud de consulta popular en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta;

II.- Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles:

a) Para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs;

III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y

IV.- Cuando se rechace una solicitud de consulta ciudadana, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 79.- En caso de que la solicitud de la consulta popular sea modificada o rechazada, el organismo social realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo o modificación.

Artículo 80.- El organismo social iniciará la consulta popular mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos sesenta días naturales de anticipación a la fecha de la realización de la jornada de la misma. El plazo podrá ser menor en caso de que la forma de realizar la consulta pública sea distinta al establecimiento de mesas receptoras

Artículo 81.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I.- La Gaceta Municipal;

II.- En los estrados del Palacio Municipal;

III.- En los domicilios de las organizaciones vecinales que determine el organismo social que lo vaya a desarrollar;

IV.- En el portal de internet y redes sociales oficiales del Gobierno Municipal; y

V.- Los demás medios que determine el organismo social que lo vaya a desarrollar.

Artículo 82.- La convocatoria al menos contendrá:

I.- La fecha o fechas y horarios en que se realizará la jornada de la consulta ciudadana;

II.- Los lugares o medios en los que podrán votar los habitantes del Municipio;

III.- La decisión o acto que se somete a consulta pública y una descripción del mismo;

IV.- La entidad gubernamental de la que emana la decisión o el acto que se somete a consulta ciudadana;

V.- El nombre de la entidad gubernamental que solicita la consulta ciudadana o la indicación de ser iniciado a instancia vecinal;

VI.- Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita la consulta ciudadana;

VII.- La pregunta o preguntas que los habitantes del Municipio podrán responder;

VIII.- El ámbito territorial de aplicación de la consulta ciudadana;

IX.- En su caso, el número de habitantes del Municipio que tienen derecho a participar;

X.- La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana;

XI.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta sea vinculatorio; y

XII.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana.

Artículo 83.- El organismo social desarrollará los trabajos de organización e implementación de la consulta ciuda-

dana, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo.

El organismo social podrá organizar debates en el que participen representantes del solicitante de la consulta ciudadana y la entidad gubernamental de la que emana el acto o decisión, garantizando la difusión del mismo en los barrios, fraccionamientos, condominios o poblaciones del Municipio donde se llevará a cabo la consulta.

Artículo 84.- El organismo social validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluida la consulta ciudadana y declarará los efectos de la misma, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos de la consulta popular se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet, en redes sociales oficiales del Municipio, en al menos dos de los diarios de circulación en el Municipio y así como en los lugares que determine el organismo social.

Artículo 85.- Según los alcances determinados por el organismo social, los resultados de la consulta popular tendrán carácter vinculatorio, cuando una de las opciones sometidas a consulta haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al cero punto cinco por ciento de habitantes de las delimitaciones territoriales o poblaciones del Municipio con interés en el asunto sometido a consulta ciudadana, según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el organismo social haya tomado como base para determinar la población de dicha o dichas zonas donde se llevó a cabo la consulta ciudadana.

Artículo 86.- Para la elaboración de los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales, el Consejo Municipal promoverá la participación de la población del Municipio, a través de una consulta ciudadana mediante las formas previstas en la presente Sección, con el auxilio de la Jefatura de Gabinete, observándose las disposiciones de la ley y el ordenamiento municipal en la materia.

Las entidades gubernamentales, así como los coordinadores generales, directores generales y directores de área de los organismos públicos descentralizados deberán elaborar sus proyectos de programas operativos anuales y remitirlos con la debida anticipación a la Dirección de Planeación Institucional para que colabore con el Consejo Municipal en la consulta de los mismos, en los términos de la convocatoria que se emita.

Artículo 87.- La convocatoria a la consulta popular de los programas operativos anuales se publicará por diez días hábiles en:

I.- En los estrados del Palacio Municipal; y

II.- En el portal de internet del Gobierno Municipal.

Artículo 88.- La convocatoria a la consulta popular de los programas operativos anuales al menos contendrá:

I.- El periodo de tiempo en que se realizará la jornada de la consulta popular y los horarios de recepción de propuestas;

III.- La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana;

IV.- Los lugares o medios en los que podrán recibirse las propuestas de los habitantes del Municipio;

V.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta popular; y

VI.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta sea vinculatorio.

Artículo 89.- Para la consulta popular de los programas operativos anuales serán aplicables el resto de disposiciones de la presente Sección.

SECCIÓN IV

Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones territoriales, poblaciones o el Municipio en general, solicitarle la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo.

Artículo 91.- El ayuntamiento, a través de su Consejo Municipal de Participación Ciudadana, emitirá una convocatoria a sesión con 10 días hábiles de anticipación en la Gaceta Municipal, en esta señala:

- 1.- Los temas que motivan la sesión
- 2.- El lugar, día y hora para el registro de los participantes;
- 3.- El lugar, día y hora de la sesión.

El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable.

SECCIÓN V

De la Comparecencia Pública

Artículo 92.- La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y de rendición de cuentas en donde los habitantes del Municipio dialogan y debaten con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 93.- Los temas sobre los cuales pueden realizarse las comparecencias públicas son los siguientes:

- I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la entidad gubernamental;
- II.- Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III.- Proponer a las entidades gubernamentales la adopción de medidas o la realización de determinados actos;
- IV.- Informar a las entidades gubernamentales de los sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V.- Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o
- VI.- Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales.

Artículo 94.- La comparecencia pública se celebrará de las siguientes formas:

- I.- Oficiosamente: En cualquier tiempo a solicitud de las entidades gubernamentales, quienes escucharán a los habitantes del Municipio, en donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno; o
- II.- A solicitud de los habitantes del Municipio, podrán solicitar la celebración de una comparecencia pública extraordinaria:
 - a) Al menos el cero punto uno por ciento de los habitantes del Municipio inscritos en la lista nominal de electores del Municipio;
 - b) Al menos el cero punto uno por ciento de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
 - c) Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el Consejo Municipal determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento; o
- III.- A solicitud de algún organismo social.

Artículo 95.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de una comparecencia pública deberá presentarse ante La Dirección de Participación Ciudadana y reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Consejo Municipal;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, firmas y los barrios, fraccionamientos, condominios o poblaciones del Municipio donde vivan;

III.- Según sea el caso, el tema a tratar, así como la entidad o entidades gubernamentales que se pretende citar a comparecer;

IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita la comparecencia de la entidad gubernamental;

V.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público, y hasta diez personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de los ciudadanos; y

VI.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 96.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de la comparecencia pública en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, citando a la entidad gubernamental para que en forma personal su titular asista a la comparecencia pública;

II.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al representante común de los solicitantes su determinación; y

III.- Cuando se rechace una solicitud de comparecencia pública, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 97.- En caso de que la solicitud de la comparecencia pública sea rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación sobre el rechazo de la solicitud.

Artículo 98.- 1.El Consejo Municipal citará a los representantes ciudadanos a través de su representante común y a las entidades gubernamentales para el desarrollo de la comparecencia pública, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de la resolución sobre la procedencia de la solicitud.

2. El Consejo Municipal determinará el lugar y la hora de la comparecencia pública, procurando facilitar la asistencia de los interesados a la misma.

3. Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de comparecencia a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

Artículo 99.- La comparecencia se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, será pública y abierta a la población en general, y participarán en su desarrollo:

I.- El o los funcionarios citados a comparecer;

II.- Los representantes ciudadanos designados por los solicitantes o un representante del organismo social promotor, según sea el caso;

III.- Un representante del Consejo Municipal designado de entre sus miembros; y

IV.- El titular de La Dirección de Participación Ciudadana quien fungirá como moderador durante la comparecencia y quien levantará el acta de los acuerdos que se tomen.

Cualquier persona podrá asistir a la comparecencia como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con la comparecencia.

La Dirección de Participación Ciudadana será la responsable de transmitir en línea las comparecencias públicas.

Artículo 100.- La comparecencia pública se realizará a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y en la medida de lo posible concretando sus intervenciones.

Artículo 101.- Los acuerdos que se establezcan en las comparecencias públicas se tomarán con la salvedad de no contravenir disposiciones legales o reglamentaria vigentes y respetando derechos de terceros, aunque ello no se mencione en el acta que se levante.

Las entidades gubernamentales que, en su caso, deberán darle seguimiento a los acuerdos tomados, designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

Artículo 102.- El Consejo Municipal deberá publicar los acuerdos tomados en la comparecencia pública en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal por un plazo de diez días hábiles.

Artículo 103.- El Consejo Municipal podrá citar, de ser necesario, a subsecuentes reuniones entre las entidades gubernamentales y los representantes ciudadanos para darle seguimiento a los acuerdos tomados.

SECCIÓN VI

Del Diálogo Colaborativo

Artículo 104.- El diálogo colaborativo es el mecanismo de participación ciudadana de democracia colaborativa, por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 105.- El gobierno municipal, deberá incluir como herramienta de participación ciudadana los diálogos colaborativos.

Artículo 106.- El dialogo colaborativo podrá iniciarse a solicitud de por lo menos 100 ciudadanos del municipio de Juanacatlán.

Artículo 107.- La solicitud del dialogo colaborativo se presenta ante el Consejo Municipal de Participación ciudadana, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 108.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de un diálogo colaborativo, debe contener los siguientes datos:

I.- Nombre de la persona representante común de los promoventes;

II.- Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

III.- Domicilio para recibir notificaciones;

IV.- Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo;

V.- La dependencia con que se pretenda dialogar;

VI.- El tema a tratar; y

VII.- Los siguientes datos en orden de columnas:

- a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes

- b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;

- c) Clave de elector de las personas solicitantes;

- d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y

- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 109.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana remite dentro de los 5 días hábiles a su recepción copia de todas las solicitudes recibidas a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Secretaría General, para su conocimiento y registro.

Artículo 110.- A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría General o el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, requerirán a los promoventes que subsane dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechara la solicitud.

Artículo 111.- 1.- Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, solicita el apoyo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para verificar que la solicitud cumpla con el apoyo ciudadano requerido (100 ciudadanos). Una vez validado el apoyo ciudadano requerido por parte del Instituto, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana emitirá el dictamen de procedencia correspondiente.

Artículo 112.- 1. El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:

I.- Dependencias o autoridades convocadas al diálogo;

II.- Lugar, día y hora para el desahogo del dialogo;

III.- El formato en el que se desarrollará el diálogo; y

IV.- Tema o temas a tratar.

2. Las autoridades o servidores públicos citados a los diálogos tiene la obligación de acudir el día, la hora y el lugar en el que se les cite.

Artículo 113.- Los diálogos colaborativos se llevarán a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

I.- Los servidores públicos designados por las dependencias o autoridades convocadas al dialogo.

II.- Hasta cuatro personas representantes de las y los solicitantes;

III.- Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, quien fungirá como moderadora durante la comparecencia; y

IV.- El titular de La Dirección de Participación Ciudadana quien fungirá como moderador y quien levantará el acta de acuerdos.

Artículo 114.- 1. El acta de acuerdos correspondiente a los diálogos colaborativos, debe contener por lo menos lo siguiente:

I.- Nombre de los ciudadanos que participaron;

II.- Nombre y cargo de las personas representantes de la dependencia que participaron;

III.- Puntos tratados; y

IV.- Acuerdos tomados;

2. El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias; se entrega una copia al representante de los promovedores, otra a l representante de la dependencia y otra mas a la Dirección de Participación Ciudadana.

3.- El consejo Municipal de Participación Ciudadana, deberá anexar el acta de acuerdos original al expediente de la solicitud.

Artículo 115.- 1. Cualquier persona podrá presentar propuestas durante los diálogos colaborativos, por ello La Dirección de Participación Ciudadana auxiliará al organismo social en la organización, el registro de proponentes y sus propuestas.

2. Terminado el ejercicio, se levanta un acta de acuerdos que se publicará en el medio de comunicación correspon-

diente al municipio. La Dirección de Participación Ciudadana será la responsable de transmitir en línea los diálogos colaborativos.

3. En caso de no haber ningún acuerdo, se cita de nuevo a las partes a un segundo encuentro dentro de los siguientes 5 días hábiles. Si no se llega a ningún acuerdo en el segundo dialogo, se levanta un acta de conclusión con las razones por las que no se logró la conformidad entre las partes.

SECCIÓN VIII

De la Asamblea Popular

Artículo 116.- La asamblea popular es un mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, en donde los habitantes del municipio o varios municipios organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal, construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Las asambleas ciudadanas podrán tener como finalidad la constitución de una organización vecinal en los términos del presente Reglamento.

Artículo 117.- Las asambleas ciudadanas podrán organizarlas:

I.- Los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o poblaciones del Municipio; o

II.- Los ciudadanos organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o en pro de una causa común.

Artículo 118.- Los habitantes del Municipio que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas, darán aviso a La Dirección de Participación Ciudadana del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.

La Dirección de Participación Ciudadana será responsables de la difusión de las asambleas ciudadanas y de recoger, sistematizar, notificar al Consejo Municipal y en su caso publicar los resultados obtenidos en las mismas.

Para efectos de lo anterior, los organismos sociales instruirán a sus coordinadores para el seguimiento, elaboración y registro de las actas correspondientes de las asambleas ciudadanas.

Artículo 119.- A las asambleas ciudadanas podrán invitarse a los titulares de las entidades gubernamentales, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 120.- Es responsabilidad de La Dirección de Participación Ciudadana hacer llegar los resultados de las asambleas ciudadanas a las entidades gubernamentales, así como darles seguimiento y realizar las gestiones que pida la asamblea ciudadana ante las entidades gubernamentales.

SECCIÓN X

De la Colaboración Popular

Artículo 121.- 1. La colaboración popular es el mecanismo de participación ciudadana de democracia colaborativa mediante el cual, los habitantes del Municipio podrán tomar parte activamente para la ejecución de una obra, el rescate de espacios públicos, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

Los servicios públicos municipales podrán prestarse por los habitantes del Municipio cuando obtenga la concesión de los mismos en los términos de la normatividad aplicable.

2. Podrán promover la colaboración popular los habitantes de uno o varios barrios, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o poblaciones en conjunto con la entidad gubernamental competente.

3. Los proyectos de colaboración popular podrán promoverlos cuando menos veinte habitantes del Municipio a título personal o alguna organización vecinal debidamente constituida y reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 122.- A los proyectos de colaboración popular le serán aplicables las disposiciones establecidas para los proyectos sociales que no se contrapongan a las reguladas en la presente Sección, así como quienes ejecuten el proyecto estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Artículo 123.- Una vez aprobado un proyecto por colaboración popular, los compromisos entre las entidades gubernamentales y los promoventes, serán plasmados en convenios que establezcan la participación de las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto.

Artículo 124.- Los convenios de colaboración popular, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, serán considerados información pública fundamental y deberán contener por lo siguiente:

I.- Un capítulo que resuma los antecedentes del proyecto por colaboración popular;

II.- Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;

III.- La obligación de ejecutar el proyecto por colaboración popular, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;

IV.- El costo del proyecto, y en su defecto, la forma de determinar dicho costo;

V.- La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto por colaboración popular;

VI.- El lugar donde se ejecutará el proyecto por colaboración popular;

VII.- El plazo de duración del proyecto por colaboración popular;

VIII.- El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución del proyecto por colaboración popular, en su caso, el perito responsable de la obra, así como por el titular de La Dirección o el Departamento de Participación Ciudadana y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité;

IX.- Las demás cláusulas que faciliten la ejecución del proyecto por colaboración popular y los compromisos de las entidades gubernamentales de gestionar las licencias, permisos y autorizaciones que correspondan para evitar el incremento del costo del proyecto por concepto de contribuciones a favor del Municipio;

X.- En caso de que el proyecto tenga por objeto la ejecución de una obra, la modalidad de asignación de la misma, su programa de ejecución y los demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento; y

XI.- Las firmas de las partes.

Artículo 125.- Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación en numerario, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

I.- El porcentaje de las aportaciones que cada una de las partes se compromete a erogar;

II.- El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Tesorería Municipal;

III.- La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de los promoventes, en caso de cancelación del proyecto por causas ajenas a las partes; y

IV.- En caso de que el proyecto sea la ejecución de una obra, las previsiones necesarias para cubrir ajuste de costos.

Artículo 126.- Cuando el convenio del proyecto por colaboración popular obligue a los promoventes a entregar aportaciones en especie, inmuebles o mano de obra, se seguirán las siguientes reglas:

I.- El plazo y la periodicidad en que los promoventes entregarán al responsable de la ejecución del proyecto su

aportación en especie o el inmueble donde se ejecutará el proyecto por colaboración popular, en caso de tratarse de la aportación de un inmueble se establecerá si éste pasa a ser propiedad del Municipio, o en su defecto y de ser compatible con el proyecto, se pactará un plazo suficiente para el uso comunitario del mismo que justifique la inversión;

II.- La obligación de los promoventes se de sujetarse al programa de obra o al programa de actividades, según sea el caso; y

III.- La aceptación de los promoventes del proyecto de que actúan por cuenta propia, por lo que no existirá relación laboral entre estos y el Municipio.

IV.- Los habitantes del Municipio que deseen participar con mano de obra y no formen parte del grupo promovente del proyecto por colaboración popular, podrán sumarse a los trabajos entregando carta de aceptación en los términos de la fracción III del presente artículo.

V.- Si aconteciera un accidente durante la ejecución del proyecto, el Municipio solo estará obligado a dar atención de urgencias en sus unidades médicas.

Artículo 127.- Una vez suscrito el convenio del proyecto de colaboración popular:

I.- El Tesorero Municipal aperturará una cuenta en administración para el ejercicio de los recursos y su fiscalización; y

II.- La entidad gubernamental responsable de la ejecución llevará a cabo los procedimientos, trámites, gestiones y demás actos necesarios para iniciar con el desarrollo del mismo, notificando al Consejo sobre el inicio de los trabajos.

SECCIÓN IX

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 128.- La iniciativa ciudadana es el mecanismo de democracia interactiva y corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, iniciativas de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o reglamentos para que sean analizadas y resueltas por las autoridades responsables.

Artículo 129.- Podrán presentar iniciativas ciudadanas:

I.- En la vía tradicional:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto seis por ciento de la lista nominal de electores del Mu-

nicipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto seis por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o

II.- Cualquier persona mediante la utilización de plataformas digitales interactivas que permitan la interacción con la ciudadanía, mediante convenio celebrado con alguna OSC para su implementación y desarrollo.

El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 130.- Para que una iniciativa ciudadana en la vía tradicional pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentarse por escrito dirigido al Ayuntamiento;

II.- Nombre, firma y sección electoral de habitantes del Municipio que presentan la iniciativa, en caso de presentarse por varios habitantes del Municipio, deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;

III.- Exposición de motivos o razones que sustenten de la iniciativa, evitando, en su parte expositiva y resolutive, las injurias y términos denigrantes;

IV.- Propuesta de creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos municipales que sean objeto de la iniciativa ciudadana; y

V.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio.

No se admitirá una iniciativa ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

Artículo 131.- Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento darle forma a las iniciativas ciudadanas que se presenten a través de plataformas digitales, previo análisis que en materia de derechos humanos se realice y cuyo resultado se comunicará al promovente mediante la propia plataforma digital a través de la que se recibió su propuesta.

Artículo 132.- Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las iniciativas ciudadanas siguientes:

I.- Aquellas propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio;

IV.- Aquellas cuyo objeto sea distinto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; y

V.- Aquellas sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales internacionales, federales o estatales.

Artículo 133.- El Presidente de la Comisión Edilicia convocante citará al ciudadano o representante común de los promoventes de la iniciativa ciudadana a las reuniones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

El o los promotores de la iniciativa ciudadana podrán asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados, de lo contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada, por su notoria falta de interés.

Artículo 134.- El Consejo Municipal podrá auxiliar a la población en general en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas ciudadanas de las personas que así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales vigentes.

SECCIÓN XIII

Del Proyecto Social

Artículo 135.- El proyecto social es el mecanismo de participación ciudadana de democracia colaborativa, mediante los cuales los habitantes del Municipio colaboran con el ayuntamiento, para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos o colonias.

Artículo 136.- Podrán proponer a las entidades gubernamentales respectivas la adopción de un proyecto social:

I.- Cuando menos veinte habitantes del barrio, fraccionamiento, condominio, delimitación territorial o zona en donde se pretenda llevar a cabo el proyecto en cuestión;

II.- Los organismos sociales;

III.-Los OSCs.

Artículo 137.- Las propuestas de proyectos sociales deberán presentarse a la Dirección de Participación Ciudadana, para que éste lo haga llegar a la entidad gubernamental competente y le dé el seguimiento correspondiente.

La presentación de propuestas de proyectos sociales no supone que la entidad gubernamental deba autorizar y ejecutar el proyecto presentado en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas, pudiendo ser modificados, complementados o rechazados por acuerdo fundado y motivado por la entidad gubernamental.

Artículo 138.- Para ser admitidas, las solicitudes de proyectos sociales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Dirigido al organismo social correspondiente;

II.- El listado de los nombres, firmas y sección electoral de los habitantes promotores del proyecto social;

III.- Nombre de la entidad gubernamental que será responsable de la ejecución del proyecto social;

IV.- Designación de un representante común, domicilio correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio;

V.- Exposición de motivos que señalen las razones del proyecto social;

VI.- Descripción de los alcances, beneficiarios, objetivos, características del proyecto, así como acompañar los estudios para la viabilidad técnica y financiera que requiera el proyecto social; y

VII.- Los demás requisitos necesarios para que las entidades gubernamentales estén posibilidad de ejecutar el proyecto social propuesto.

Los requisitos establecidos en las fracciones V a la VII podrán presentarse por escrito pero deberán anexarse en formatos digitales que permitan su modificación.

Artículo 139.- Recibido un proyecto social, el organismo social correspondiente analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I a la V del artículo anterior sin entrar al estudio de fondo del proyecto social, comisionando a alguno de sus miembros o su coordinador, para su seguimiento y remitirlo a la entidad gubernamental que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La Dirección de Participación Ciudadana deberán inscribirlo en el Registro Municipal.

Artículo 140.- La entidad gubernamental que reciba el proyecto social propuesto tiene las siguientes obligaciones:

I.- Conocer, atender y resolver lo conducente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del proyecto social, y notificarlo a los solicitantes, a través de su representante común;

II.- Conceder las audiencias públicas que se requieran al representante común de los promoventes, para tratar la petición del proyecto, lo cual deberá notificarse al organismo social y deberá realizarse antes de la resolución por parte de la entidad gubernamental;

III.- Resolver la solicitud del proyecto social por escrito, mediante acuerdo fundado y motivado, pudiendo:

a) Aceptar total o parcial el proyecto social en los términos planteados o con las modificaciones que sean convenientes o necesarias, procediendo a su ejecución;

b) Ordenar la realización de los estudios técnicos o financieros que falten para estar en posibilidad de ejecutar el proyecto;

c) Notificar sobre la necesidad de contar con licencias, autorizaciones o permisos que competan a otra entidad gubernamental o autoridad federal o estatal, y de ser procedente, gestionarlos; o

d) El rechazo del proyecto social solicitado, y notificar la respuesta al representante común y al organismo social; y

IV.- En caso de que resulte improcedente el proyecto social, deberá informar al solicitante de los medios de defensa a los que puede acceder para impugnar la resolución.

Artículo 141.- En los proyectos sociales quienes ejecuten el proyecto estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana y los promotores podrán fungir como una auditoría ciudadana en los términos del presente Reglamento.

Artículo 142.- Cuando alguna entidad gubernamental reciba una solicitud de proyecto social y su resolución no sea de su competencia, deberá derivarla directa e inmediatamente a la entidad gubernamental competente y notificar al representante común de los solicitantes y al organismo social correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 143.- Las entidades gubernamentales a las que se les solicite cualquier tipo de apoyo tendiente a la realización de los proyectos sociales tendrán la obligación de colaborar con este fin, en la medida de sus capacidades presupuestales.

Artículo 144.- En el ejercicio del derecho a promover e impulsar proyectos sociales en los términos de la presente Sección deberá cumplirse en todo momento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por lo que no podrá utilizarse como mecanismo para evadir dichas obligaciones.

Artículo 145.- La entidad gubernamental responsable de la ejecución de proyecto social deberá informar al orga-

nismo social correspondiente sobre a la conclusión del mismo, o en su defecto, sobre las causas de alguna suspensión o que hayan impedido su conclusión, para que se pronuncie al respecto, previo respeto de la garantía de audiencia al representante común de los solicitantes.

SECCIÓN XI

De la Planeación Participativa

Artículo 146.- La planeación Participativa es el mecanismo de democracia colaborativa, donde los ciudadanos participan, a través de mesas de trabajo y/o consultas ciudadanas, en la formulación, evaluación y actualización de los instrumentos de planeación de desarrollo del municipio. La toma de decisiones se construye en coordinación entre servidores públicos y la ciudadanía.

Artículo 147.- Se lleva a cabo dentro de los periodos de elaboración o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Artículo 148.- Este mecanismo se ejerce en conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 149.- Los funcionarios deberán observar y aplicar las políticas públicas que se establezcan a través de este ejercicio participativo.

CAPÍTULO II

Del Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana de Democracia Directa

Artículo 150.- Compete a los organismos sociales conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de democracia directa, por todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

Con la solicitud del inicio del mecanismo de participación ciudadana directa, el Presidente del organismo social pedirá al ente que las leyes faculden para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, lleve a cabo el proceso de plebiscito, referéndum o ratificación de mandato según sea el caso. Ante una respuesta negativa u omisión a esta petición, se procederá en los términos del presente Reglamento.

Artículo 151.- Para los casos de mecanismos de participación ciudadana de democracia directa que se desarrollen en forma distinta a la instalación de mesas receptoras, el Consejo Municipal determinará la forma de llevarse a cabo en su convocatoria atendiendo a las capacidades presupuestales y de recursos materiales y humanos con que cuente la Dirección.

El organismo social que vaya a desarrollar algún mecanismo por las formas previstas en el presente artículo emitirá las disposiciones del caso cuando la votación se vaya a llevar a cabo en urnas electrónicas o por medios electrónicos, garantizando la legitimidad de la jornada de votación.

Artículo 152.- Para garantizar la seguridad de las personas que acuda a emitir su voto, el organismo social se auxiliará de la Policía Preventiva Municipal, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante la o las jornadas de votación.

Artículo 153.- El resultado de la o las jornadas de votación será capturado, analizado y calificado por el organismo social en el lugar donde se establezca para llevar a cabo el desarrollo de las mismas.

SECCIÓN I

De la Integración y Ubicación de las Mesas Receptoras

Artículo 154.- Las mesas receptoras de la jornada de votación son los órganos formados por ciudadanos facultados por el organismo social para recibir el material y realizar el escrutinio y cómputo del centro de recepción de material correspondiente.

Artículo 155.- Para el desarrollo un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, el organismo social que lo lleve a cabo podrá fungir como mesa receptora única, lo cual establecerá en la convocatoria respectiva.

Artículo 156.- Al conjunto de mesas receptoras que el organismo social determine ubicar en una zona, delimitación territorial, fraccionamiento o condominio se le denominará como centro de votación.

Las mesas receptoras y centros de votación se ubicarán en lugares abiertos al público en general.

Artículo 157.- Los funcionarios de las mesas receptoras deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los habitantes del Municipio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 158.- El lugar donde se instalarán las mesas receptoras de la jornada se publicará junto con la convocatoria que el organismo social emita.

Artículo 159.- Cada mesa receptora de la jornada se conformará con los ciudadanos funcionarios siguientes:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario; y

III.- En su caso, el número de escrutadores que determine el organismo social.

El organismo social designará suplentes en cada caso.

Artículo 160.- El organismo social emitirá la convocatoria pública y abierta para la designación, por insaculación, de los funcionarios de las mesas receptoras, para tal efecto deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser mayor de edad;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Presentar copia de su credencial de elector; y

IV.- Presentar solicitud por escrito ante el organismo social en los términos y condiciones formulados en la convocatoria respectiva, que deberá contener como mínimo:

a) Nombre del solicitante;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio, teléfono y correo electrónico;

d) La manifestación de que se compromete a participar como funcionario de mesa receptora de forma voluntaria y sin retribución económica alguna; y

e) Firma del solicitante.

La Dirección de Participación Ciudadana pondrá a disposición del público en general los formatos de solicitudes para la inscripción como funcionarios de mesa receptora, sin embargo, no se considerará obligatorio el uso de dichos formatos para la inscripción de algún ciudadano, por lo que podrán presentarse solicitudes mediante escrito libre, reuniendo los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 161.- Los ciudadanos que se inscriban para fungir como funcionarios de mesa receptora por ninguna causa serán considerados como servidores públicos, por lo que el hecho de participar como tales en alguna jornada de votación no será motivo del nacimiento de relación laboral alguna con el Municipio.

Artículo 162.- La Dirección de Participación Ciudadana y los coordinadores recibirán las solicitudes de los ciudadanos para su inscripción como funcionarios de mesas receptoras desde la emisión de la convocatoria hasta la fecha límite que se establezca en la misma y dará cuenta al organismo social para que emita y publique con cinco días de anticipación al día de la jornada de votación los nombres de los ciudadanos electos para fungir como funcionarios de mesa receptora.

Artículo 163.- La designación de funcionarios de mesas receptoras se realizará conforme a la cercanía con el domicilio de los solicitantes, respecto de los centros de votación y respetando su orden de registro hasta cubrir la totalidad de los cargos.

Solo si fueran insuficientes el número de inscritos para cubrir alguna mesa receptora o si estuviera cubierta la totalidad de cargos se hará la designación del solicitante fuera del centro de votación más cercano a su domicilio.

Artículo 164.- El presidente del organismo social, y en su caso, el titular de La Dirección de Participación Ciudadana suscribirán los nombramientos de los funcionarios de mesas receptoras, los cuales deberán contener:

I.- Nombre del funcionario de mesa receptora;

II.- Cargo designado por el organismo social;

III.- Mesa receptora de adscripción;

IV.- Centro de votación que le corresponda;

V.- Lugar y fecha del nombramiento;

VI.- Firma de aceptación del cargo del funcionario; y

VII.- Sello de la Dirección.

Artículo 165.- Los funcionarios de mesa receptora deberán portar a la vista del público en general sus nombramientos durante la jornada de votación.

Artículo 166.- Son facultades de los presidentes de las mesas receptoras:

I.- Recibir el material para el desarrollo de la jornada de votación;

II.- Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Dirección;

III.- Declarar la apertura y clausura de la mesa receptora, así como el cierre de la votación;

IV.- Recibir a los votantes, solicitando sus credenciales de elector para comprobar su identidad;

V.- Recibir las acreditaciones de resto de integrantes de su mesa receptora y de los observadores ciudadanos para integrarlas a los paquetes de votación;

VI.- Recibir los incidentes que se promuevan durante la jornada de votación;

VII.- Suspender y reanudar la votación en caso de alteración del orden;

VIII.- Sustituir al resto de funcionarios de la mesa receptora, en caso de no se presenten sus titulares;

IX.- Vigilar el correcto escrutinio de las boletas, pudiendo ordenar la verificación del escrutinio y conteo de los votos;

X.- Entregar el paquete de votación al organismo social;

XI.- Fungir como la principal autoridad de la mesa de votación; y

XII.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social.

Artículo 167.- Son facultades de los secretarios de las mesas receptoras:

I.- Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;

II.- Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Dirección;

III.- Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;

IV.- Llenar el acta de la jornada de votación, así como las sábanas de resultados;

V.- Capturar los datos de votantes en los formatos aprobados por el organismo social, así como inutilizar los formatos sobrantes al cierre de la votación;

VI.- Auxiliar a los escrutadores en el conteo de las boletas o desempeñar dicha función cuando el Consejo determine que no habrá escrutadores;

VII.- Colocar en un lugar visible para la población, la sábana de resultados;

VIII.- Armar el paquete de votación;

IX.- Asumir el cargo de presidente de la mesa receptora, cuando el titular no se presente el día de la jornada de votación; y

X.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social.

Artículo 168.- Son facultades de los escrutadores:

I.- Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;

II.- Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Dirección;

III.- Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;

IV.- Entregar las boletas a las personas que deseen participar en la jornada, previa identificación y registro que lleven a cabo ante el presidente y secretario de la mesa receptora;

V.- Indicar a los votantes la urna donde deberán depositar sus boletas, garantizando en todo momento la libertad y secrecía del mismo;

VI.- Inutilizar las boletas sobrantes cuando el presidente de la mesa receptora declare el cierre de la votación;

VII.- Abrir las urnas tradicionales;

VIII.- Llevar a cabo el escrutinio y conteo de los votos, así como la verificación cuando lo ordene el presidente de la mesa receptora;

IX.- Dar cuenta al presidente y secretario de la mesa receptora de los resultados;

X.- Asumir el cargo de presidente o secretario de la mesa receptora, cuando sus titulares no se presenten el día de la jornada de votación; y

XI.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el Consejo.

Artículo 169.- Previamente a la jornada de votación, los integrantes de las mesas receptoras deberán recibir capacitación por parte de la Dirección, para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

Artículo 170.- Cada centro de votación contará con el auxilio de personal acreditado por el organismo social quienes serán los representantes del mismo en los centros de votación y quien contará con voz en la toma de decisiones de las mesas receptoras, el cual tendrá las siguientes facultades:

I.- Coordinar los trabajos de instalación y clausura de las mesas receptoras de la votación;

II.- Solventar las necesidades del centro de votación que le corresponda durante el desarrollo de la jornada de votación;

III.- Proponer la solución de las controversias que se susciten en los centros de votación, cuando esto no corresponda al organismo social;

IV.- Informar en todo momento al organismo social sobre el desarrollo e incidencias de la jornada de votación; y

V.- Cumplir con las encomiendas que les realice el organismo social.

Artículo 171.- El personal acreditado será coordinado por el titular de La Dirección de Participación Ciudadana o el coordinador del organismo social que desarrolle el mecanismo.

SECCIÓN II

Del Registro de Observadores Ciudadanos

Artículo 172.- Cualquier ciudadano podrá inscribirse ante el organismo social como observador de la jornada de votación, sin tener derecho a voz ni a voto en las decisiones de la mesa receptora o centro de votación ante la que acredite su calidad de observador, pero podrá emitir su voto personalísimo e individual en la mesa receptora que le corresponda en razón de su domicilio como cualquier otra persona en los términos del presente Reglamento.

La persona que decida participar como observador ciudadano deberá presentar su solicitud en el plazo que marque la convocatoria.

Artículo 173.- La Dirección, con la finalidad de transparentar los procesos de los mecanismos de participación ciudadana directa, realizará atenta invitación a los OSCs inscritas en el Registro Municipal para que sean las instancias que coordinen los trabajos de observación y vigilancia de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa.

Artículo 174.- El Presidente del organismo social emitirá las acreditaciones a los observadores ciudadanos que se registren.

Artículo 175.- Las acreditaciones de observadores ciudadanos se emitirán en forma individual y sólo servirán para la jornada de votación en concreto que vaya a desarrollarse.

Artículo 176.- Los observadores ciudadanos estarán facultados para presentar incidentes durante la jornada de votación ante las mesas receptoras o el organismo social, con motivo de las irregularidades que adviertan durante la jornada de votación.

Artículo 177.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, los observadores ciudadanos tienen los siguientes derechos:

I.- Conocer y vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana directa, en todas sus etapas;

II.- Solicitar al organismo social cualquier información relativa al proceso del mecanismo de participación ciudadana directa de que se trate;

III.- Durante el día de la jornada de votación, vigilar y observar el desarrollo de las actividades en las mesas receptoras, sin obstaculizar la votación o el trabajo de los funcionarios de las mismas;

IV.- Acudir y permanecer en cualquier mesa receptora instalada el día de la jornada de votación; y

V.- Vigilar y observar el proceso de escrutinio y cómputo de los votos.

SECCIÓN III

Del Material para el Desarrollo de la Jornada de Votación

Artículo 178.- Se consideran como materiales para el desarrollo de la jornada de votación aquellos que previamente hayan sido aprobados por el organismo social, siendo los siguientes:

I.- Acta de la jornada de votación;

II.- Formato de captura de los datos de votantes;

III.- Boletas de votación;

IV.- Tinta indeleble;

V.- Mampara;

VI.- Urna tradicional o electrónica;

VII.- Sábana de resultados;

VIII.- Crayones de votación;

IX.- Paquetes de votación;

X.- Los demás que determine el organismo social.

Artículo 179.- El acta de la jornada de votación se imprimirá en el formato oficial que determine el organismo social que contendrá como mínimo la información siguiente:

I.- El nombre y escudo del Municipio;

II.- Datos de identificación del mecanismo de participación ciudadana directa en proceso;

III.- Datos de identificación de la convocatoria del mecanismo de participación ciudadana directa en proceso;

IV.- Un apartado para el llenado de la información general siguiente:

a) Centro de votación y lugar de su ubicación;

b) Mesa receptora;

c) Funcionarios de la mesa receptora;

d) Fecha de la jornada de votación;

V.- Un apartado para el llenado de la información de la apertura de la mesa receptora siguiente:

a) Hora de apertura;

b) El número boletas iniciales;

c) Folio de inicio y folio final de las boletas;

d) Incidentes en el proceso de instalación y apertura;

VI.- Un apartado de incidentes durante la jornada de votación;

VII.- Un apartado para el llenado de la información del cierre de la votación siguiente:

a) Hora de la declaración del cierre de la votación;

b) Incidentes en el proceso de cierre de la mesa receptora;

VIII.- Un apartado para el llenado de la información del escrutinio y cómputo de los votos, siguiente:

a) El número de votantes;

b) El número de boletas utilizadas;

c) El número de boletas sobrantes;

d) El número de votos emitidos a favor de cada una de las opciones materia del mecanismo de participación ciudadana directa;

e) El número de votos nulos;

f) Incidentes en el procedimiento de escrutinio y cómputo de los votos;

IX.- Firma de cada uno de los funcionarios de la mesa receptora;

X.- Lo demás determine el Consejo.

Artículo 180.- Para la emisión del voto se imprimirán las boletas que contendrán la siguiente información:

I.- Talón desprendible con folio;

II.- El motivo de la jornada de votación; y

III.- La o las preguntas que el organismo social determine formular a la población, según corresponda el mecanismo de participación ciudadana directa a desarrollarse, con la identificación clara de las opciones de respuesta, y en su caso, el espacio suficiente para las personas emitan su voto.

Artículo 181.- Las mamparas deberán garantizar la libertad y secrecía del voto.

Artículo 182.- Las urnas tradicionales deberán estar hechas de material transparente y plegable, serán armadas hasta el día de la jornada de votación y se mostrarán a los presentes que se encuentran vacías.

Se podrán utilizar urnas electrónicas autorizadas y facilitadas por la autoridad electoral, previo convenio con el Municipio al respecto.

Artículo 183.- El organismo social, a través de la Dirección, entregará a cada presidente de mesa receptora el material para el desarrollo de la jornada de votación, de forma completa y en un solo acto, dentro de los cinco días previos al de la jornada de votación, y contra el recibo detallado correspondiente.

El organismo social determinará el número de boletas, urnas y mamparas que se requerirán para la instalación de las mesas receptoras.

Artículo 184.- Los funcionarios de cada mesa receptora cuidarán las condiciones materiales que les proporcione el organismo social para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la votación.

Artículo 185.- Se llevará a cabo una campaña de difusión a efecto de que los habitantes del Municipio conozcan los mecanismos de participación ciudadana directa a desarrollarse, la fecha y lugares donde se instalarán las mesas receptoras.

La campaña de difusión se realizará desde el momento en que se emita la convocatoria, hasta un día antes de la fecha que se fije para la jornada de votación.

El Municipio podrá hacer uso de cualquier medio de difusión para los fines del presente artículo, apegado al principio de austeridad en el ejercicio del gasto.

SECCIÓN IV

De la Jornada de Votación

Artículo 186.- La jornada de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa se realizará preferentemente en día domingo, en la o las fechas que determine el organismo social en la convocatoria que emita al respecto, e iniciará con la instalación de todas las mesas receptoras a las 07:00 horas, mismas que cerrarán a las 16:00 horas.

Durante la jornada de votación el organismo social se declarará en sesión permanente.

Artículo 187.- El día de la jornada de votación, se instalarán las mesas receptoras en los lugares señalados en la convocatoria, bajo la responsabilidad de los funcionarios de las mesas receptoras, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Cuando se utilicen urnas electrónicas se llevará a cabo una prueba de su funcionamiento al aperturarse la mesa receptora.

Artículo 188.- Los funcionarios de las mesas receptoras permanecerán en éstas durante toda la jornada de votación.

Los funcionarios de las mesas receptoras emitirán su voto en la mesa en que se desempeñen como funcionarios, siempre y cuando sean habitantes del Municipio y cuenten con credencial para votar vigente.

Artículo 189.- El secretario de la mesa receptora levantará el acta de la jornada de votación en el formato previamente establecido por el organismo social, en el momento en que se vayan desarrollando las etapas de la jornada de votación y será responsable de recabar la firma de la totalidad de los funcionarios de la mesa receptora.

Artículo 190.- Para el caso de que no se presenten los funcionarios de las mesas receptoras se estará a las siguientes reglas:

I.- En principio si se encuentran los funcionarios suplentes designados por el organismo social, asumirán las funciones en lugar del funcionario titular faltante;

II.- En caso que de falte el presidente de la mesa receptora y su suplente, asumirá dicho cargo el secretario de la misma y entrará en funciones el suplente del secretario;

III.- En caso que de falte el presidente y el secretario de la mesa receptora y sus suplentes, asumirá el cargo de presidente de la mesa receptora el escrutador y como secretario su suplente;

IV.- En caso de que falte la totalidad de funcionarios de la mesa receptora y sus suplentes, el personal acreditado invitará a los ciudadanos que se encuentren en la fila esperando su turno para votar, para fungir como funcionarios de la mesa receptora, hasta completarla con un presidente y secretario, al menos; y

V.- Si aún así no se completa la mesa receptora, no se instalará la mesa receptora y el Coordinador informará el hecho al organismo social.

En cualquiera de los casos establecidos en el presente Reglamento, se levantará la incidencia en el acta de la

jornada de votación.

Artículo 191.- Una vez debidamente instalada la mesa receptora, el presidente de la misma hará declaratoria correspondiente y comenzará a recibir a los votantes en el orden en que fueron llegando a la mesa receptora.

Artículo 192.- El presidente de la mesa receptora solicitará a cada votante su credencial de elector, verificará que el portador sea titular de la misma, que no tenga marcado su pulgar izquierdo y que, en razón de su domicilio, le corresponda votar en la mesa receptora donde se presente.

En los casos establecidos en el presente Reglamento y según lo haya determinado el organismo social en la convocatoria que haya emitido, podrán participar menores de edad y personas no vecindadas en el Municipio, para lo cual el organismo social tomará las previsiones necesarias para que la votación se desarrolle con normalidad y la identificación de los votantes se garantice la emisión de un voto por cada persona.

Artículo 193.- El secretario de la mesa receptora registrará al votante en el formato de captura de datos de los votantes en blanco, anotando su nombre, sección electoral y la clave de elector.

Se utilizará el padrón de electores del Municipio cuando la autoridad electoral lo proporcione con la anticipación requerida, cruzando a aquellos votantes que aparezcan en dicho padrón.

Durante el tiempo que cada votante se tome para emitir su voto, los escrutadores resguardarán su credencial de elector, misma que devolverán a su titular una vez que emita su voto y se marque con tinta indeleble el pulgar izquierdo.

Artículo 194.- Los escrutadores entregarán la o las boletas que correspondan a cada uno de los votantes, quienes ingresarán en forma individual a las mamparas para ejercer su derecho y depositarán sus boletas en las urnas correspondientes.

Artículo 195.- Los votantes permanecerán en las mesas receptoras solamente el tiempo necesario para emitir su voto.

Artículo 196.- Queda prohibido a los votantes y por lo tanto se les negará el derecho a emitir su voto a quienes:

I.- Ingresen a las mesas receptoras en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o enervantes;

II.- Ingresen a las mesas receptoras armados, salvo los integrantes de las fuerzas armadas mexicanas o cuerpos policiacos;

III.- Ejerzan violencia física o verbal, contra los funcionarios de las mesas receptoras, los votantes que se encuentren en las mismas o el material para el desarrollo de la jornada de votación;

IV.- Pretendan violar la secrecía y libertad del voto mediante cualquier medio de coacción, como la compra del voto o la grabación por cualquier medio de su boleta o la de otros;

V.- Intenten votar en más de una ocasión;

VI.- Pretendan influenciar en el sentido del voto, mediante la entrega de folletos, perifoneo, video o cualquier otro medio, el día de la jornada de votación; o

VII.- En los demás casos similares a juicio del presidente de la mesa receptora.

Artículo 197.- En cualquiera de los casos anteriores, el presidente de la mesa receptora estará facultado para suspender la votación, en tanto se restablece el orden para continuar con la jornada.

El Municipio dará las garantías necesarias para el desarrollo pacífico de la jornada de votación.

Artículo 198.- Los funcionarios de las mesas receptoras orientarán a los votantes que lo soliciten, sobre el objeto de la jornada de votación y la forma de emitir su voto.

Artículo 199.- Se considera que existe causa justificada para la instalación de una mesa receptora en lugar distinto al señalado por el organismo social, cuando:

I.- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

II.- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

III.- Se advierta, al momento de la instalación de la mesa, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por el organismo social;

IV.- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los votantes, o bien, no garanticen la realización de las operaciones de la jornada en forma normal.

V.- Las condiciones climáticas lo hagan necesario; y

VI.- Así lo disponga el organismo social por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la mesa receptora.

Para los casos señalados en el párrafo anterior, la mesa receptora deberá quedar instalada en la misma sección

y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

Artículo 200.- En ningún caso y por ningún motivo se recibirá la votación antes de las 08:00 horas del día de la consulta ciudadana.

Artículo 201.- Si a las 11:00 horas no se ha logrado la instalación de la mesa receptora, ésta se tendrá por no instalada, asentándose en el acta de la jornada de votación las causas y motivos que impidieron la instalación por el funcionario de la mesa receptora con más alto rango que se encuentre presente. En ausencia de los anteriores, por el personal acreditado.

A falta de material para el desarrollo de la jornada, la constancia de la no instalación de la mesa receptora se realizará en los medios que se tengan al alcance.

Artículo 202.- A las 16:00 horas se cerrará la votación en todas las mesas receptoras, mediante el anuncio que hagan los presidentes de cada una de ellas, asentándose las circunstancias del caso en el acta de la jornada de la votación por el secretario de la mesa receptora.

Artículo 203.- Si llegada la hora del cierre de la votación existirán votantes esperando su turno, la votación continuará hasta que el último de los votantes formados emita su decisión, sin embargo el presidente de la mesa receptora hará el anuncio que la mesa receptora ya no recibirá a más personas.

Artículo 204.- Sólo podrá cerrarse una mesa receptora antes de las 14:00 horas si se agotaron la totalidad de boletas, asentándose el hecho como un incidente.

SECCIÓN V

Del Escrutinio y Cómputo de la Votación

Artículo 205.- Una vez cerrada la votación, los funcionarios de la mesa receptora, en presencia de los observadores ciudadanos, procederán al escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 206.- Los conteos se realizarán en dos ocasiones, en caso de diferencias aritméticas en los resultados en esta etapa del proceso, a juicio del presidente de la mesa receptora se harán hasta dos conteos más en los rubros donde existan las diferencias.

Artículo 207.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los funcionarios de cada una de las mesas receptoras, determinan:

I.- El número de votantes que sufragó en la mesa receptora;

II.- El número de votos emitidos y el sentido de los mismos;

III.- El número de votos inválidos; y

IV.- El número de boletas sobrantes.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa receptora no fueron utilizadas por los ciudadanos.

Artículo 208.- Cada uno de los resultados del escrutinio y cómputo se asentarán en el acta de la jornada de votación por el secretario de la mesa receptora.

Artículo 209.- Una vez declarado el cierre de la votación, los escrutadores inutilizarán las boletas y formatos de captura sobrantes, con dos líneas diagonales cada uno de ellos, procediendo al conteo del número de votantes registrados en los formatos de captura y de las boletas inutilizadas.

Artículo 210.- Concluido el conteo de boletas sobrantes, el presidente de la mesa receptora abrirá una a una las urnas tradicionales. En tanto no se concluya con el escrutinio y cómputo de cada urna en lo individual no podrá abrirse la siguiente.

El presidente de la mesa receptora determinará el orden de apertura de las urnas.

Artículo 211.- El presidente de la mesa receptora sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna correspondiente quedó vacía.

Artículo 212.- Bajo la supervisión de presidente de la mesa receptora y ante la presencia de los observadores ciudadanos, los escrutadores clasificarán los votos emitidos según el sentido de cada voto, separando aquellos votos nulos.

Artículo 213.- Son votos válidos aquellos que hayan elegido cualquiera de las opciones materia del mecanismo de participación ciudadana sin importar que para la emisión de los mismos se utilice por el votante cualquier signo plasmado en el voto.

Artículo 214.- Son votos nulos:

I.- Aquellos en los que se crucen más de una opción;

II.- Aquellos en los que expresamente se manifieste su anulación por el votante;

III.- Aquellos depositados en blanco, en estos casos los escrutadores inmediatamente procederán a inutilizarlos, cruzándolos completamente de manera que no quede lugar a duda su nulidad;

IV.- Aquellos que hayan sido depositados completamente rotos; y

V.- Aquellos en los que no se pueda advertir el sentido del voto.

Artículo 215.- Si en algún voto se plasme cualquier tipo de mensaje, que no resulte impedimento para determinar el sentido del voto se considerará como válido.

Artículo 216.- En caso de duda sobre la validez, anulación o sentido de un voto el presidente de la mesa tendrá la decisión definitiva.

Artículo 217.- Los cúmulos de votos clasificados y contados se introducirán en sobres independientes que serán cerrados para armar el paquete de votación.

El presidente de la mesa receptora se cerciorará de que cada uno de los sobres se encuentre vacío a la vista del resto de los presentes.

Artículo 218.- En un sobre por separado se introducirán los incidentes que se hayan presentado durante la jornada de votación.

Artículo 219.- Concluido el procedimiento de escrutinio y cómputo, se terminará con el llenado del acta de la jornada de votación y el armado del paquete de votación. El secretario de la mesa receptora pegará un tanto del acta de la jornada de votación por fuera del paquete de votación y entregará el otro tanto al presidente de su mesa de votación.

Igualmente se colocará la sábana de resultados en un lugar visible del centro de votación.

Artículo 220.- El presidente de la mesa receptora a la brevedad posible entregará el paquete de votación al organismo social, a través del personal acreditado.

El personal acreditado auxiliará al presidente de la mesa directiva en la entrega de urnas, mamparas y demás bienes facilitados para la jornada de votación.

SECCIÓN VI

De la Calificación del Proceso del Mecanismo de Participación Ciudadana Directa

Artículo 221.- El organismo social constituido en sesión permanente procederá a realizar la calificación del proceso

del mecanismo de participación ciudadana directa.

Artículo 222.- La resolución que al respecto emita el organismo social se ocupará de:

- I.- Hacer un recuento de las actuaciones previas a la jornada de votación;
- II.- Enlistar las actas de la jornada remitidas por las mesas receptoras con sus resultado;
- III.- Resolver los incidentes presentados durante la jornada de votación;
- IV.- Calificar la validez o no de la jornada de votación;
- V.- Realizar el cómputo final de la votación;
- VI.- Emitir el resultado del mecanismo de participación ciudadana directa; y
- VII.- Declarar los efectos del resultado del mecanismo de participación ciudadana directa.

Artículo 223.- La resolución definitiva del mecanismo de participación ciudadana directa se remitirá al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos de su publicación íntegra en la Gaceta Municipal, así mismo La Dirección de Participación Ciudadana llevará a cabo las gestiones necesarias para la publicación y difusión de la resolución definitiva en los términos establecidos por la convocatoria.

Artículo 224.- La Dirección de Participación Ciudadana será la responsable de resguardar, y en su momento, archivar los paquetes de votación.

SECCIÓN VII

De los Incidentes

Artículo 225.- Es incidente todo acontecimiento que tiene relación con el desarrollo de la jornada de votación en los términos de la presente Sección.

Artículo 226.- Son incidentes:

- I.- Los cambios de funcionarios de mesa receptora;

II.- El cambio de domicilio de la mesa receptora;

III.- Las causas por las que la mesa receptora cerró la votación anticipadamente;

IV.- Los motivos por los que los funcionarios de las mesas receptoras no firmaron el acta de la jornada de votación en alguno de sus diversos apartados;

V.- Las observaciones con relación al conteo y cómputo de los votos;

VI.- La relación de los escritos presentados por los observadores ciudadanos con relación al funcionamiento de las mesas receptoras; y

VII.- Las causas por las que no se instaló en tiempo y forma una mesa receptora.

El secretario de la mesa receptora asentará los distintos incidentes que se presenten en el apartado correspondiente del acta de la jornada de votación, los cuales serán remitidos al organismo social para su resolución.

Artículo 227.- La presentación de incidentes no suspenderá la votación. Los secretarios de las mesas receptoras se limitarán a recibir los escritos de los incidentes y acusar de recibido la copia del mismo que presente el promovente.

Artículo 228.- Podrán promover incidentes:

I.- Los integrantes del organismo social;

II.- Los funcionarios de las mesas receptoras;

III.- Los habitantes del Municipio cuando reclamen la violación a su derecho a votar; y

IV.- Los observadores ciudadanos.

CAPÍTULO III

De los Convenios Metropolitanos, Intermunicipales e Interinstitucionales para la Participación Ciudadana

Artículo 229.- El Municipio podrá celebrar convenios metropolitanos, intermunicipales e interinstitucionales con otras entidades gubernamentales para el fomento de la participación ciudadana, el desarrollo y la ejecución de mecanismos de participación ciudadana que incidan en el ámbito de competencia.

Artículo 230.- Los convenios a que se refiere el artículo anterior, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, serán considerados información pública fundamental y deberán contener lo siguiente:

- I.- Un capítulo que resuma los antecedentes del proyecto o mecanismo de participación ciudadana a desarrollar;
- II.- Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;
- III.- El objeto del mismo, sus alcances y características particulares;
- IV.- La forma en la que las entidades gubernamentales participarán en el desarrollo del proyecto o del mecanismo de participación ciudadana;
- V.- La forma en que se garantizará a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos;
- VI.- El inicio de la vigencia y plazo de duración del convenio;
- VII.- La integración de la instancia metropolitano, intermunicipal o interinstitucional responsable del desarrollo, seguimiento, ejecución, y en su caso, evaluación del proyecto o mecanismo de participación ciudadana, así como las reglas para su funcionamiento;
- VIII.- Las demás cláusulas que faciliten su cumplimiento; y
- IX.- Las firmas de las partes.

Artículo 231.- Cuando la participación de las entidades gubernamentales incluya la aportación de recursos presupuestales de las partes, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

- I.- El porcentaje de las aportaciones que cada una de las partes se compromete a erogar;
- II.- La instancia responsable de ejercer los recursos, así como de su comprobación;
- III.- El plazo y la periodicidad en que las partes depositarán los recursos;
- III.- La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de las partes, en caso de cancelación del proyecto o mecanismo de participación ciudadana; y

IV.- Los demás aspectos que faciliten el cumplimiento del convenio.

Artículo 232.- Los convenios metropolitanos, intermunicipales e interinstitucionales para la participación ciudadana podrán celebrarse con otras entidades gubernamentales bajo la modalidad de convocatoria abierta, para tal efecto:

I.- Se publicará la convocatoria respectiva en:

a) El portal oficial del Gobierno Municipal durante todo el plazo de la misma; y

b) Dos diarios de circulación en el Municipio por una sola ocasión;

II.- El Presidente Municipal con el apoyo del Coordinador General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las entidades gubernamentales con el objeto de que se adhieran al proyecto o mecanismo de participación ciudadana;

III.- Las entidades gubernamentales podrán adherirse al convenio presentando ante la Secretaría General del Ayuntamiento las autorizaciones otorgadas para tal efecto, haciendo las designaciones, y en su caso, las aportaciones que el convenio requiera;

Artículo 233.- El Municipio podrá celebrar convenios con universidades, OSCs u organizaciones vecinales en general con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento, a los cuales les serán aplicables las disposiciones previstas en el presente capítulo cuando sean acordes a la naturaleza del proyecto.

TÍTULO III

De la Organización Social para la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Comunes a los Comités Vecinales para la Participación Ciudadana

Artículo 234.- La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 235.- Son organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio:

I.- La Asamblea Municipal;

II.- El Consejo Municipal;

III.- Los Comités Vecinales.

Artículo 236.- La información que generen los organismos sociales se considera información fundamental del Municipio por lo que deberá publicarse en los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deba proteger de los datos personales de los ciudadanos o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

Artículo 237.- Para los casos no previstos en el presente Título se estará a las disposiciones que en particular se establecen en el presente Reglamento, y en su defecto, a lo que determine el Presidente Municipal a propuesta del Consejo Municipal o del Director.

SECCIÓN I

De la Integración de los Organismos Sociales y su Renovación

Artículo 238.- Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos sociales en la forma y términos establecidos en el presente Título.

Artículo 239.- Son requisitos para ser integrante de los organismos sociales:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser vecino del Municipio los últimos tres años;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;

V.- No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

VI.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del organismo social;

VII.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social; y

VIII.- No haber sido condenado por delito doloso alguno.

Artículo 240.- Los integrantes de los organismos sociales durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

Artículo 241.- Salvo para la Asamblea Municipal, la integración de los organismos sociales se regirá por las siguientes reglas:

I.- La integración , y en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos de cada consejos social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;

II.- Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deberán formularse con un propietario y su suplente, en su defecto se podrá escoger como suplente a otro aspirante que no resulte electo como propietario dentro del procedimiento de insaculación respectivo;

III.- Se encuentran impedidos para ser consejeros ciudadanos quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser consejeros ciudadanos aquellos maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público;

IV.- Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos sociales, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto:

a) Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B, sin que por ello se pueda entender que gozan de distintas facultades o atribuciones;

b) Las consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de julio del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

c) Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de julio del tercer año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

d) Para la clasificación de las consejerías ciudadanas y según el número de consejerías que establezca la convocatoria, los aspirantes electos en primer término quedarán como consejeros ciudadanos A y los posteriores se clasificarán como consejeros ciudadanos B; y

e) Los coordinadores de cada organismo social o quien haga su veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros ciudadanos.

Artículo 242.- Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.

Los cargos de coordinadores que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los organismos sociales son inherentes a sus funciones.

Artículo 243.- Los organismos sociales funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por un Consejero Presidente, consejeros vocales y un Coordinador designado por el Director.

Artículo 244.- El número de integrantes con derecho a voto de los organismos sociales será impar.

Artículo 245.- El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación de los organismos sociales y sus integrantes rendirán la protesta de ley.

Artículo 246.- En su primera sesión ordinaria, los organismos sociales nombrarán a su Consejero Presidente de entre sus miembros a propuesta del Gobierno Municipal, así como a su suplente en caso de ausencia del titular.

SECCIÓN II

De las Sesiones de los Organismos Sociales

Artículo 248.- Los organismos sociales deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, salvo la Asamblea Municipal que sesionará de forma ordinaria al menos una vez al año.

Artículo 249.- El desahogo de las sesiones de los organismos sociales deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;

II.- Lectura y aprobación del orden del día;

III.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;

IV.- Asuntos generales; y

VI.- Clausura de la sesión.

Artículo 250.- Pasada media hora de aquella fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

I.- El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros vocales presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;

II.- El Coordinador levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los integrantes ausentes; y

III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos una tercera parte de los integrantes del organismo social.

Artículo 251.- Las sesiones de los organismos sociales serán públicas y abiertas.

Artículo 252.- Las convocatorias a las sesiones de los organismos sociales se notificarán a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración en los domicilios o correos electrónicos que señalen para tal efecto.

Artículo 253.- Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del organismo social correspondiente, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente y su coordinador o quien haga sus veces.

Artículo 254.- Los temas agendados en las sesiones de los organismos sociales pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Coordinador presentará al organismo social cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;

II.- El Consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;

III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, el Consejero Presidente podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;

IV.- Los ciudadanos que asistan a las sesiones de los organismos sociales podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás, siguiendo las disposiciones establecidas para las audiencias públicas;

V.- El Consejero Presidente y el Coordinador moderarán las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los integrantes del organismo social; y

V.- Siendo suficientemente discutido el punto, el Consejero Presidente procederá a someter a votación del organismo social el punto tratado, la cual será registrada por el Coordinador.

Artículo 255.- Las decisiones de los organismos sociales se toman por mayoría simple.

Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los consejeros ciudadanos presentes.

Artículo 256.- Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los organismos sociales seguirán las reglas siguientes:

I.- Las votaciones serán económicas o nominales:

a) Se entiende por votación económica a aquella que de forma general y al mismo tiempo los consejeros ciudadanos levantan su mano para indicar el sentido de su voto;

b) Se entiende por votación nominal al procedimiento donde el Coordinador nombra a cada uno de los consejeros ciudadanos para que expresen el sentido de su voto;

II.- El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención;

III.- Las abstenciones se cuentan por separado; y

IV.- Los consejeros ciudadanos podrán formular votos particulares que presentarán al momento de la discusión de los asuntos a tratar, sin embargo, a efecto de que se hagan constar en las actas se deberán presentar por escrito al Coordinador.

Artículo 257.- Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

I.- El lugar, fecha y hora de su desarrollo;

II.- Los datos de la convocatoria respectiva;

III.- El orden del día;

IV.- Una reseña de la discusión de los puntos tratados;

V.- Los acuerdos tomados;

VI.- Los votos particulares de los consejeros que los formulen y que soliciten su inclusión;

VII.- La clausura de la sesión; y

VIII.- Las firmas de los integrantes del organismo social respectivo y que hayan asistido a la misma.

Artículo 258.- Las actas serán redactadas por el Coordinador de cada organismo social y enviadas a los correos electrónicos autorizados a los miembros del organismo social para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

Artículo 259.- El Coordinador será responsable de recabar las firmas de las actas de los miembros del organismo social, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si algún miembro del organismo social se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el Coordinador dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 260.- Los consejeros ciudadanos que falten temporalmente a las sesiones de los organismos sociales serán suplidos por quien haya sido designado como su suplente.

Artículo 261.- Ante la falta definitiva de un consejero ciudadano propietario, su suplente ocupará su lugar, en caso de que no exista, el Presidente Municipal a propuesta del Consejo Municipal nombrará al consejero faltante de forma interina, el cual concluirá el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

Artículo 262.- Los integrantes de los organismos sociales tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo al que pertenecen, observando en todo momento las medidas disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro.

Artículo 263.- Para los casos no previstos en el presente Capítulo, se aplicará en forma supletoria las disposiciones establecidas en el ordenamiento municipal que regule el funcionamiento interno del Ayuntamiento o lo que acuerde cada organismo social.

SECCIÓN III

De las Facultades de los Integrantes de los Organismos Sociales

Artículo 264.- Son facultades de los consejeros presidentes de los organismos sociales:

I.- Presidir, dirigir y clausurar las sesiones del organismo social, así como declarar los recesos en las mismas;

II.- Emitir, junto con el Coordinador las convocatorias a las sesiones del organismo social;

III.- Firmar las actas de las sesiones del organismo social;

IV.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

V.- Representar al organismo social;

VI.- Rendir el informe de actividades al organismo social;

VII.- Recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento; y

VIII.- Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 265.- Son facultades de los consejeros vocales de los organismos sociales:

I.- Asistir con voz y voto en las sesiones del organismo social, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

II.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;

III.- Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del organismo social;

IV.- Participar en las actividades que lleve a cabo el organismo social y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

V.- Acceder a la información que competa al organismo social;

VI.- Firmar las actas de las sesiones del organismo social y pedir las correcciones a las mismas;

VII.- Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del organismo social, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y

VIII.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 266.- Los coordinadores tendrán derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de los organismos sociales, por lo que su participación no se tomará en cuenta en las votaciones de los asuntos que se traten en el seno de los organismos sociales.

Artículo 267.- Son facultades de los coordinadores de los organismos sociales:

I.- El fomento e impulso del desarrollo de las actividades de los organismos sociales;

II.- Ser el vínculo del organismo social con el Consejo Municipal y las entidades gubernamentales;

III.- Designar a su suplente;

IV.- Elaborar el orden del día, acordando con el Consejero Presidente los asuntos que serán agendados y adjuntando la documentación necesaria para que el organismo social emita sus determinaciones;

V.- Suscribir junto con el Consejero Presidente las convocatorias a las sesiones del organismo social;

VI.- Organizar las sesiones del organismo social, proveyendo de todo lo necesario para su adecuado desarrollo;

VII.- Auxiliar a los consejeros ciudadanos en el desahogo de las sesiones del organismo social, así como en el desempeño de sus funciones;

VIII.- Administrar el archivo del organismo social, inscribiendo en el Registro aquellos actos que el presente Reglamento así lo disponga;

IX.- Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al organismo social;

X.- Rendir los informes que le solicite el organismo social o su Consejero Presidente;

XI.- Dar cumplimiento a los acuerdos que apruebe el organismo social;

XII.- Levantar las actas de las sesiones del organismo social, firmarlas y recabar la firma de los consejeros ciudadanos;

XIII.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

SECCIÓN IV

De la Actuación de las Entidades Gubernamentales frente a los Organismos Sociales

Artículo 268.- El Municipio a través de La Dirección o el Departamento de Participación Ciudadana y con el auxilio de las entidades gubernamentales, se relacionará con los organismos sociales considerando que:

I.- Respetará su integración y decisiones en los términos del presente Reglamento, adoptando las propuestas, recomendaciones, evaluaciones u observaciones en la toma de decisiones de su competencia, salvo que con ello se viole alguna disposición de orden público;

II.- Transparentará la información que requieran para cumplir con sus funciones, de los procesos que realicen las entidades gubernamentales y las expondrán implicaciones que la emisión de alguna propuesta, recomendación u observación puedan generar, así como los resultados de las gestiones que lleven a cabo; y

III.- En la medida de sus posibilidades, eliminará los obstáculos que impidan ejercicio de la función que desempeñen.

Artículo 269.- Los vecinos podrán realizar sus trámites ante el Municipio y ejercer sus derechos individuales sin que requieran la aprobación o autorización previa de algún organismo social.

Artículo 270.- Cuando algún tema sea de interés de dos o más organismos sociales, La Dirección o el Departamento de Participación Ciudadana realizará las gestiones necesarias para que todos aborden dicho tema o sea tratado por un organismo social de mayor nivel, pudiendo realizar sesiones simultáneas o invitar a alguna representación de uno u otro consejo social a la sesión correspondiente a participar con voz, pero sin voto.

En el caso de que se lleven a cabo las sesiones simultáneas, el Director realizará la función de coordinador de las mismas.

Artículo 271.- Los organismos sociales ejercerán sus funciones acorde a la delimitación territorial que se determine al momento de su conformación, en consecuencia no podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a las de su circunscripción geográfica, sin embargo, podrán conocer de aquellos asuntos de interés común para todo el Municipio.

Artículo 272.- Los organismos sociales establecerán su domicilio en las oficinas o lugares ubicados dentro de la delimitación territorial a que se refiere el artículo anterior, salvo que en dicha circunscripción no se cuente con un sitio idóneo para que puedan sesionar con regularidad, de no ser así en la convocatoria se precisará el lugar donde se vaya a sesionar.

CAPÍTULO II

De la Asamblea Municipal de los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 273.- La Asamblea Municipal es la instancia de participación ciudadana que aglutina a la representación de los consejos sociales del Municipio.

Artículo 274.- El Consejo Municipal fungirá como mesa directiva de la Asamblea Municipal.

Artículo 275.- El Consejero Presidente del Consejo Municipal fungirán como Presidente de la Asamblea Municipal, mientras que el Director hará las veces de coordinador de la propia Asamblea Municipal, quien contará con voz pero sin voto en sus sesiones.

Para el caso de empate en las votaciones el Consejero Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 276.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Presidente Municipal dirigida a los consejos sociales del Municipio se designará, de entre sus miembros, a un consejero titular y un suplente quienes lo representarán en la Asamblea Municipal, con el carácter de asambleístas; a falta de dicha designación los consejeros presidentes comparecerán como asambleístas y nombrarán a un consejero vocal como su suplente.

Artículo 277.- Los consejos sociales sustituirán al representante que designen como asambleísta ausente por renuncia o falta absoluta de quien fue designado en un principio, los cuales estarán sujetos al periodo de renovación de sus propios consejos sociales de origen.

Artículo 278.- Son facultades de la Asamblea Municipal de los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Discutir los asuntos que competan a los consejos sociales;

II.- Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;

III.- Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;

IV.- Otorgar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

V.- A propuesta del Consejo Municipal, atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; y

VI.- Las demás previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 279.- El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 280.- El Consejo Municipal estará conformado por siete ciudadanos electos siguiendo el procedimiento para la integración de los organismos sociales, además contará con un secretario técnico, que será el titular de La Dirección de Participación Ciudadana quien tendrá únicamente derecho a voz, no así a voto en las decisiones del Consejo Municipal.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quien entrará en funciones en ausencia del titular.

El Presidente Municipal propondrá al consejero que ocupará el cargo de Presidente del Consejo.

Artículo 281.- Son facultades de la Consejo Municipal las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;

II.- Delimitar las delimitaciones territoriales en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;

VIII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

X.- Determinar la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

XI.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XII.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;

XIII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XIV.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XV.- Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización vecinal;

XVI.- Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones vecinales, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones vecinales colindantes;

XVII.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XVIII.- Fungir como consejo consultivo en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;

XIX.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, supervisar, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;

XX.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XXI.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXII.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXIII.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXIV.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXV.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXVI.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXVII.- Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;

XXVIII.- Delegar a otros organismos sociales el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXIX.- Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXX.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados los organismos sociales;

XXXI.- Solicitar al Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los consejos sociales por renuncia o abandonado de sus integrantes y los hagan inoperantes;

XXXII.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 282.- Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Para cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes será completamente gratuitas.

CAPÍTULO V

De los Consejos Sociales de Participación Ciudadana

Artículo 283.- Los consejos sociales son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones vecinales, consejos consultivos, los OSCs y la ciudadanía en general que se integren en la delimitación territorial que determine el Presidente Municipal a propuesta del Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.

Artículo 284.- El Consejo Municipal promoverá la conformación de los consejos sociales atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario o lugar donde se vaya a integrar.

Artículo 285.- La integración de los consejos sociales se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el Reglamento.

Artículo 286.- Son facultades de los consejos sociales las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;

II.- Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial;

III.- Previa evaluación de su conveniencia, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones vecinales;

IV.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;

V.- Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;

VI.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;

VIII.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;

IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

X.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en presente Reglamento;

XI.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XII.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;

XIII.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;

XIV.- Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;

XV.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;

XV.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública;

XVI.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernan-

za, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XVII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;

XVIII.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;

XIX.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;

XX.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus delimitaciones territoriales;

XXI.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXII.- Atender la problemática de las organizaciones vecinales, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal, o al Consejo Municipal;

XXIII.- Encomendar a las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;

XXIV.- Plantear al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su delimitación territorial; y

XXV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO VI

De los Consejos Consultivos Ciudadanos

Artículo 287.- Los consejos consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del Municipio.

Su objetivo es coadyuvar con las entidades gubernamentales a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.

Artículo 288.- A los consejos consultivos del Municipio les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Reglamento de manera supletoria, relativas a la integración, renovación y funcionamiento de los organismos sociales.

El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado de Jalisco en las leyes en materia municipal, establecerá los consejos consultivos acorde a las disposiciones del presente Reglamento y que requiera el Municipio.

Artículo 289.- La función de coordinador al interior de los consejos consultivos recaerá en la figura de los secretarios técnicos y sus facultades se establecerán en el ordenamiento municipal respectivo, a falta de ello la desempeñará el titular de la entidad municipal cuya responsabilidad sea afín a las facultades del consejo consultivo respectivo.

Artículo 290.- Sin perjuicio de lo que establezca el ordenamiento municipal respectivo, los secretarios técnicos de los consejos consultivos tendrán las facultades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 291.- Sin perjuicio de las facultades que les conceden los ordenamientos municipales que los regulan, son atribuciones de los consejos consultivos en sus respectivas materias, las siguientes:

I.- Asesorar en la elaboración, revisión y actualización de planes, programas, estrategias y políticas a las entidades gubernamentales;

II.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, que efficienten la función pública o la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio;

III.- Proponer políticas públicas, realizar recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función de las entidades gubernamentales;

IV.- Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus facultades, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos;

V.- Participar en las consultas públicas para la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos, planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de las entidades gubernamentales, así como en los instrumentos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad, en los términos del presente Reglamento;

VI.- Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales;

VII.- Gestionar estímulos al desarrollo de las actividades del área de su competencia en el Municipio;

VIII.- Vincularse con los organismos sociales con el objeto de brindar capacitación a sus integrantes en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, así como facilitar información, realizar ejercicio de retroalimentación y generar relaciones con buscando el desarrollo del Municipio y el Área Metropolitana de Guadalajara; y

IX.- Las demás que establezcan sus reglamentos específicos en la materia.

CAPÍTULO VII

De los Organismos de la Sociedad Civil

Artículo 292.- Para entablar relaciones y vínculos con el Municipio, los OSCs podrán hacer mediante asociaciones civiles legalmente constituidas, o bien, bastará que soliciten su inscripción en el Registro Municipal con una estructura mínima de funcionamiento y comunicación, así como antecedentes de labor social o un plan de trabajo con un fin lícito en específico.

Artículo 293.- La Dirección de Participación Ciudadana promoverá la conformación de OSCs mediante la figura de los Comités por Causa y la elaboración de planes de trabajo.

Artículo 294.- Los OSCs renovarán su registro de forma anual y en caso de omisión la Dirección decretará su baja informando al Consejo Municipal de las bajas respectivas por lo menos una vez al año.

Artículo 295.- Los OSCs podrá solicitar su baja del Registro Municipal en cualquier tiempo, sin embargo una vez solicitada su baja no podrá inscribirse nuevamente si no pasados tres meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud de baja.

Artículo 296.- Las OSCs que no se encuentren formalmente constituidas podrán asumir las reglas establecidas en el presente Reglamento para los organismos sociales en lo que respecta a su funcionamiento o regirse bajo las reglas que acuerden sus miembros.

Artículo 297.- Los conflictos entre los integrantes de las OSCs que no se encuentren legalmente constituidas podrán ser dilucidados a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De la Participación Corresponsable de los Organismos Sociales en la Implementación, Ejecución y Evaluación de los Programas del Gobierno Municipal

Artículo 298.- Bajo los principios y elementos establecidos en el presente Reglamento, los organismos sociales participarán en la implementación, ejecución y evaluación de los programas del Gobierno Municipal.

Artículo 299.- En los programas del Gobierno Municipal se establecerá la forma y términos en los que los organismos sociales participarán en la implementación, ejecución y evaluación de los mismos, salvo disposición legal en

contrario.

Artículo 300.- Previamente a su ejecución, la Dirección de Planeación Institucional remitirá al Consejo Municipal los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales para los efectos de su consulta pública y de lo establecido en el presente Capítulo.

Aquellos programas que se aprueben con posterioridad a lo previsto en el párrafo anterior se remitirán al Consejo Municipal en el momento que se aprueben para su consulta ante el mismo o ante el organismo social que éste determine.

Artículo 301.- Para los efectos del presente Capítulo, de forma enunciativa, más no limitativa, los programas del Gobierno Municipal podrán implementar como medios de participación corresponsable de los organismos sociales:

I.- El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;

II.- La adopción de un organismo social como instancia ciudadanas de vigilancia;

III.- La entrega de informes periódicos a las instancias ciudadanas de vigilancia o a solicitud de las mismas;

IV.- Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;

V.- La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos a las entidades gubernamentales;

VI.- Las evaluaciones parciales o finales de los programas del Gobierno Municipal;

VII.- Las visitas de campo;

VIII.- Los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad social previstos en el presente Reglamento; o

IX.- Las demás previstas en las reglas de operación de los programas del Gobierno Municipal o en el presente Reglamento.

TÍTULO V

De la Organización Vecinal

CAPÍTULO I

De las Generalidades de la Organización Vecinal

Artículo 302.- La organización vecinal de los fraccionamientos, colonias, barrios y condominios es parte fundamental en el Municipio para su gobernanza, al abrir espacios donde los vecinos discuten, formulan y definen las necesidades de cada localidad y es el vínculo entre estas y el Municipio; asimismo las organizaciones vecinales tendrán el carácter de organismos auxiliares del Municipio en una relación de corresponsabilidad social.

Artículo 303.- Las entidades gubernamentales deberán coordinarse para que exista una coherencia y vinculación en la planeación del desarrollo urbano del territorio municipal y la generación de infraestructura, con relación a la organización vecinal como parte integrante del proceso de urbanización.

Artículo 304.- Para la organización vecinal, los vecinos del Municipio podrán conformar una de las siguientes formas de representación:

I.- Asociación Vecinal;

II.- Condominios;

III.- Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;

IV.- Sociedades Cooperativas;

V.- Consejos sociales;

VI.- Comités de vigilancia de proyectos obra;

VII.- Comités por causa; y

VIII.- Federaciones.

La Dirección de Participación Ciudadana es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización vecinal se lleven a cabo, debiéndose conducir con imparcialidad.

Artículo 305.- La Dirección de Participación Ciudadana estará presente, a invitación de los vecinos, en las asambleas de las organizaciones vecinales, así como en la renovación de sus órganos de dirección.

Artículo 306.- Cuando alguna persona cambie su residencia al algún lugar del Municipio donde se tenga constituida una organización vecinal, podrá adherirse a la misma por escrito.

Las organizaciones vecinales deberán dar el mismo trato a los nuevos vecinos que establezcan su domicilio en el área de su delimitación territorial.

Artículo 307.- Las disposiciones del presente título son obligatorias para las asociaciones vecinales, los comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

Los condominios, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, las sociedades cooperativas y las federaciones ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente título en tanto sean acorde con sus fines, por lo que compete a La Dirección de Participación Ciudadana orientar y asesorar a los vecinos sobre aquellas atribuciones y obligaciones que sean inherentes a su funcionamiento.

Artículo 308.- Será responsabilidad de La Dirección de Participación Ciudadana la convocatoria y conducción de las asambleas constitutivas de asociaciones vecinales, consejos sociales, comités de vigilancia de proyectos de obra y comités por causa, respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

Artículo 309.- En las asambleas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones vecinales que corresponda, La Dirección de Participación Ciudadana orientará y participará con los órganos de dirección en la elaboración de la convocatoria y en el correcto funcionamiento de las mismas.

SECCIÓN I

De las Asociaciones Vecinales

Artículo 310.- Las mesas directivas de las asociaciones vecinales estarán conformadas por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero;

IV.- Un Comisionado de Seguridad; y

V.- Un Comisionado de lo Social.

Artículo 311.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo dos años.

Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal.

Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular.

Artículo 312.- El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 313.- A los vecinos que conforman la asociación vecinal se les denominará asamblea.

Artículo 314.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;

IV.- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;

VI.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;

VII.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;

VIII.- Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad;

IX.- Acreditar haber sido capacitado en las facultades, responsabilidades, obligaciones y las labores que debe desempeñar; y

X.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 315.- Para la conformación de la asociación vecinal, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:

I.- En la primer convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el treinta por ciento de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos; y

II.- En la segunda convocatoria se desarrollará con la asistencia de los vecinos presentes que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos.

Los asistentes a la asamblea constitutiva serán empadronados por La Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 316.- En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencia en la asamblea constitutiva para la conformación de la asociación vecinal y siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir la organización vecinal del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal.

SECCIÓN II

De los Condominios

Artículo 317.- Los condominios en general se regirán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, sin embargo, podrán adoptar las figuras establecidas para la asociación vecinal, cuando en sus estatutos no se establezca disposición al respecto.

Artículo 318.- La representación vecinal que se conforme en un condominio se le denominará consejo de administración.

Artículo 319.- La Dirección de Participación Ciudadana asesorará a los vecinos que tengan que conformar o renovar a su consejo de administración.

Artículo 320.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder de dos años.

Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal.

Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular.

Artículo 321.- A falta de disposición en contrario en los estatutos del condominio o de acuerdo de la asamblea de condóminos, el cargo de cada uno de los miembros del consejo de administración será honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

SECCIÓN III

De las Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal

Artículo 322.- Las asociaciones civiles en general se regirán por lo establecido en normatividad aplicable en materia civil, en su defecto se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales y la presente Sección.

Artículo 323.- La Dirección de Participación Ciudadana asesorará a los vecinos que quieran conformar una asociación civil con fines de representación vecinal.

Artículo 324.- La Dirección de Participación Ciudadana revisará la existencia de alguna organización vecinal dentro de la delimitación territorial previamente conformada o en vías de conformación, de ser el caso, se invitará a los vecinos a incorporarse a dicha asociación vecinal y en caso de advertir algún conflicto, por conducto de la Procuraduría Social, se procurará resolverlo mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 325.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder de dos años.

Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal.

Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular.

SECCIÓN IV

De las Sociedades Cooperativas

Artículo 326.- Las sociedades cooperativas se regirán por lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su defecto se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales y la presente Sección.

Artículo 327.- La Dirección de Participación Ciudadana en conjunto con la Jefatura de Promoción Económica y Turismo en el Municipio, para tal efecto identificarán a los grupos de producción de bienes o de consumo a quienes se les capacitará y auxiliará en la constitución, administración y manejo de sociedades cooperativas.

Artículo 328.- Podrán utilizarse los mecanismos de participación ciudadana para impulsar la constitución de sociedades cooperativas en el Municipio, así como los métodos alternativos de solución de conflictos para resolver las controversias que se susciten al interior de las mismas.

Artículo 329.- En situación de igualdad de condiciones, las compras que realice el Gobierno Municipal se hará a sociedades cooperativas.

Artículo 330.- En términos de la normatividad aplicable, el Secretario General del Ayuntamiento está facultado para fungir como fedatario público en la constitución de sociedades cooperativas.

Artículo 331.- Al interior de las sociedades cooperativas estatales en las que el Municipio tenga alguna participación, el Síndico Municipal llevará la representación jurídica que le otorga la Ley del Gobierno y orientará a los vecinos en la forma en la que podrán ejercer sus derechos dentro de las cooperativas de las que formen parte.

SECCIÓN V

De los Consejos sociales

Artículo 332.- Siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir alguna organización vecinal en un fraccionamiento, colonia, barrio o, en su caso, en la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un consejo social ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 333.- El comité vecinal contará con la siguiente conformación:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un comisionado de seguridad; y

IV.- Un comisionado de lo social.

Artículo 334.- Sus miembros durarán en el cargo máximo un año, en tanto se formaliza la organización vecinal que la substituya.

Artículo 335.- Los miembros de que conformen el consejo social no tendrán suplentes.

Artículo 336.- El consejo social será transitorio y se conformará por única vez.

Artículo 337.- En un periodo no menor a tres meses, el Presidente del Consejo deberá pedir la conformación de una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 338.- Los integrantes del consejo social podrán participar en la elección de las mesas directivas de las asociaciones vecinales o asociaciones civiles con funciones de representación vecinal que los substituyan.

Artículo 339.- El cargo de cada uno de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 340.- Para ser electo como integrante del comité vecinal se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité vecinal;

IV.- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;

VI.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;

VII.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y

VIII.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

SECCIÓN VI

De los Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra

Artículo 341.- En el caso de programas gubernamentales que requieran de la socialización de los proyectos de obra pública a ejecutarse se podrán conformar comités de vigilancia de proyectos de obra, los cuales deberán sujetarse a las reglas de operación del programa en particular, el cual contará con la siguiente conformación:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Comisario; y

IV.- Un Comisionado.

Artículo 342.- Los miembros del comité vigilancia de proyectos de obra durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto de obra pública y rendirán un informe final de sus actividades a la organización vecinal del lugar y al Consejo Municipal.

Artículo 343.- Los miembros de que conformen el comité vigilancia de proyectos de obra no tendrán suplentes.

Artículo 344.- El comité de vigilancia de proyectos de obra se conformará por única vez.

Artículo 345.- El cargo de los miembros del comité vigilancia de proyectos de obra será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 346.- Para ser electo como integrante de un comité vigilancia de proyectos de obra se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité vigilancia de proyectos de obra;

IV.- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;

VI.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;

VII.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y

VIII.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 347.- Los comités de obra no recibirán ni ejercerán recursos públicos o privados, se limitarán a ejercer las funciones que determine el programa gubernamental correspondiente.

SECCIÓN VI

De los Comités por Causa

Artículo 348.- Cuando que se presente la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité por causa, el cual contará con la siguiente conformación:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero; y

IV.- Un Comisionado.

Artículo 349.- Los miembros de los comités por causa durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto y rendirán un informe final de sus actividades a la o las organizaciones vecinales del lugar y al Consejo Municipal.

Artículo 350.- Los miembros que conformen el comité por causa no tendrán suplentes.

Artículo 351.- El comité por causa se conformará por única vez.

Artículo 352.- El cargo de los miembros del comité por causa será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 353.- Para ser electo como integrante de un comité por causa se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité por causa;

IV.- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;

VI.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;

VII.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y

VIII.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO II

De los Cursos de Capacitación Vecinal

Artículo 354.- La Dirección de Participación Ciudadana será la responsable de capacitar en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento a los ciudadanos y vecinos que tengan interés de conformar o ser parte de las organizaciones vecinales.

Artículo 355.- La Dirección de Participación Ciudadana organizará la impartición de cursos de capacitación vecinal para la conformación de las organizaciones vecinales.

Artículo 356.- La Dirección Participación Ciudadana invitará a los vecinos interesados en formar parte de las organizaciones vecinales, haciendo de su conocimiento:

I.- Fecha y lugar en donde será impartido el curso;

II.- Duración del curso;

III.- Cupo del curso;

IV.- Tiempo de registro para el curso;

V.- Cronograma de actividades; y

VI.- Los temas previstos en el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y el presente capítulo.

Artículo 357.- La Dirección Participación Ciudadana será la responsable de coordinar la participación de los funcionarios de las entidades gubernamentales, para la impartición de cursos.

Artículo 358.- El curso de capacitación, por lo menos, deberá cubrir las siguientes asignaturas:

I.- La organización vecinal, sus órganos de dirección, cargos y su duración;

II.- La participación ciudadana y la gobernanza;

III.- El gobierno y la administración pública del Municipio;

IV.- La gestión ciudadana y la corresponsabilidad social;

V.- La protección civil y los primeros auxilios;

VI.- La prevención del delito;

VII.- Los mecanismos para la solución alternativa de conflictos;

VIII.- El respeto a los derechos humanos;

IX.- La responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales;

X.- Cultura de Paz;

XI.- Los que La Dirección de Participación Ciudadana considere necesarios.

Artículo 359.- La Dirección de Participación Ciudadana revisará cada etapa del curso tomada por los vecinos interesados en ser parte de la organización vecinal, así mismo emitirá las constancias a los vecinos que hayan acreditado el mínimo de temas cursados y reconocerá los conocimientos adquiridos.

Artículo 360.- La Dirección de Participación Ciudadana impartirá los cursos que sean necesarios al año, procurando acudir a los barrios, colonias, fraccionamientos y condominios del Municipios a darlos con el objeto de facilitar a los vecinos su participación.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Integración de las Organizaciones Vecinales, de sus Órganos de Dirección y su Renovación

Artículo 361.- Las disposiciones de la presente Sección serán aplicables a:

I.- La constitución de asociaciones vecinales y la renovación de sus mesas directivas;

II.- La constitución de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y la renovación de sus mesas directivas, cuando sus estatutos así lo permitan;

III.- La renovación de los consejos de administración de los condominios y de las mesas directivas de federaciones, cuando así lo permitan sus estatutos sociales, no así para su constitución; y

IV.- La integración de los consejos sociales, comités de vigilancia, de proyectos de obra y por causa.

Artículo 362.- La constitución de condominios y federaciones se llevará a cabo en los términos de la normatividad aplicable en materia civil.

Artículo 363.- Para la renovación de las mesas directivas de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal podrán optar por someter al procedimiento establecido en la presente Sección o llevar a cabo su renovación en los términos que establezcan sus estatutos sociales.

Artículo 364.- Una vez realizado el censo de vecinos, La Dirección de Participación Ciudadana emitirá la convocatoria respectiva para celebrar la elección con quince días hábiles de anticipación, dando cuenta al organismo social correspondiente de la convocatoria.

Artículo 365.- La convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Nombre y ubicación de la organización vecinal que origine el proceso de elección;

II.- El objeto del proceso a llevarse a cabo;

III.- Lugar y fecha de asamblea informativa;

IV.- Periodo y lugar de registro planillas y sus proyectos de trabajo;

V.- Lugar y fecha de publicación de las planillas registradas;

VI.- Lugar, fecha y horarios de la elección;

VII.- Lugar donde los vecinos podrán acudir a votar; y

VIII.- Lugar y fecha de publicación del resultado del proceso.

Artículo 366.- La Dirección de Participación Ciudadana publicará en el portal de internet del Gobierno Municipal todas las convocatorias y dará todas las facilidades a los vecinos para conocer a los integrantes de las planillas registradas y sus proyectos de trabajo.

Artículo 367.- Los vecinos con interés de representar a los habitantes de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, solicitarán ante La Dirección de Participación Ciudadana su registro por escrito en los términos de la convocatoria, cumpliendo por lo menos con los requisitos siguientes:

I.- Planilla con cargos completos y especificación de la persona que asumirá dicha función, como propietario y suplente;

II.- Acreditar la vecindad en los términos previstos en el presente Reglamento, de cada integrante de la planilla, en original para su cotejo y copia;

III.- Comprobante de domicilio de cada integrante de la planilla, en original para su cotejo y copia;

IV.- Constancia de haber tomado el curso de capacitación impartido por La Dirección de Participación Ciudadana;

V.- Proyecto de trabajo de la planilla; y

VI.- Los demás que especifique la convocatoria.

La Dirección de Participación Ciudadana proporcionarán a los vecinos los formatos para el registro de planillas.

Artículo 368.- La Dirección de Participación Ciudadana publicará las planillas registradas dentro de las 24 horas siguientes al cierre del registro.

Artículo 369.- La Dirección de Participación Ciudadana llevará a cabo el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal en la fecha estipulada en la convocatoria.

La Dirección de Participación Ciudadana podrá comisionar al personal a su cargo para que auxilie en el desarrollo de las elecciones de los integrantes de los órganos de representación de las organizaciones vecinales, quienes

deberán estar claramente identificados y quienes se abstendrán de participar en la elección que se lleve a cabo.

Artículo 370.- El funcionario o servidor público que coadyuve el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal, deberá vigilar que la votación se lleve cuidando los principios de:

I.- Libertad;

II.- Secrecía;

III.- Voto directo e intransferible;

IV.- Igualdad; y

V.- Transparencia.

Artículo 371.- La Dirección de Participación Ciudadana comisionará al funcionario o servidor público que coadyuve en el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal y realizará las funciones siguientes:

I.- Instalará la mesa receptora de la votación y escogerá dentro de los vecinos a dos escrutadores, los cuales llevarán a cabo el conteo de la votación emitida. No podrán ser escrutadores los vecinos que formen parte de alguna planilla de la contienda;

II.- Se cerciorará que las urnas que se utilicen se encuentren vacías, mostrándolas a las personas presentes;

III.- Declarará el inicio de la votación;

IV.- Verificará que los votantes sean vecinos del lugar;

V.- Entregará las boletas de la elección a los vecinos;

VI.- Declarará el cierre de la votación y publicará los resultados;

VII.- Llenará las actas correspondientes y dará a conocer el resultado de la votación;

VIII.- Tratándose de procesos de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios, se solicitará a la asamblea designe a uno de sus miembros para llevar a cabo la protocolización respectiva;

IX.- De manera inmediata deberá remitir los resultados al organismo social correspondiente y La Dirección de Participación Ciudadana para que se inicie el proceso de reconocimiento;

X.- Emitirá los resultados de la elección la planilla que resulte electa, remitiéndolos a La Dirección de Participación Ciudadana para la expedición de las constancias respectivas;

XI.- Se procederá a la entrega de la administración de la organización vecinal a la planilla electa en un plazo de quince días, lo cual se notificará al órgano de dirección saliente, en caso de existir; y

XII.- En caso de que el órgano de dirección saliente se oponga a la entrega de la administración de la organización vecinal, se invitará a la solución del conflicto mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normatividad aplicable y de persistir la posición:

a) En los casos de las asociaciones vecinales, La Dirección de Participación Ciudadana requerirá por el cumplimiento de la determinación de los vecinos en un plazo de cinco días hábiles, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se tomarán la administración con el auxilio de la fuerza pública;

b) En los casos de asociaciones civiles con fines de representación vecinal, condominios y federaciones se orientará a los vecinos para que ejerciten las acciones jurídicas correspondientes, acompañándolas durante los procesos que se lleven a cabo.

Artículo 372.- El Secretario General del Ayuntamiento estará facultado para llevar a cabo la protocolización de los actos a que se refiere la presente Sección y se registrarán en los términos de la normatividad aplicable.

Será optativo para las organizaciones vecinales llevar a cabo la protocolización de sus actos y asambleas ante notario público o el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 373.- La Dirección de Participación Ciudadana proporcionará los materiales necesarios y suficientes para la elección de los integrantes de los órganos de representación de las organizaciones vecinales.

Artículo 374.- Los vecinos inconformes podrán solicitar una revisión de los resultados, teniendo hasta cinco días hábiles para hacerlo, contados a partir de la publicación de los resultados de la elección.

CAPÍTULO IV

Del Reconocimiento de las Organizaciones Vecinales

Artículo 375.- Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento las organizaciones vecinales siguientes:

I.- Asociación Vecinal;

II.- Condominios;

III.- Asociación Civil con funciones de representación vecinal; y

IV.- Federaciones.

Artículo 376.- Los consejos sociales, comités de obra y por causa, una vez constituidos, procederán a su inmediata inscripción ante el Registro Municipal y notificación al organismo social correspondiente, por lo que no serán susceptibles de formal reconocimiento por el Ayuntamiento.

Artículo 377.- Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, que deberá cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable en materia del acto y el procedimiento administrativo:

II.- Identificación oficial de los solicitantes;

III.- Las actas siguientes:

a) Constitutiva que contenga sus estatutos sociales; y

b) En su caso, asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección; y

IV.- El dictamen de delimitación territorial expedido por La Dirección de Participación Ciudadana;

Artículo 378.- Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse ante La Dirección de Participación Ciudadana;

II.- La Dirección de Participación Ciudadana revisará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y en caso de faltar alguno o que alguno de los documentos presentado no cumpla con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, requerirá al solicitante para subsanar las omisiones en un plazo prudente, dando aviso al organismo social correspondiente;

III.- Integrado el expediente, La Dirección de Participación Ciudadana lo remitirá a la Secretaría General del Ayun-

tamiento a efecto de que siga el procedimiento edilicio ordinario;

IV.- Se analizará la documentación presentada y a falta del cumplimiento de algún requisito se requerirá a La Dirección de Participación Ciudadana para que subsane las omisiones que se encuentren; y

V.- Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se inscribirá en el Registro Municipal y se hará del conocimiento del organismo social correspondiente.

Artículo 379.- Los organismos sociales correspondientes podrá impulsar los procedimientos de reconocimiento de organizaciones vecinales que se encuentren detenidos sin motivo alguno, previa petición del solicitante e informe que rinda La Dirección de Participación Ciudadana al propio Consejo.

CAPÍTULO V

De la Relación de la Organización Vecinal y el Municipio

Artículo 380.- En materia de organización vecinal y participación ciudadana, el Municipio a través de La Dirección de Participación Ciudadana, se relacionará con las organizaciones vecinales considerando que:

I.- Respetará la forma de representación de los vecinos y sus decisiones internas, siempre que su régimen esté sujeto a lo siguiente:

a) Su objeto social estará referido a la organización, representación y participación de los vecinos de los fraccionamientos, colonias, barrios y condominios para colaborar con el Municipio en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, el desarrollo urbano, el mejoramiento del ambiente , y en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos;

b) Podrán adoptar la forma prevista en el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y este Reglamento, pudiendo los vecinos que así lo deseen, participar con voz y voto en las asambleas de la organización vecinal a la que libremente se incorporen, siempre y cuando manifiesten por escrito su voluntad de formar parte de la misma y en asamblea sean admitidos, demostrando que es vecino del lugar de que se trate, aceptando los derechos y obligaciones que este hecho conlleva, de conformidad con sus estatutos y demás disposiciones legales aplicables; y

c) En los casos en que la organización vecinal asuman la prestación de servicios públicos municipales tendrán las obligaciones de un concesionario, por lo que les serán aplicables la normatividad del caso;

II.- A petición de los vecinos, corresponderá al Municipio determinar si, por sus dimensiones, por la importancia, independencia de los servicios públicos municipales que, en su caso, administren las organizaciones vecinales o para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, podrán promover:

a) La extinción y liquidación de su organización vecinal; y

b) La constitución de nuevas organizaciones vecinales con delimitaciones territoriales independientes, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la normatividad aplicable o sus estatutos sociales;

III.- Los vecinos podrán hacer sus trámites ante el Municipio y ejercer sus derechos individuales sin que requieran la aprobación o autorización previa de la organización vecinal donde habiten; y

IV.- Cuando un fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, por sus dimensiones se encuentre dividido en secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé, para efectos de cumplir con el objeto a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente artículo, corresponderá a La Dirección de Participación Ciudadana promover la conformación varias organizaciones vecinales con las siguientes características:

a) Se podrá conformar una organización vecinal por una o más secciones, etapas, o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia, barrio o población de que se trate;

b) Se podrán conformar comités con los integrantes de la organización vecinales del fraccionamiento, colonia o barrio para tratar asuntos en los que se vean afectados los intereses de dos o más organizaciones vecinales, sin necesidad de constituir una federación; o

c) Para la conformación de planes de trabajo entre dos o más organizaciones vecinales, secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia o barrio, se promoverán los mecanismos de democracia interactiva, de rendición de cuentas o de corresponsabilidad ciudadana que mejor convengan para la solución de las necesidades que tengan los vecinos del Municipio, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 381.- Las organizaciones vecinales tendrán el ámbito de competencia territorial en relación con el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio que delimite La Dirección de Participación Ciudadana y en consecuencia no podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a las de su delimitación territorial.

Artículo 382.- Las organizaciones vecinales establecerán su domicilio social en las oficinas o lugares ubicados dentro de la delimitación territorial a que se refiere el párrafo anterior, a falta de estas se tomará como domicilio el del Presidente de la organización vecinal, o en su caso, de su administrador.

CAPÍTULO VI

De la Revocación al Reconocimiento de Organizaciones Vecinales

Artículo 383.- El Ayuntamiento podrá revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales, en cualquier momento y en los casos siguientes:

I.- Cuando exista en la misma delimitación territorial dos o más asociaciones vecinales, asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, condominios o comités vecinales constituidos;

II.- Cuando se excluya o condicione la incorporación a la organización vecinal a algún vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o población de que se trate y que manifieste su voluntad de pertenecer a ésta;

III.- Cuando exista incumplimiento a cualquier contrato o convenio que se tenga celebrado con el Municipio;

IV.- Por orden judicial;

V.- Cuando los vecinos acuerden su extinción y se lleve a cabo su liquidación;

VI.- Por asumir funciones que correspondan a las entidades gubernamentales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por los miembros de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;

VII.- Cuando impidan el ejercicio de las facultades y atribuciones de las entidades gubernamentales en perjuicio de sus vecinos;

VIII.- Por abandono de las responsabilidades y funciones de representación vecinal por parte de los miembros de sus órganos de dirección;

IX.- Cuando los miembros de sus órganos de dirección fueren condenados por delito doloso o les sean suspendidos sus derechos civiles por autoridad competente;

X.- Divulgar o utilizar el padrón de vecinos para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento; o

XI.- Los demás casos en que así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 384.- La Dirección de Participación Ciudadana dará cuenta al Presidente Municipal de la actualización de cualquiera de las causas previstas el artículo anterior, a efecto de plantear al Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

A su vez La Dirección de Participación Ciudadana dará cuenta al organismo social correspondiente para que en el término de quince días hábiles se pronuncie al respecto.

Artículo 385.- La revocación del reconocimiento de alguna organización vecinal tendrá los siguientes efectos:

I.- Causará baja ante el Registro Municipal;

II.- Facultará a La Dirección de Participación Ciudadana para promover la integración de una nueva organización vecinal;

III.- Cuando la revocación ocurra con motivo del incumplimiento a convenios o contrato con el Municipio, las entidades gubernamentales realizarán las acciones necesarias para dar continuidad a la prestación de servicios públicos que se pudieran ver afectados; y

IV.- Se resolverá con independencia a las sanciones que se puedan determinar por la comisión de infracciones por parte de los responsables de la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

Artículo 386.- La revocación del reconocimiento de una organización vecinal se podrá acordar a la par de la extinción o revocación de la concesión de bienes y servicios públicos municipales.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones de las Organizaciones Vecinales

Artículo 387.- Las organizaciones vecinales deberán sujetarse al plan de trabajo con metas y tiempos elaborado por la planilla ganadora de la elección.

Aquellas organizaciones vecinales que para su integración no requieren de la elaboración de un plan de trabajo, a partir de que entren en funciones elaborarán y se sujetarán a dicho plan.

Artículo 388.- Las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, los condominios y las federaciones deberán elaborar un reglamento interno y velar que los vecinos cumplan con el mismo. La Dirección de Participación Ciudadana revisará que no rebase las funciones y obligaciones estimadas en el presente Reglamento.

Artículo 389.- Cualquier modificación a las actas constitutivas, estatutos sociales, reglamentos internos, representantes legales y órganos de dirección deberán ser notificados a La Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 390.- Las organizaciones vecinales elaborarán y mantendrán actualizado un padrón de vecinos, donde contenga por lo menos:

I.- Nombre del vecino;

II.- Domicilio, especificando la sección, etapa o cualquier otra denominación en la que se organice el fraccionamiento, barrio o colonia;

III.- Si es propietario, arrendatario o cualquier otro medio por el cual adquirió la vecindad, así como el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del propietario del inmueble;

IV.- Teléfono;

V.- Correo electrónico; y

VI.- Forma de identificación personal.

Cualquier persona que tenga acceso al padrón de vecinos tendrá la obligación de resguarda la información personal de los vecinos.

Artículo 391.- Según las necesidades del lugar, se podrán conformar equipos de trabajo con cinco vecinos para casos en específico, mismos que serán encabezados por uno o dos miembros de la organización vecinal.

Dependiendo de la delimitación territorial que especifique La Dirección de Participación Ciudadana para cada organización vecinal, se integrarán en los equipos de trabajo a vecinos de cada manzana, con la finalidad de incluir las necesidades de cada habitante de la su localidad.

Artículo 392.- Las organizaciones vecinales para sus labores se basarán en la corresponsabilidad social, por lo que promoverán entre los vecinos:

I.- El cuidado de los espacios públicos y la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;

II.- La convivencia pacífica entre los vecinos y las familias;

III.- El cuidado del agua;

IV.- El trabajo en equipo;

V.- Los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

VI.- Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 393.- Las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, los condominios conformaran por los menos los equipos de trabajo para las siguientes labores:

I.- Prevención del delito;

II.- Protección civil y emergencias;

III.- Alumbrado público, agua potable y vialidades;

IV.- Espacios públicos y áreas verdes, ecología y basura; y

V.- Las que la organización vecinal considere necesarias integrarlos a las facultades de los miembros de la mesa.

Artículo 394.- Las organizaciones vecinales contarán con jefes de manzana, los cuales tendrán las siguientes funciones:

I.- Fungir como medios para informar sobre las acciones que se encuentre llevando a cabo la organización vecinal, las entidades gubernamentales, los organismos sociales o los OSCs en su comunidad;

II.- Hacer del conocimiento de las organizaciones vecinales de las necesidades de los vecinos de su manzana;

III.- Organizar a los vecinos de su manzana para llevar a cabo las actividades que se acuerden en las asambleas o juntas informativas;

IV.- Vigilar el funcionamiento de los servicios en su manzana; y

V.- Las demás previstas en el presente Reglamento o que acuerden las organizaciones vecinales.

Artículo 395.- La designación de jefes de manzana se llevará a cabo sin mayor formalismo entre los vecinos de cada manzana, lo cual será notificado a La Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 396.- Para ser jefe de manzana se requiere:

I.- Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del jefe de manzana;

IV.- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;

VI.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la designación; y

VII.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y

No podrá impedirse a los vecinos ser designados como jefes de su manzana por adeudos al interior de la organización vecinal.

Artículo 397.- Los presidentes de las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y los condominios rendirán un informe general sobre las actividades y estados de cuentas a los vecinos de su organización vecinal, cada seis meses y los informes particulares que acuerden las asambleas.

Artículo 398.- Las organizaciones vecinales formarán un archivo general y de libre consulta para sus miembros y que según el tipo de organización vecinal, contendrá por lo menos los siguientes documentos:

I.- Acta constitutiva o documento de conformación de la organización vecinal, con sus estatutos sociales;

II.- Reglamento interno;

III.- El plan de trabajo;

IV.- Los libros que en su caso exija la normatividad aplicable, y en su defecto:

a) Un archivo de actas de las asambleas, con apartado de sus convocatorias, constancias de publicación y listas de asistencia;

b) Un archivo de las actas del órgano de dirección de la organización vecinal;

c) Un archivo de ingresos y egresos; y

V.- El padrón de vecinos, cuya información deberá ser protegida para evitar su divulgación;

VI.- Los informes y demás documentos presentados a la asamblea o al órgano de dirección;

VII.- Los oficios, comunicados y escritos emitidos por la organización vecinal y su órgano de dirección a las entidades gubernamentales;

VIII.- Los acuerdos, contratos, convenios, resoluciones, oficios y comunicados emitidos por las entidades gubernamentales a la organización vecinal;

IX.- El inventario de los bienes que pertenezcan o administre a la organización vecinal;

XI.- Las actas de entrega y recepción con sus anexos de la administración entre órganos de dirección salientes y electos; y

X.- Los demás de que acuerde la asamblea o su órgano de dirección.

Artículo 399.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, las organizaciones vecinales podrán valerse de medios electrónicos para la administración de su archivo general, sin embargo, deberán tomar las medidas necesarias el resguardo de su documentación original.

CAPÍTULO VIII

De las Facultades de las Organizaciones Vecinales

Artículo 400.- Son facultades de las organizaciones vecinales:

I.- Contribuir a la armonía en las relaciones entre vecinos, así como conservar y elevar la calidad de vida de sus habitantes;

II.- Difundir y participar en las actividades o programas de Gobierno;

III.- Informar a los organismos sociales sobre los problemas que afecten a su localidad;

IV.- Presentar solicitudes y opiniones sobre la mejora de los servicios públicos de su localidad;

V.- Emitir opiniones sobre los programas o políticas públicas que el Municipio realice en su localidad;

VI.- Apoyar al Municipio en la implementación de programas y políticas públicas en su localidad y población;

VII.- Generar con los vecinos mesas de trabajo para resolver las necesidades básicas de su localidad;

VIII.- En conjunto con las entidades gubernamentales, generar actividades que permitan el desarrollo y esparcimiento de los vecinos;

IX.- Elaborar la actualización de padrón de vecinos de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;

X.- Cuando tengan personalidad jurídica, celebrar convenios y contratos con el Municipio para la administración y prestación de servicios públicos, en los términos de la normatividad aplicable;

XI.- Solicitar la revisión y en su caso la modificación de su delimitación territorial;

XII.- A falta de la anuencia de los vecinos colindantes directos para la apertura de establecimientos mercantiles, expedir las cartas de anuencia en forma gratuita; y

XIII.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 401.- Las facultades de las organizaciones vecinales serán ejercidas en la forma que se establezcan en sus estatutos sociales, y a falta de éstos, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos de los vecinos en lo individual a participar en la gobernanza del Municipio.

CAPÍTULO IX

De las Asambleas de las Organizaciones Vecinales

Artículo 402.- A falta de previsión expresa en los estatutos sociales o reglamentos internos, serán aplicables a las organizaciones vecinales las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 403.- La asamblea es el órgano máximo interno de las organizaciones vecinales, por lo que aún cuando se conformen comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra o por causa, siempre se buscará que se constituyan o integren organizaciones vecinales con asambleas de vecinos.

Artículo 404.- Las organizaciones vecinales que contarán con asambleas son:

I.- La asociación vecinal;

II.- La asociación civil con funciones de representación vecinal; y

III.- Los condominios.

Artículo 405.- Las asambleas serán ordinarias, extraordinaria e informativas, mismas que deberán ser públicas y abiertas, salvo en los casos que, por mayoría de sus miembros, se determine sean cerradas por las características específicas del tema a tratar.

Artículo 406.- Las periodicidad de las asambleas será de la forma siguiente:

I.- Para las asambleas ordinarias al menos una vez al año;

II.- Para las asambleas extraordinarias las veces que se consideren necesarias; y

III.- Las asambleas informativas una vez al mes.

Artículo 407.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán fijándose en lugares visibles para los vecinos, de la siguiente forma:

I.- Para las asambleas ordinarias con quince días de anticipación a la fecha de su celebración;

II.- Para las asambleas extraordinarias con veinte días de anticipación a la fecha de su celebración; y

III.- Las asambleas informativas podrán convocarse en la forma y con la anticipación que acuerden los vecinos, pudiendo establecer un calendario de juntas para su celebración.

Artículo 408.- Los vecinos que no hayan adquirido el carácter de socios, asociados, condóminos o cualquier otra denominación que se les asigne en las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios, tendrán derecho a voz en las asambleas, pero solamente con la aprobación de las mismas tendrán derecho a voto.

Cualquier miembro de la asamblea podrá proponer a la misma que se abra la votación de los asuntos a tratar por las asambleas de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios.

Artículo 409.- Las asambleas se deberán celebrar en el domicilio de la organización vecinal, a falta de éste o por conveniencia, podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

Artículo 410.- A petición de las organizaciones vecinales, La Dirección de Participación Ciudadana apoyará con los equipos y recursos materiales suficientes para el correcto desempeño de las funciones de las asambleas.

Artículo 411.- La convocatoria a las asambleas deberá emitirse en la forma establecida por sus estatutos sociales, a falta de disposición expresa por el Presidente y el Secretario de la organización vecinal.

Artículo 412.- Las convocatorias a las asambleas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Se dirigirán a los vecinos del lugar en general;

II.- Indicarán el tipo de asamblea;

III.- Lugar, día y hora de su celebración;

IV.- Orden del día; y

V.- Según sea el caso, la firma del presidente y secretario de la organización vecinal.

Artículo 413.- El desahogo de las asambleas deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum para sesionar;

II.- Lectura y aprobación del orden del día;

III.- Análisis, discusión y en su caso, aprobación de los puntos a tratar;

IV.- Asuntos generales; y

V.- Clausura y levantamiento del acta de la sesión.

Artículo 414.- En general, los acuerdos de las asambleas se tomarán por mayoría simple de sus miembros, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 415.- Por excepción, los acuerdos se tomarán por mayoría calificada de dos terceras partes de la asamblea, para:

I.- La enajenación o adquisición de bienes inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes a los mismos;

II.- La contratación de créditos;

III.- La celebración de contratos de concesión de bienes y servicios públicos con el Municipio; y

IV.- Los demás casos establecidos en los estatutos sociales o reglamentos interiores.

En caso de empate, el presidente de la organización vecinal tendrá voto de calidad.

Artículo 416.- De cada sesión de la asamblea ordinaria o extraordinaria de las organizaciones vecinales, el secretario levantará un acta donde se establecerán claramente los acuerdos tomados y recabará la firma de los miembros asistentes.

En caso de que algún miembro asistente no quisiera firmar, el secretario dejará constancia del hecho ante dos vecinos que fungirán como testigos, sin que tal hecho reste validez al acta.

SECCIÓN I

De los Órganos de Dirección de las Organizaciones Vecinales

Artículo 417.- Las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y los condominios contarán con órganos de dirección, según lo que establezcan sus estatutos sociales o reglamentos internos, con independencia del nombre que se les asigne.

Artículo 418.- Los órganos de dirección serán siempre colegiados y se integrarán conforme a las planillas electas en los procesos de integración o renovación de las organizaciones vecinales, sin perjuicio de lo que en particular se establezca en el capítulo siguiente para los condominios.

Artículo 419.- Son facultades y obligaciones de los presidentes de las organizaciones vecinales:

I.- Presidir y conducir las asambleas y reuniones de los órganos de dirección;

II.- Emitir, junto con el secretario, las convocatorias a las asambleas;

III.- Firmar el contenido de las actas de las asambleas;

IV.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

V.- Representar a la organización vecinal;

VI.- Coordinar los trabajos del órgano de dirección, los jefes de manzana y la prestación de los servicios públicos en caso de concesión;

VII.- Rendir los informes a la asamblea;

VIII.- Gestionar ante las entidades gubernamentales las acciones que requiera el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio que presida; y

IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 420.- Son facultades y obligaciones de los secretarios de las organizaciones vecinales:

I.- Suscribir junto con el presidente las convocatorias a las asambleas;

II.- Auxiliar al presidente en el desahogo de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección;

III.- Verificar el quórum de la asamblea;

IV.- Participar en las discusiones de la asamblea, con voz y voto;

V.- Levantar las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección;

VI.- Coadyuvar con el Presidente de la organización vecinal en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea y el órgano de dirección;

VII.- Firmar el contenido de las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección, así como recabar la firma de los miembros de la organización vecinal que participen en ellas, dejando constancia de la negativa de aquellos miembros asistentes que se nieguen a firmar;

VIII.- Integrar y resguardar el archivo general de la organización vecinal, así como entregarlo al término de su gestión a la planilla electa, en un término de quince días; y

IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 421.- Son facultades y obligaciones de los tesoreros de las organizaciones vecinales:

I.- En caso de existir acuerdo de la asamblea, cuantificar y recabar las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas en la misma asamblea;

II.- Llevar un control de ingresos y egresos de la organización vecinal;

III.- Generar reportes de los estados financieros de manera mensual y auxiliar al presidente de la organización

vecinal en la elaboración de los informes;

IV.- En su caso, generar el reporte anual de la administración de la organización vecinal;

V.- Asistir y participar con voz y voto a las asambleas y a las reuniones del órgano de dirección;

VI.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la organización vecinal;

VII.- Efectuar los pagos de los servicios que en su caso contrate la organización vecinal; y

VIII.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 422.- Son facultades y obligaciones de los comisionados de seguridad:

I.- Asistir y participar con voz y voto a las asambleas;

II.- Dar seguimiento a las actividades que refieren a:

a) La seguridad al interior de la delimitación de la organización vecinal; y

b) Protección civil, prevención de accidentes y servicios de emergencia en su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio;

III.- Participar en las actividades que le designe la asamblea;

IV.- Ser el primer contacto con la policía preventiva municipal y los jefes de manzana en cuanto a temas de seguridad; y

V.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 423.- Son facultades y obligaciones de los comisionados de lo social:

I.- Asistir y participar con voz y voto a las asambleas;

II.- Dar seguimiento a las actividades que refieren a las actividades referentes a:

a) Lo cultural;

b) La recreación;

c) El deporte;

d) Los programas gubernamentales y beneficios sociales que se desarrollen en su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio;

e) Coordinarse con los jefes de manzana para la difusión y participación de los vecinos en las anteriores actividades;

III.- Participar en las actividades que le designe la asamblea; y

IV.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 424.- Son causales para remoción del cargo de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales y de los comités las siguientes:

I.- Ser condenado por un delito doloso durante el tiempo que dure en el cargo al que fue electo;

II.- Ocupar algún cargo directivo dentro de algún partido político o aceptar se candidato a elección popular;

III.- Ocupar un cargo como funcionario público en cualquier ámbito de gobierno;

IV.- Ausentarse por más de dos ocasiones, sin causa justificada, a las asambleas ordinarias;

V.- Cambiar su residencia fuera de la delimitación territorial de la organización vecinal a la que pertenece;

VI.- Hacer mal uso de los programas o políticas públicas con que apoye las entidades gubernamentales a su localidad; y

VII.- Impedir el desarrollo de las actividades, servicios, programas o políticas públicas que realice el Municipio a través de sus diferentes entidades gubernamentales.

Artículo 425.- Por ausencia definitiva o temporal mayor a tres meses, así como por renuncia de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales, se llamará al suplente correspondiente para concluir con

el cargo del titular, lo cual llevará a cabo el presidente de la organización vecinal.

A falta del presidente de la organización vecinal o de la totalidad del órgano directivo, La Dirección de Participación Ciudadana llamará a los suplentes para ocupar los cargos.

Ante la falta de titulares y suplentes, La Dirección de Participación Ciudadana convocará a nuevas elecciones en los términos previstos en el presente título.

Artículo 426.- Los organismos sociales correspondientes serán los responsables de resolver los procedimientos de remoción de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que así lo permitan sus estatutos sociales o reglamentos interno, el cual constará de las siguientes etapas:

I.- El procedimiento de remoción podrá instaurarse en contra de uno o la totalidad del órgano de dirección;

II.- El procedimiento de remoción iniciará mediante petición o denuncia de alguna de al menos cuatro vecinos que realicen la denuncia respectiva ante La Dirección de Participación Ciudadana, con los documentos y pruebas suficientes que soporten su dicho;

III.- Una vez presentada la denuncia, se dará cuenta de la misma al organismo social correspondiente y se concederá el término de diez días hábiles posteriores a su notificación a los señalados para que den contestación a los hechos que se les imputan, con las pruebas de descargo que respalden su dicho;

IV.- Con o sin la contestación a los hechos, se citará a las partes en conflicto a una audiencia pública ante el organismo social correspondiente para buscar una solución a sus diferencias;

V.- Dentro de los cinco días siguientes al desahogo de la audiencia conciliatoria, La Dirección de Participación Ciudadana emitirá una propuesta de recomendación respecto a la remoción o no de los señalados que será sometida a aprobación del organismo social correspondiente; y

VI.- En caso de que el organismo social correspondiente recomiende la remoción, el suplente tomará posesión del cargo, a falta de suplente se convocará a elección extraordinaria en los términos de presente Reglamento para que otro vecino ocupe el cargo vacante;

Artículo 427.- Los miembros de los órganos de dirección removidos deberán hacer entrega de la administración, bienes y archivos de la organización vecinal a quienes los suplan, para lo cual se levantará un acta de entrega con el auxilio de La Dirección de Participación Ciudadana. La entrega deberá realizarse en un término de quince días, contados a partir de la notificación de la constancia que emita La Dirección de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO X

De las Reglas Particulares para los Condominios

Artículo 428.- La delimitación territorial de un condominio se establecerá en términos de la normatividad aplicable en materia civil.

La autorización del régimen condominal se otorgará por el Director de Ordenamiento Territorial, cumpliendo con los requisitos que marque la normatividad aplicable en la materia y los mecanismos de planeación urbana del Municipio, tomando en consideración que los proyectos de urbanización faciliten a futuro la organización de sus habitantes.

Artículo 429.- A la par de la entrega al Municipio de las obras de urbanización de un desarrollo habitacional bajo el régimen condominal, los urbanizadores se coordinarán con La Dirección de Participación Ciudadana para dar continuidad a los trabajos del consejo de administración del condominio.

Artículo 430.- Si la administración del condominio está conferida a un administrador general, La Dirección de Participación Ciudadana realizará las gestiones y promoverá entre los condóminos la formación de un consejo de administración.

Será decisión del consejo de administración el asumir la administración del condominio o continuar con un administrador único.

Artículo 431.- La protocolización de las actas de las asambleas de condóminos se podrá llevar a cabo ante el Secretario General del Ayuntamiento y se registrarán en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 432.- Si la administración del condominio estuviera abandonada, La Dirección de Participación Ciudadana promoverá la formación de un comité vecinal entre los condóminos, sin perjuicio de las acciones que estos tuvieran para la logro la renovación del consejo de administración.

Artículo 433.- Los condominios compuestos no requerirán formar una federación, para su funcionamiento se estará a lo establecido en el acta constitutiva del condominio.

Artículo 434.- La Dirección de Participación Ciudadana procurará que los vecinos que residan en un condominio y que no tengan el carácter de condómino les sean concedidas las facultades necesarias por éstos para votar en las asambleas de condóminos.

Artículo 435.- Cuando la administración de un condominio se encuentre en abandono y los vecinos se hayan hecho cargo del mantenimiento de sus áreas comunes, La Dirección de Participación Ciudadana promoverá que los gastos en que hayan incurrido se les reconozcan en el momento en que se reactive el consejo de administración. Para tal efecto, quienes hayan realizado erogaciones deberán entregar a dicho órgano de dirección los comprobantes de los gastos, así como el beneficio de dicho gasto, mediante un informe firmado en compañía de dos condóminos como testigos.

Si los gastos no fueren reconocidos quien los realizó podrá ejercer las acciones legales que estime pertinente o solicitar la solución del conflicto en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 436.- La Dirección de Participación Ciudadana está impedida para avalar los gastos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 437.- Para el caso del procedimiento de remoción de los integrantes del consejo de administración lo podrán solicitar al menos cuatro condóminos o vecinos a los que les haya sido cedida dicha facultad.

Artículo 438.- En términos de la normatividad aplicable, el Municipio podrá demandar:

I.- La remoción de los integrantes del consejo de administración y el nombramiento de un nuevo consejo; o

II.- La extinción y liquidación de los condominios horizontales y la cesión a su favor a título gratuito de las áreas comunes.

Artículo 439.- Cuando la infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios básicos de las unidades privativas se encuentre en áreas comunes de los condominios habitacionales de alta densidad, y requieran de obras de mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento su financiamiento corresponderá originalmente a los condóminos, sin embargo, cuando los habitantes del mismo carezcan de los recursos suficientes para solventar por sí mismos estas obras de forma parcial o total, los municipios podrán ejecutar dichas obras atendiendo a su capacidad presupuestaria; para tal efecto se estará a las siguientes disposiciones:

I.- Se atenderá a la planeación y programación que lleve a cabo las entidades gubernamentales municipales competentes;

II.- Ante la imposibilidad del otorgamiento del consentimiento de las asambleas de condóminos cuando existan obstáculos que impidan su funcionamiento conforme a los estatutos del condominio:

a) La Dirección de Participación Ciudadana realizará las gestiones necesarias para que los habitantes del condominio convoquen a una asamblea ciudadana en los términos del presente Reglamento;

b) En la asamblea ciudadana se informará a los habitantes del condominio de la problemática que se presenta y se propondrá que se solicite la ejecución de la obra como un proyecto social o una colaboración popular según sea el caso;

c) Se propondrá a los habitantes del condominio presentes el otorgamiento de su consentimiento para que la entidad gubernamental municipal competente realice la obra en los términos de la normatividad aplicable;

d) Se propondrá la celebración de un convenio para la ejecución de obras y en caso de que la asamblea ciudadana apruebe la celebración del convenio con el Municipio, La Dirección de Participación Ciudadana procederá a recabar las firmas de los habitantes del condominio que estén a favor de la obra y dará cuenta al organismo social correspondiente y la entidad gubernamental municipal competente para que procedan conforme a sus facultades;

e) Los habitantes del condominio que no hayan comparecido a la asamblea ciudadana podrán adherirse al convenio para la ejecución de obras durante todo el tiempo que dure la misma, y en su caso, realizarán las aportaciones que se haya acordado la asamblea en la forma y tiempos establecidos en el convenio;

f) Para los efectos del presente artículo se entenderá que los habitantes del condominio que no gozan del carácter de condómino les ha sido otorgada la facultad para votar este tipo de proyectos por sus los propietarios de la unidad privativa donde habitan, salvo pacto expreso en contrario debidamente notificado a La Dirección de Participación Ciudadana;

g) La Dirección de Participación Ciudadana recabará la documentación necesaria para justificar ante las entidades gubernamentales e instancias correspondientes el correcto ejercicio del gasto en la ejecución de las obras públicas ejecutadas en los términos del presente artículo;

h) Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente artículo o en el convenio que se celebre será resuelto por la asamblea con la intervención de la entidad gubernamental ejecutora de las obras , y en su defecto, por el organismo social correspondiente; y

i) Para el seguimiento de las obras podrá constituirse una auditoría ciudadana o un comité de obra atendiendo a lo que determine la asamblea ciudadana o convenga al proyecto.

Artículo 440.- Podrán extinguirse y liquidarse los condominios horizontales por acuerdo de la asamblea de condóminos, y mediante la donación pura y gratuita al Municipio de las áreas comunes, las cuales pasarán a formar parte del patrimonio municipal de dominio público y en escritura pública.

El Municipio destinará los recursos necesarios para la escrituración a su favor de las áreas comunes que le sean donadas en términos del presente artículo en el estado en que se encuentren.

Artículo 441.- No podrán extinguirse los condominios verticales en las formas previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII

De la Extinción y Liquidación de las Organizaciones Vecinales

Artículo 442.- La Dirección de Participación Ciudadana, en la medida de lo posible, llevará a cabo las acciones que tenga a su alcance para que las organizaciones vecinales permanezcan en funcionamiento, sin embargo, si no fuere conveniente para los vecinos, se iniciará el procedimiento de extinción y liquidación de la organización vecinal, salvo aquellas que no recaben o ejerzan recursos económicos.

Artículo 443.- Las organizaciones vecinales que se declaren o acuerden extintas deberán liquidarse en los términos del presente capítulo, a falta de disposiciones al respecto en sus estatutos sociales o en sus reglamentos interiores.

Artículo 444.- Los consejos sociales y los comités por causa no requerirán de ser extinguidos o liquidados.

Artículo 445.- Podrán promover la declaración de extinción de las organizaciones vecinales:

- I.- Cualquier vecino miembro de una organización vecinal;
- II.- El organismo social del lugar donde se ubique la organización vecinal; y
- III.- La Dirección.

Artículo 446.- Para declarar la extinción de una organización vecinal se deberá acreditar ante el organismo social correspondiente que habiendo sido removidos los integrantes del órgano de dirección no lleven a cabo la entrega de la administración, bienes y archivos de la organización vecinal a quienes los substituyan.

Artículo 447.- Cuando los integrantes de un órgano de dirección estuvieran ilocalizables y conviniera a los vecinos del fraccionamiento, colonia o barrio, podrá declararse a la par su remoción y la extinción de la organización vecinal.

Artículo 448.- El procedimiento para declarar la extinción de una organización vecinal se seguirá conforme al procedimiento para la remoción de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 449.- Para la liquidación de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- La Dirección citará a la asamblea extraordinaria para que nombren uno o varios liquidadores de entre los vecinos;
- II.- Los liquidadores procederán a inventariar los bienes y adeudos de la organización vecinal y se citará a una nueva asamblea extraordinaria para rendir el informe del inventario realizado;
- III.- De ser necesario, se fijarán las cuotas que se requieran para pagar los adeudos que se tengan con vecinos o terceros;
- IV.- Si existiera saldo a favor quedará en depósito con los liquidadores para su posterior entrega a la nueva organización vecinal que se conforme, pero si existieren pagos por vencerse para dar continuidad a los servicios que se presten a favor de los vecinos, los liquidadores podrán pagarlos con dicho saldo a favor, entregando los comprobantes de los gastos a la nueva organización vecinal;
- V.- Los liquidadores estarán facultados para negociar prórrogas o quitas en los adeudos que tenga la organización vecinal en liquidación, siempre y cuando no resulten más onerosos, o en su defecto, se acuerde el pago de cuotas extraordinarias por la asamblea; y

VI.- El proceso de liquidación deberá concluirse en un plazo de dos meses, en caso de que aún queden cuentas por saldar, se cuantificarán como adeudos de la nueva organización vecina que se constituya en el lugar.

Artículo 450.- La nueva organización vecinal que sustituya a la extinta y liquidada podrá contar con la delimitación territorial de la antigua organización vecinal o solicitar una nueva delimitación ante La Dirección de Participación Ciudadana.

TÍTULO VI

De las Disposiciones Finales

CAPÍTULO I

Del Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos

Artículo 451.- El Registro Municipal es medio de administración de forma sistemática y ordenada de la información de la participación ciudadana en el Municipio y sus procesos, compuesto de inscripciones que constituyen actos administrativos de naturaleza declarativa, mediante los cuales La Dirección de Participación Ciudadana documenta los eventos, así como a las personas físicas y jurídicas como auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos.

Los derechos reconocidos en este Reglamento a las personas jurídicas, como organismos auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos, sólo serán ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 452.- El Registro Municipal tiene por objeto el conocimiento de las dinámica de la participación ciudadana en el Municipio, su promoción, documentación, la regulación de las organizaciones vecinales constituidas en su territorio o que lleven a cabo actividades en el mismo, facilitar las relaciones entre éstas y las entidades gubernamentales, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posibles los principios, elementos y objetivos establecidos en el presente Reglamento, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 453.- El Registro Municipal es público y se considera como información fundamental, por lo que puede ser consultado por medio de los mecanismos de transparencia que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 454.- Deberán ser inscritos en el Registro Municipal:

I.- Los integrantes de los organismos sociales y las actas de sus sesiones;

II.- Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;

III.- Las organizaciones vecinales, sus delimitaciones territoriales, y en su caso, reconocimientos por el Ayuntamiento;

IV.- Los OSCs;

V.- Los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales de las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;

VI.- Los delegados de los OSCs;

VII.- Los reglamentos de las organizaciones vecinales y sus modificaciones;

VIII.- Las actas de las asambleas de las organizaciones vecinales;

IX.- Los consejos consultivos, sus actas de sesiones o reuniones de trabajo, convocatorias, integrantes, designaciones y renovaciones;

X.- Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales;

XI.- Las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento;

XII.- Las resoluciones administrativas y judiciales que afecten a los actos y personas susceptibles de inscripción;

XIII.- Las acreditaciones que emita La Dirección de Participación Ciudadana;

XIV.- Los medios de defensa que se promuevan en contra de las resoluciones o actos emitidos en los términos del presente Reglamento; y

XV.- Los demás actos que determinen los organismos sociales, el titular de La Dirección de Participación Ciudadana o el presente Reglamento.

Artículo 455.- La inscripción en el Registro Municipal se llevará a cabo con independencia de otros registros o controles de información que deban llevar las distintas entidades gubernamentales.

Artículo 456.- Las inscripciones ante el Registro Municipal deberán asentarse en los archivos y expedientes que para tal efecto lleve La Dirección de Participación Ciudadana para su control, consulta y preservación.

El titular de La Dirección de Participación Ciudadana determinará la utilización de medios electrónicos para la sistematización y digitalización de la información del Registro Municipal, tomando las medidas necesarias para el respaldo de la información del mismo.

Artículo 457.- Las inscripciones ante el Registro Municipal serán:

I.- Ordinarias, cuyos efectos serán por tiempo indefinido; o

II.- Extraordinarias, para efectos de su vigilancia y seguimiento por La Dirección de Participación Ciudadana serán:

a) Temporales;

b) Transitorios, y

c) En su caso, deberán actualizarse o renovarse periódicamente en los términos del presente Reglamento.

La suspensión o terminación de los efectos indefinidos de las inscripciones ordinarias originarán una anotación en los archivos y sistemas que para tal efecto lleve La Dirección o el Departamento de Participación Ciudadana.

Artículo 458.- Por regla general las inscripciones en el Registro Municipal son ordinarias, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 459.- Serán inscripciones extraordinarias las relativas a:

I.- Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;

II.- Los comités vecinales;

III.- Las acreditaciones de los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;

IV.- Los delegados de los OSCs;

V.- Los representantes comunes nombrados por los comités vecinales;

VI.- Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales con efectos temporales y sus fechas de vencimiento;

VII.- Las convocatorias abiertas para la renovación de los organismos sociales, los consejos consultivos, las organizaciones vecinales; y

VIII.- Los demás que determinen los organismos sociales, el titular de La Dirección de Participación Ciudadana o el presente Reglamento.

Artículo 460.- La inscripción de personas jurídicas en el Registro Municipal requiere obligatoriamente la inscripción de los integrantes de sus administradores, mesas directivas, consejos de administración, sus representantes y en su caso, el cambio de dichos representantes.

Para el caso de los consejos sociales su inscripción requerirá la designación de un representante común.

Artículo 461.- Los OSCs que se constituyan legalmente y que deseen establecer vínculos y gestiones con las entidades gubernamentales deberán inscribirse en el Registro Municipal, así como a sus representantes.

Los efectos de esta inscripción serán el de una toma de nota, por lo tanto no deberá agotar el proceso de reconocimiento ante el Ayuntamiento.

Artículo 462.- Las personas físicas que realicen actividades de forma organizada como una OSC sin estar legalmente constituidas, para establecer vínculos y gestiones con las entidades gubernamentales, mediante escrito libre designarán a un delegado que las represente, sin embargo se entenderá que actúan a nombre propio y de las personas que lo designaron con las facultades de un representante común.

La Dirección de Participación Ciudadana promoverá entre las personas que adopten esta forma de participación ciudadana que se constituyan legalmente.

Artículo 463.- La inscripción en el Registro Municipal de las organizaciones vecinales será una consecuencia de su formal reconocimiento por el Ayuntamiento.

Una vez recibida la certificación de la publicación del reconocimiento formal de una organización vecinal, La Dirección de Participación Ciudadana tendrá un plazo de cinco días hábiles para llevar a cabo las inscripciones en el Registro Municipal que correspondan y emitirá las acreditaciones correspondientes.

Artículo 464.- Para la inscripción en el Registro Municipal no se requerirá más formalidad que acreditar la existencia de las personas y actos a ser inscritos, sin embargo, La Dirección de Participación Ciudadana revisará que la documentación que se le presente para su inscripción se apegue a la normatividad aplicable, pudiendo solicitar las correcciones que estime convenientes.

La negativa de registro deberá notificarse al solicitante mediante acuerdo fundado y motivado por La Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 465.- Para lograr la inscripción en el Registro Municipal de los actos o personas que deban hacerse a petición de parte la persona jurídica interesada, seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en cada caso;

II.- Presentará por escrito su solicitud dirigida a La Dirección de Participación Ciudadana, la cual revisará dichos documentos:

a) La Dirección de Participación Ciudadana podrá determinar los formatos en que puedan llevarse los trámites de inscripciones ante el Registro Municipal;

III.- En caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane;

IV.- Si la persona jurídica incumple con tal requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción, dejando a su disposición los documentos presentados y tendrá que reiniciar su trámite;

V.- Una vez obteniendo la documentación completa, La Dirección de Participación Ciudadana abrirá un expediente, le asignará un folio; y

VI.- En el término de diez días hábiles siguientes, realizará la inscripción del acto ante el Registro Municipal y emitirá la acreditación o constancia de inscripción correspondiente.

Artículo 466.- La Dirección de Participación Ciudadana procurará que exista sólo una organización vecinal en cada barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, condominio, clúster o coto que comprenda su delimitación territorial.

Artículo 467.- Las inscripciones se realizarán en el orden en que se presenten las solicitudes respectivas. En el caso de que se solicite la inscripción de personas o actos que sean incompatibles con otros previamente inscritos se negará el registro y de advertirse un conflicto La Dirección de Participación Ciudadana utilizará los mecanismos alternativos para la solución de los mismos.

Cuando existan dos o más organizaciones vecinales en un barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, condominio, clúster o coto que no cuenten con reconocimiento del Ayuntamiento o alguno se encuentre pendiente de resolución, La Dirección de Participación Ciudadana invitará a que fusionen las organizaciones vecinales, en caso de no ser posible, fomentará que desarrollen sus actividades en un clima de diálogo, respeto y entendimiento mutuos.

Artículo 468.- Las organizaciones vecinales inscritas están obligadas a actualizar los datos del Registro Municipal notificando cuantas modificaciones ocurran y dentro del mes siguiente a su formalización o protocolización.

La Dirección de Participación Ciudadana incorporará al Registro Municipal de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales el plazo de su duración, a efecto de promover su renovación.

En caso de que una organización vecinal no demuestre actividad durante el periodo de un año natural, La Dirección de Participación Ciudadana dará cuenta al organismo social correspondiente para que determine lo conducente, incluso la revocación del reconocimiento en los términos del presente Reglamento, y en su caso, la baja al Registro Municipal, con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan.

Artículo 469.- El procedimiento de baja en el Registro Municipal de los OSCs se sujeta a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Una vez causada baja en el Registro Municipal, no puede solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido como mínimo un año.

CAPÍTULO II

De la Reforma y la Abrogación del Presente Reglamento

Artículo 470.- Para la reforma del presente Reglamento se podrá someter previamente a debate ciudadano o consulta ciudadana, a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 471.- Para la abrogación del presente Reglamento se podrá someter previamente a plebiscito.

CAPÍTULO III

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 472.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las sanciones siguientes:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa;

III.- Arresto administrativo, hasta por 36 horas;

IV.- Suspensión del cargo; y

V.- Destitución del cargo.

Artículo 473.- En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículo 474.- Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

I.- Los daños que se produzcan o puedan producirse;

II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III.- El beneficio que implique para el infractor;

IV.- La gravedad de la infracción;

V.- La reincidencia del infractor;

VI.- La capacidad económica del infractor; y

VII.- Si se trata de servidor público o no.

Artículo 475.- Se sancionará con arresto administrativo a quien:

I.- Altere, retire o destruya las sábanas de resultados de la jornada de votación; o

II.- Altere el orden, impida obstaculice o ejerza violencia física o verbal en los procesos de conformación o renovación de las organizaciones vecinales.

Artículo 476.- Con independencia a otras sanciones en que pudieran incurrir, se impondrá una multa de diez a treinta días de salario mínimo general vigente en el Municipio a quien teniendo acceso a los padrones de vecinos a que se refiere el presente Reglamento:

I.- Divulgue o transfiera la información personal de los vecinos con fines distintos a la representación vecinal. Cuando la divulgación o transferencia se realice con fines comerciales o electorales podrá duplicarse la sanción prevista en el presente artículo;

II.- Destruya la información del padrón de vecinos;

III.- Utilice la información personal de los vecinos para causarle cualquier tipo de daño físico o moral a un vecino, su familia o bienes; o

IV.- Impida o limite a algún miembro de una organización vecinal a participar en asambleas de la misma, formar parte de planillas para la elección de su órgano de dirección, utilizar espacios públicos que administre la organiza-

ción vecinal o impida el ejercicio de sus derechos como vecino.

Artículo 477.- Se impondrá una multa de cuarenta a ochenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:

I.- Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial previamente asignada por La Dirección de Participación Ciudadana de Participación Ciudadana; o

II.- Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal.

Artículo 478.- Se impondrá una multa de cuarenta a ochenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando:

I.- Incumplan con un requerimiento de información o dé cumplimiento ocultando información solicitada por el organismo social correspondiente para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana; o

II.- Omitan conceder audiencia pública en los términos del presente Reglamento.

Artículo 479.- Se impondrá una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:

I.- Dejen de participar en los debates que organicen los organismos sociales durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa o manden representantes para ello;

II.- Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o

III.- Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleven a cabo actos que impidan su desarrollo.

Artículo 480.- Se impondrá una multa de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio y arresto administrativo a quien durante una jornada de votación:

I.- Sustraiga material para el desarrollo de la jornada de votación;

II.- Reproduzca material para el desarrollo de la jornada de votación sin autorización del organismo social correspondiente;

III.- Altere el orden y la paz pública;

IV.- Ejerza violencia física o verbal en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, personal acreditado, observadores ciudadanos o votantes, sin perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;

V.- Altere las actas de la jornada de votación; o

VI.- Compre o coaccione el voto.

Artículo 481.- Se impondrá una multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio a quien siendo presidente, secretario o comisionado de mesa directiva de una organización vecinal:

I.- Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación por la emisión de anuencias para la apertura de giros comerciales dentro de la delimitación territorial de su organización vecinal;

II.- Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación para expedir licencias, permisos o autorizaciones de construcción o edificación que compete emitir a las entidades gubernamentales en ejercicio de las facultades previstas en la normatividad aplicable;

III.- Impida u ordene impedir el acceso a las viviendas de los vecinos de la colonia, fraccionamiento, condominio, etapa, clúster o coto, so pretexto de cualquier tipo de adeudos con la organización vecinal; o

IV.- Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su encargo, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita La Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 482.- Se impondrá una multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen las resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios e incumpla de forma total o parcial con el mandato popular, sin causa justificada.

El titular de la entidad gubernamental que sea sancionado en términos del presente artículo y que siga incumpliendo dentro de un plazo razonable, será suspendido de sus funciones y sujeto de responsabilidad en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 483.- Se impondrá una multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio a los titulares de las entidades gubernamentales que emitan resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios y una vez que haya dejado sin efectos o modificados los actos materia del mecanismo de participación ciudadana, los vuelvan a emitir en sus términos originales.

Artículo 484.- Al consejero no funcionario público de un consejo consultivo que falte injustificadamente en tres ocasiones a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo, se le sancionará con la destitución del cargo y se llamará a su suplente para que tome su lugar.

Si el faltante fuera un consejero funcionario se le sancionará en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 485.- Las sanciones previstas en el presente capítulo se impondrán con el apercibimiento de una posible sanción mayor en caso de reincidencia.

CAPÍTULO IV

De los Medios de Defensa

Artículo 486.- Los actos o resoluciones que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se hará valer por escrito dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 487.- Para la procedencia del recurso de revisión no se requerirá acreditar el interés jurídico.

Artículo 488.- El escrito por el que se interponga el recurso de revisión será presentado ante La Dirección Participación Ciudadana, la cual dará cuenta de su presentación al Consejo Municipal y lo remitirá al Síndico Municipal, con las constancias e informes del caso para su resolución por la entidad gubernamental competente.

Artículo 489.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo, de forma supletoria, se estará a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Se abroga el “reglamento de participación Ciudadana del municipio de Juanacatlán, Jalisco” y se emite en su lugar el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente reglamento.

Tercero.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal.

Cuarto.- Los consejos ciudadanos y demás agrupaciones ciudadanas, constituidas con antelación, se regirán de conformidad con la normatividad vigente en el momento de su reconocimiento por parte del H. Ayuntamiento; pero en cualquier momento podrán adoptar el presente reglamento, renunciando al anterior, bajo el cual fueron reconocidas, mediante solicitud presentada a La Dirección de Participación Ciudadana de participación ciudadana.

El **C. FRANCISCO DE LA CERDA SUÁREZ**, Presidente Municipal y el **C. VÍCTOR LUCIO ÁLVAREZ DE ANDA**, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42° fracciones IV, V y VI y 47° fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 142°, 149° y 150° del Reglamento Orgánico y la Administración Pública del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber: Que, en el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de julio del año 2022, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

ÚNICO: Se aprueba el Plan de Desarrollo y Gobernanza Municipal de Juanacatlán, Jalisco; 2021-2024.



Juanacatlán

Gobierno Municipal

2021 - 2024



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

2021 - 2024

Juanacatlán

Gobierno Municipal

2021 - 2024



Juanacatlán



Juanacatlán

Gobierno Municipal

2021 - 2024



Juanacatlán
Gobierno Municipal
2021 - 2024



Juanacatlán
Trabajando por tu Familia
2021 - 2024



Juanacatlán

Gobierno Municipal

2021 - 2024



Tabla de contenido

Palabras del Presidente Municipal	145
Introducción	148
1. ANTECEDENTES	151
1.1 MARCO LEGAL	152
1.2 Metodología para la elaboración del Plan	153
1.3 Diagnostico Municipal	160
1.3.1 Aspectos demográficos	171
2. MISIÓN Y VISION A FUTURO EN JUANACATLAN	176
2.1 .VISIONES	177
VISION 2021	177
VISION 2024	177
VISION 2030	177
2.2 VALORES INSTITUCIONALES	178
3. ESTRUCTURA DE PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE JUANACATLAN	179
3.1 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Plan Municipal de Juanacatlan	180
3.2 .Ejes de Desarrollo	181
3.2.1 EJE 1. SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD PARA JUANACATLAN	181
3.2.2 EJE 2. TERRITORIO Y SUSTENTABILIDAD EN JUANACATLAN	182
3.2.3 EJE 3. SEGURIDAD PÚBLICA, CIUDADANIA, JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO	182
3.2.4 EJE 4. DESARROLLO ECONOMICO	182
3.2.5 EJE 5. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	183
3.3 Estrategias Transversales	183
3.4 Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza ...	183
4. EJES DE DESARROLLO	185
EJE 1. SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD PARA JUANACATLAN	186
Objetivo General	186
Visión a futuro	186
ANALISIS DE PROBLEMAS	186
MATRIZ ESTRATEGICA DE SEGUIMIENTO	187
EJE 2. SUSTENTABILIDAD EN EL TERRITORIO	194
Objetivo general	194
Análisis de Problemas	194
Matriz de Seguimiento	194
PLAN MAESTRO	199
EJE 3. SEGURIDAD PÚBLICA, CIUDADANA, JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO	210
Objetivo General.-	210



Visión a futuro.-	210
ANÁLISIS DE PROBLEMAS.	210
MATRIZ DE SEGUIMIENTO.	212
EJE 4. DESARROLLO ECONOMICO	214
Objetivo	214
Visión a futuro	214
Análisis de problemas.	214
MATRIZ DE SEGUIMIENTO	215
EJE 5. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.	218
Objetivo	218
Visión.	218
Análisis de Problemas	218
MATRIZ DE SEGUIMIENTO	218
ACCIONES DE VINCULACIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCION CLIMATICA DE LA ZMG EN EL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN.....	220
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	222
PERSPECTIVA DE GENERO.....	225





Juanacatlán

Gobierno Municipal

2021 - 2024

I. MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

MENSAJE DEL

PRESIDENTE MUNICIPAL



Francisco de la Cerda Suarez.

Presidente Municipal de Juanacatlán

El municipio de Juanacatlán durante su periodo de Gobierno del 2021-2024, asume sus responsabilidades constitucionales en una circunstancia histórica de transición institucional, marcada por demandas sociales que exigen pensar de forma diferente en la problemática social, de vincularse con ella, de connaturalizarse con el sentir ciudadano y sus necesidades, de ejercer la función pública de forma cercana y concertada con la ciudadanía.

Circunstancias marcadas por nuevas formas de hacer proyecciones centradas en las necesidades actuales y futuras de los gobernados, de concebir estrategias y llevarlas a cabo de forma colaborativa en y con la comunidad, gobernar de forma diferente, de cara a la sociedad, con transparencia en la disposición de los recursos municipales y el quehacer del servidor público. Este trabajo replantea el devenir del desarrollo económico y social del Municipio, a partir de conjurar lo mal hecho y lo mal habido; privilegiando retomar lo bien hecho y lo bien habido, fincado en el vínculo y el consejo permanente de la ciudadanía, de reflexionar juntos y de forma permanente en el proyecto de Municipio que se desea, por el hecho natural que implica al gobernado ser bien servido ante sus premuras y necesidades sociales, más allá del simple hecho de cumplir con la obligación jurídica de realizar el presente ejercicio de planeación.

Se pretende dar respuesta a las expectativas de desarrollo y bienestar de los habitantes del Municipio, dentro de la estricta realidad de sus aspectos económicos y sociales, mediante previsiones a corto, mediano y largo plazo, posibles de ser replanteadas en todo momento, alejadas de la



improvisación, de las acciones reactivas y espontáneas, con un horizonte de objetivos y metas a cumplir durante el periodo 2021-2024 y con miras de futuro al año 2030.

Previsiones recapituladas de manera formal en este trabajo, provenientes de las propuestas de campaña, de las diversas exclamaciones de demanda escuchadas de boca de los distintos sectores de la sociedad y complementadas con los resultados obtenidos de realizar un reciente ejercicio formal de consulta a los ciudadanos del Municipio, componentes que en suma aportan previsibilidad y certidumbre a los componentes del presente planteamiento institucional de gobierno orientado a promover el desarrollo integral del Municipio. En este contexto de prioridades es que se delinea el derrotero bajo el cual se conducirá la administración pública municipal, de conformidad con este Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, que articula las funciones, proyectos y acciones de gobierno, así como el actuar de sus funcionarios y colaboradores en general, con base en ejes transversales, presentes sin excepción en el quehacer de la función pública municipal, a saber:

- Participación ciudadana y bienestar social.
- Servicios públicos de calidad e infraestructura para el desarrollo.
- Eficacia y transparencia en la gestión administrativa y financiera.
- Impulso económico y desarrollo sustentable.



II. INTRODUCCIÓN



INTRODUCCIÓN

El Plan Municipal de Desarrollo es el eje para que los gobiernos locales tomen las decisiones fundamentales y realicen políticas públicas con la finalidad de dar solución a las problemáticas que permean en el municipio. Este esfuerzo se llevó a cabo con la participación ciudadana de las diferentes localidades del municipio de Juanacatlán y su localidad del mismo nombre que es la cabecera municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 constituye el documento rector que indudablemente guiará las políticas públicas de la presente administración y seguramente quedará como una base para las futuras administraciones porque visualiza los anhelos de todos. Es un trabajo integral porque además de contar con la participación ciudadana, se incluyó trabajo de los responsables de las diferentes áreas que integran este gobierno.

La visión de anhelo de un mejor municipio en los próximos años se sustenta con la realización de una investigación, en el que los datos y la información que se muestran fueron tratados con la responsabilidad y rigurosidad que exige las expectativas de la sociedad; de este gobierno que es ciudadano.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, plantea llevar a la realidad diversos proyectos que incrementen la sustentabilidad humana, económica y social de los habitantes del Municipio, entre los que se destacan:

- Crear una policía sectorizada de respuesta inmediata, destinada a cuidar mejor a las familias, en sus barrios, colonias, áreas escolares, comerciales, deportivas, recreativas y en las delegaciones del Municipio.
- Realizar obra pública consensada con la ciudadanía, con la participación de empresarios constructores, proveedores del ramo y mano de obra de la gente del Municipio, incrementando así la productividad, mejorando el flujo económico y los ingresos de la población, todo bajo el escrutinio organizado de la comunidad
- Entrega a la ciudadanía de información sobre resultados de los proyectos municipales, de la actuación y desempeño de los funcionarios públicos, de los estados financieros municipales, sobre cómo y en qué se utilizan los recursos públicos que administra el Ayuntamiento, mediante programas permanentes de difusión a través de distintos medios.
- Impulsar las actividades deportivas y recreativas a través de la modernización de la infraestructura de que se dispone, así como del desarrollo de espacios diversificados, basados en estándares y modelos internacionales para la enseñanza, desarrollo y competición de las disciplinas deportivas,

con base en la intervención y coparticipación de instituciones y agrupaciones interesadas y de expertos en planificación de la cultura deportiva.

- Preservar nuestra herencia sociocultural, caracterizada en la vida de los habitantes del Municipio, mediante la implementación de acciones que incentiven su participación en la difusión y promoción de actividades artísticas y culturales que identifiquen y proyecten la tradición cultural atotonilquense a nivel local, regional, nacional e internacional.
- Desarrollar acciones orientadas a fortalecer la preservación y rescate de los recursos naturales y ambientales que dan identidad a nuestro Municipio y sustentabilidad a las condiciones de vida saludable de sus habitantes, mediante su involucramiento desde la familia, la escuela, la empresa y la comunidad, en actividades tendientes a construir, consolidar y preservar una cultura ecológica municipal y regional más sustentable e integral.
- Apoyar el desarrollo educativo y la permanencia de estudiantes con desempeño sobresaliente en condiciones de vulnerabilidad, mediante el otorgamiento de incentivos económicos, becas económicas y transporte, así como procurar el mejoramiento y creación de espacios educativos tendiente a ampliar la cobertura educativa en el Municipio.
- Fortalecer el vocacionalmente agropecuario a partir de preservar el potencial de los recursos naturales del Municipio, mediante programas y estudios orientados a incentivar e incrementar la producción, apoyados en el fondeo de recursos estatales y federales, así como asesoría para la comercialización de productos en nuevos mercados.
- Garantizar a la población el acceso a la salud, mediante estrategias de articulación con los distintos niveles tendiente a ampliar la cobertura de los servicios, con el apoyo y asesoría de instancias privadas y sociales, así como de los profesionistas organizados establecidos en el Municipio y en la región.
- Garantizar los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado a la población, con la implementación de procesos de reingeniería tecnológica, administrativa y financiera del organismo operador de los servicios, tendiente a satisfacer con autosuficiencia, eficiencia y eficacia, la demanda del vital líquido, la funcionalidad de su infraestructura de distribución, así como la preservación y explotación racional de los mantos freáticos.
- En este sentido, el presente Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024-2030, se plantea desde de una visión intermunicipal, regional y estatal, a partir del reconocimiento de nuestra realidad, para revertir el deterioro de la economía municipal y a la vez, profundizar en el conocimiento de las causas de la crisis social y demográfica que nos acecha, para pensar en el diseño de políticas, programas y acciones pertinentes que detonen los procesos de recuperación, crecimiento y desarrollo sostenido de los componentes de la sustentabilidad humana, económica y social del Municipio.

III. ANTECEDENTES



1. ANTECEDENTES

1.1 MARCO LEGAL

El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024 es el instrumento jurídico organizacional y de planeación que determina las acciones a realizar, las cuales serán medidas por indicadores con el fin de visibilizar el desarrollo en Juanacatlán. El municipio deberá dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, que a la letra dicen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 2. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Artículo 25. *El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.*

Artículo 26.

A). *La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones



necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

B). *El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:...*

...II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal....

...V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 80.- *Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 44. *La Planeación Participativa Municipal del Desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus habitantes.*



Artículo 45. De acuerdo a la legislación aplicable, los municipios deberán contar con un Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el cual será aprobado por sus respectivos ayuntamientos. Los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, deberán contar con la aprobación de los ayuntamientos de los municipios donde se contemple su aplicación.

Artículo 46. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del municipio a corto, mediano y largo plazo. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado que guarda la gestión pública, desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho y la igualdad de género.

Para el caso de los municipios que cuenten con presencia de pueblos indígenas, según el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, deberán incorporar un apartado específico sobre el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, igualmente se deberá incluir a los grupos vulnerables. Para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión; regirá además la integración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio respectivo.

Los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, servirán como insumos para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, mismos que deberán sustituirse o actualizarse bajo los criterios o lineamientos de congruencia y coordinación con el COPPLADE, a más tardar dentro de los primeros seis meses contados a partir del inicio de su administración.

Artículo 47. Los COPPLADEMUN son organismos auxiliares de los municipios en la planeación participativa y programación de su desarrollo, aprobados por los ayuntamientos; tienen a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 48. Los COPPLADEMUN se integran con:

I. El Presidente Municipal;

II. Dos regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;

III. Un Regidor que presida la comisión de participación ciudadana;

IV. Dos titulares de las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;

V. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;

VI. Dos representantes de las organizaciones del sector privado;

VII. Dos representantes de cooperativas;



- VIII. *Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;*
- IX. *Dos representantes de organizaciones vecinales;*
- X. *Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;*
- XI. *Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;*
- XII. *Dos representantes de grupos vulnerables;*
- XIII. *Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio*
- XIV. *Dos representantes de las delegaciones del municipio; y*
- XV. *Un Secretario Técnico quien será designado por el Presidente Municipal.*

Artículo 49. Podrán participar en la sesión del COPPLADEMUN, a invitación expresa de su Presidencia, por conducto de la Coordinación General:

- I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y autónomos estatales, por el distrito o partido judicial, según corresponda, en el que se ubica el municipio;*
- II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;*
- III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Estado;*
- IV. Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en Jalisco, con base en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco; y*
- V. Ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas.*

Artículo 50. Será obligación de los ayuntamientos mantener integrados los COPPLADEMUN, en los términos del artículo anterior.

Artículo 51. La organización y funcionamiento de los COPPLADEMUN, quedará precisada en la reglamentación interna de los organismos municipales.



Artículo 52. En el proceso de planeación participativa del desarrollo, a los COPPLADEMUN les corresponde:

I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realicen en el ámbito municipal;

II. Colaborar en las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;

III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

IV. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos;

V. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio y, proponer la orientación y capacitación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; así como la inclusión de proyectos en el Presupuesto de Egresos del Municipio y la transversalización del enfoque de equidad entre hombres y mujeres;

VI. Sugerir a los gobiernos federal y estatal la realización de convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio ayuntamiento;

VIII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y gobernanza;

IX. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal, con la intervención que corresponda a la federación y las respectivas entidades para tales efectos;

X. Acordar el establecimiento de consejos a nivel municipal. En la integración de estos consejos se deberá considerar invariablemente, la participación ciudadana conforme a la naturaleza de su objeto;

XI. Difundir y socializar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza entre la población; y



XII. Las demás que le asignen la Ley y su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 53. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 54. La aprobación o en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación ante el Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la gaceta u órgano oficial de difusión municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación.

Si algún municipio no cuenta con un órgano propio de difusión, dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación, deberá remitirlo a la Secretaría General de Gobierno para su publicación, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en igual término.

Publicado el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en un término máximo de treinta días, enviará copia de éste al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Ayuntamiento, en el mismo plazo, hará llegar una copia del mismo a la Secretaría.

Artículo 55. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias

Artículo 56. Los Ayuntamientos deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Además, en el caso de los municipios integrados al Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, se deberá asegurar la elaboración de un programa especial por municipio, para el desarrollo de los grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas, respetando la equidad de género, a través del cual se identifiquen sus necesidades prioritarias en el primer año de la administración municipal, y esté acompañada de una cartera de proyectos de inversión

Artículo 57. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos, dentro de los primeros nueve meses del inicio del período constitucional de la administración municipal que corresponda, en cuyo caso comprenderá todo el período constitucional.

Artículo 58. La actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas



que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refieren el artículo anterior, será coordinada por el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 59. Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la ley para la actualización o sustitución y previa evaluación.

El contenido y estructura del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza quedará precisado en el reglamento de la presente Ley.



1.2 Metodología para la elaboración del Plan.

El plan municipal se realizó en base a un diagnóstico de necesidades de las y los habitantes de Juanacatlan, con el fin de activar la evaluación de las perspectivas y el sentir de la sociedad.

Metodología de Marco Lógico (MML) en la Planeación Municipal, es definida por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) como “una herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. Su énfasis está centrado en la orientación hacia grupos beneficiarios y el facilitar la participación y la comunicación entre las partes interesadas.”

Dicha metodología coadyuva para tomar decisiones sobre los programas aplicarse y el gasto del recurso público, incidir en la planeación participativa y a evaluar como tal al planeación.

Para evidenciar la aplicabilidad de dicha metodología podemos mencionar la Ley General de Desarrollo Social de 2004, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del 2006 direccionadas a evaluar como tal los resultados de las administraciones.

En el PMDG se implementó la metodología con la finalidad de poder establecer un diagnóstico de Juanacatlán, identificar las problemáticas principales del municipio y las necesidades prioritarias y de largo plazo para atender, lo cual coadyuva a delimitar las acciones a implementar con la finalidad de cumplimentar los objetivos y metas a cumplir y así mismo puedan ser medidas para evaluar el desempeño de la administración.



1.3 DIAGNÓSTICO MUNICIPAL

En el municipio de Juanacatlán se identifica como tal que la población en general asciende a un total de 30,855 habitantes considerando que con anterioridad aumento a un 133%. Por lo anterior se puede justificar que Juanacatlán va evolucionando en su índice de habitantes así como de necesidades.

SEXO
POBLACION TOTAL 2020:30,855

MUJER

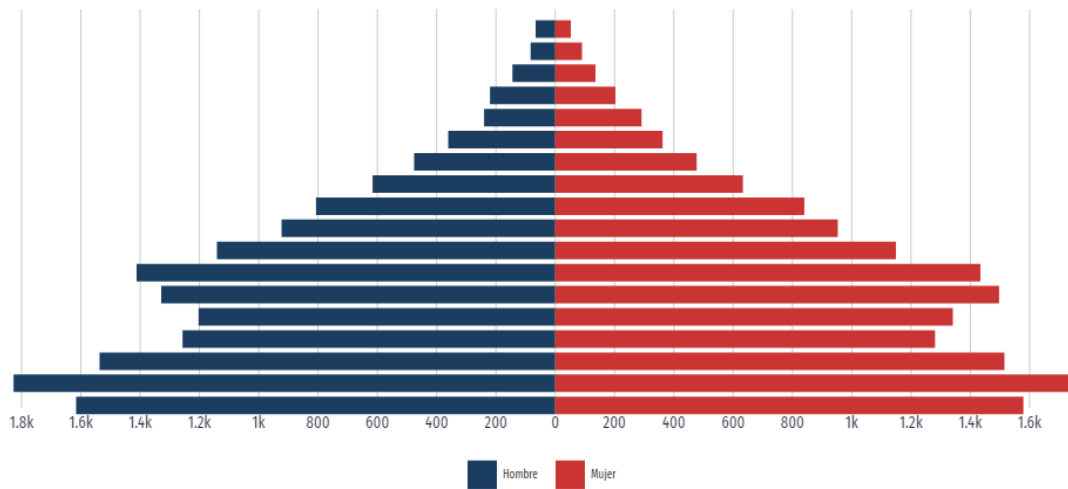


HOMBRE

15,596	15,259
50.54%	49.46%

<https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2019/06/Juanacatlan.pdf>

Pirámide poblacional total de Juanacatlán 2020



datamexico.org/es/profile/geo/juanacatlan

	SEXO		RANGO DE EDADES	POBLACION	PORCENTAJE
	Hombre		0 a 4 AÑOS	1616	5.23824959
	Hombre		5 a 9 AÑOS	1827	5.92220421



	Hombre		10 a 14 AÑOS	1537	4.9821718
	Hombre		15 a 19 AÑOS	1257	4.07455429
	Hombre		20 a 24 AÑOS	1203	3.89951378
	Hombre		25 a 29 AÑOS	1329	4.30794165
	Hombre		30 a 34 AÑOS	1412	4.57698541
	Hombre		35 a 39 AÑOS	1141	3.69854133
	Hombre		40 a 44 AÑOS	923	2.99189627
	Hombre		45 a 49 AÑOS	807	2.61588331
	Hombre		50 a 54 AÑOS	616	1.99675851
	Hombre		55 a 59 AÑOS	476	1.54294976
	Hombre		60 a 64 AÑOS	361	1.17017828
	Hombre		65 a 69 AÑOS	240	0.77795786
	Hombre		70 a 74 AÑOS	220	0.71312804
	Hombre		75 a 79 AÑOS	144	0.46677472
	Hombre		80 a 84 AÑOS	83	0.26904376
	Hombre		85 AÑOS O MAS	66	0.21393841
	Mujer		0 a 4 AÑOS	1579	5.11831442
	Mujer		5 a 9 AÑOS	1758	5.69854133
	Mujer		10 a 14 AÑOS	1515	4.910859
	Mujer		15 a 19 AÑOS	1281	4.15235008
	Mujer		20 a 24 AÑOS	1341	4.34683955
	Mujer		25 a 29 AÑOS	1497	4.85251216
	Mujer		30 a 34 AÑOS	1434	4.64829822
	Mujer		35 a 39 AÑOS	1149	3.72447326
	Mujer		40 a 44 AÑOS	953	3.089141
	Mujer		45 a 49 AÑOS	840	2.72285251
	Mujer		50 a 54 AÑOS	633	2.05186386
	Mujer		55 a 59 AÑOS	477	1.54619125
	Mujer		60 a 64 AÑOS	362	1.17341977
	Mujer		65 a 69 AÑOS	291	0.94327391
	Mujer		70 a 74 AÑOS	203	0.65802269
	Mujer		75 a 79 AÑOS	136	0.44084279
	Mujer		80 a 84 AÑOS	90	0.2917342
	Mujer		85 AÑOS O MAS	53	0.17179903

La localidad de La Aurora es la más poblada con 16,635 personas, y representa el 53.9% de la población; le siguen Juanacatlán con el 31.2%, San Antonio Juanacaxtle con el 5.1%, Ex Hacienda de Zapotlanejo con el 3.1% y Miraflores con el 1.5% del total municipal



ESCOLARIDAD

La gráfica muestra la distribución porcentual de la población de 15 años y más en Juanacatlán según el grado académico aprobado.

En 2020, los principales grados académicos de la población de Juanacatlán que asisten a alguna institución educativa fueron:

Preescolar, primaria, secundaria y Preparatoria o Bachillerato General

* Se omiten de la gráfica todas las personas que no especificaron su nivel de estudios.

ANALFABETISMO

La tasa de analfabetismo de Juanacatlán en 2020 fue 2.07%. Del total de población analfabeta, 47.6% correspondió a hombres y 52.4% a mujeres.

* Se considera población analfabeta a la población de 15 años y más que no sabe leer ni escribir.

Tasa de analfabetismo

Juanacatlán 2020

2.07%

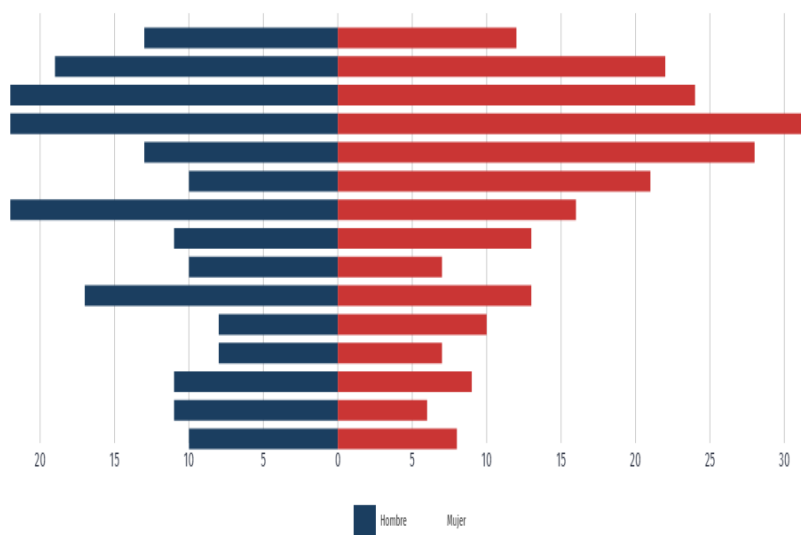
TASA DE ANALFABETISMO PROMEDIO

La tasa de analfabetismo de Juanacatlán en 2020 fue 2.07%. Del total de población analfabeta, 47.6% correspondió a hombres y 52.4% a mujeres.

* Se considera población analfabeta a la población de 15 años y más que no sabe leer ni escribir.

Fuente [Censo de Población y Vivienda 2020 - Cuestionario Básico](#).

Distribución de la población analfabeta de Juanacatlán, 2020



datamexico.org/es/profile/seo/juanacatlan

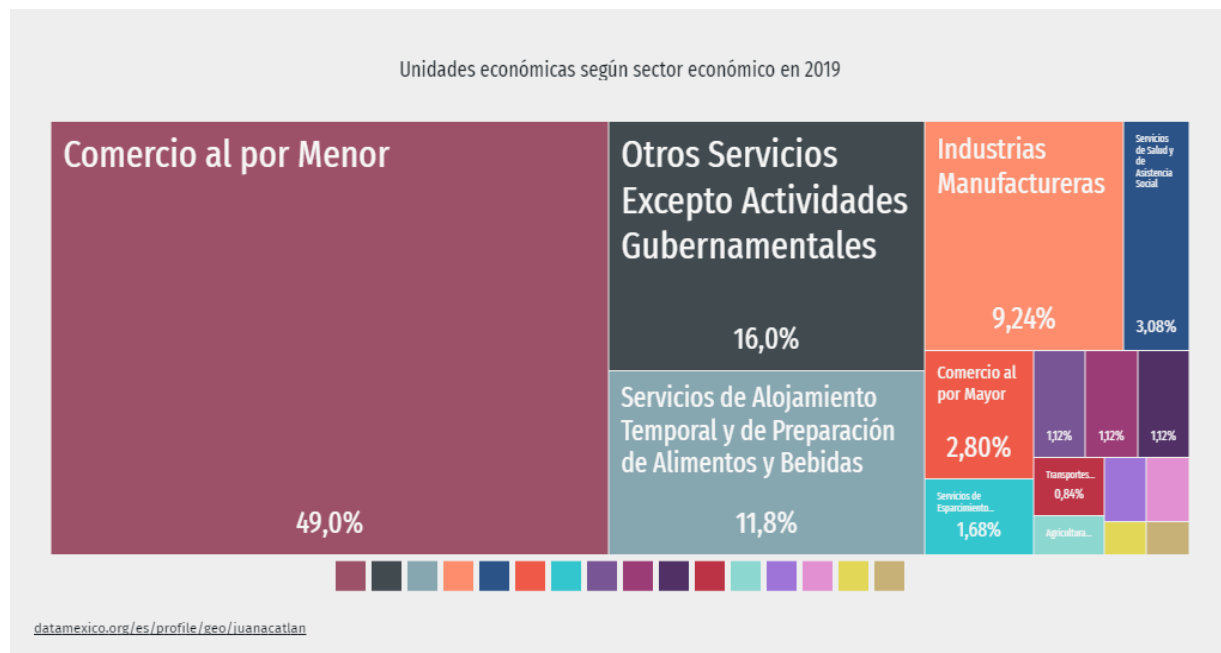
ECONOMIA

Según datos del Censo Económico 2019, los sectores económicos que concentraron más unidades económicas en Juanacatlán fueron [Comercio al por Menor](#) (175 unidades), [Otros Servicios Excepto Actividades Gubernamentales](#) (57 unidades) y [Servicios de Alojamiento Temporal y de Preparación de Alimentos y Bebidas](#) (42 unidades).

* Se recomienda considerar los valores como aproximaciones del valor real debido a que algunos registros han sido anonimizados por principios de confidencialidad.



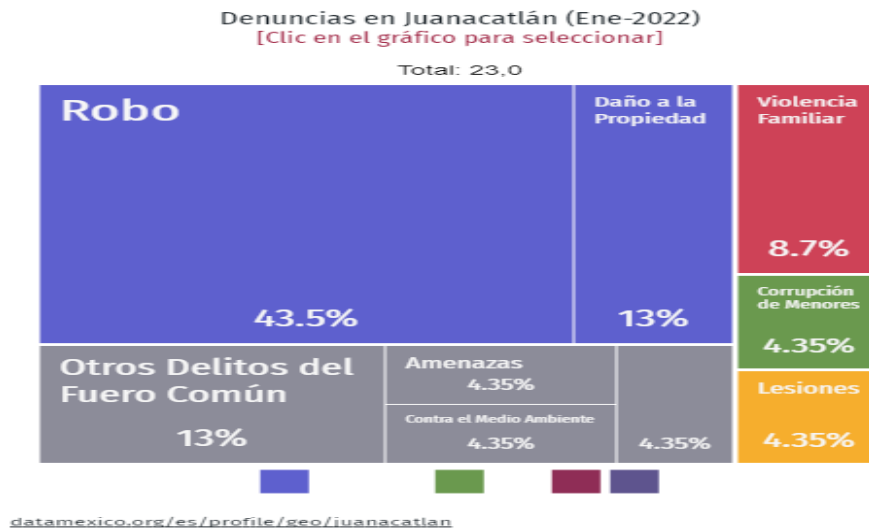
Sector	Dato aproximado por unidad
Agricultura, Cría y Explotación de Animales, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza	2
Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, Suministro de Agua y de Gas por Ductos al Consumidor Final	1
Construcción	1
Industrias Manufactureras	33
Comercio al por Mayor	10
Comercio al por Menor	175
Transportes, Correos y Almacenamiento	3
Servicios Financieros y de Seguros	4
Servicios Inmobiliarios y de Alquiler de Bienes Muebles e Intangibles	2
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos	4
Servicios de Apoyo a los Negocios y Manejo de Residuos y Desechos, y Servicios de Remediación	4
Servicios Educativos	2
Servicios de Salud y de Asistencia Social	11
Servicios de Esparcimiento Culturales y Deportivos, y otros Servicios Recreativos	6
Servicios de Alojamiento Temporal y de Preparación de Alimentos y Bebidas	42
Otros Servicios Excepto Actividades Gubernamentales	57



SEGURIDAD

Las denuncias con mayor ocurrencia durante enero 2022 fueron Robo, Daño a la Propiedad y Otros Delitos del Fuero Común.

Al comparar el número de denuncias en enero 2021 y enero 2022, aquellas con mayor crecimiento fueron Robo (233%), Abuso de Confianza (0%) y Daño a la Propiedad (0%).



Toponimia

Su nombre proviene del vocablo Xoconoxtle o “Xonacatlan” que significa: “lugar donde abundan las cebollas o lugar de cebollas” (de “Xonaca”, cebollas y “Tlan”, lugar). Es de mencionarse que no corresponde la interpretación de “lugar de cebollas” al significado original del nombre, ya que esos tubérculos fueron traídos precisamente por los conquistadores, aclarando esto con el hecho de que existe en los campos y cerros de estos lugares una especie de jícama o “cebollita” (como comúnmente se le conoce en la región) la cual sería en realidad la causante del nombre.

El escritor jalisciense Juan José Arreola nos descifra el nombre como “lugar de buenas cebollas”. Aun cuando el significado anterior es el más apegado a las raíces indígenas, ya que el jeroglífico del mismo se ha localizado en diversos escritos, y es el mismo que puede verse en el centro del escudo del municipio, existen otras versiones tales como “lugar de mariposas”, nombre que derivaría de “Papantl”, mariposa (por el cerro mayor que domina el paisaje: “El Papantón”). Y aún otro que nos da el maestro José Muro Ríos cuyo significado se derivaría de la siguiente manera: Juanacatlán, nombre castellanizado por los conquistadores, de raíz nahuatl que significa “Lugar del árbol Cauhnacaztli” o “árbol de oreja o parota”, botánicamente “Esterolodrium”.¹



Contexto Histórico

Los primeros pobladores de la región pertenecen a las tribus cocas, las cuales se mezclaron con algunas de origen probablemente náhuatl, ya que este territorio se encuentra dentro de las rutas tomadas hacia el Valle de México, incluso, el nombre original de la población es de origen náhuatl. Algunas familias fueron quedándose en un lugar denominado La Miseria, a un kilómetro del actual poblado. En su inicio la región de Xonacatlán, es parte del reino de Tololotlán en la época prehispánica, quien a su vez era feudataria de Tonalá, uno de los cuatro reinos que algunos historiadores denominaron como federación Chimalhuacana

En el año de 1529 llegan los españoles conquistando los reinos de Tonalá y Xalisco, y a fines de marzo de 1531 presentan una resistencia aislada, y un poco tardía los pueblos de Coyula, Juanacatlán, Tatepozco y Tololotlán (ya que las poblaciones eran demasiado pequeñas) en terrenos de Arroyo de en medio, resultando derrotados y sometidos. El 25 de marzo de 1530 Nuño de Guzmán toma posesión oficial de este territorio a nombre del monarca español.

En 1531 inician las evangelizaciones en la región a cargo de las órdenes de San Agustín y San Francisco. Los naturales de la región pertenecientes a Xonacatlán fueron convertidos y evangelizados en la fe cristiana por los religiosos de la orden de San Francisco: Fray Antonio de Segovia, Fray Juan de Padilla, Fray Andrés de Córdoba y Juan de Badillo, a partir de 1531, año en que el Padre Segovia fundó el convento de la Señora de la Asunción en Tetlán, cerca de la Guadalajara de hoy.

En real audiencia realizada el 30 de febrero de 1606 se otorga un Mayorazgo a Diego de Porres, al cual, de acuerdo al mandamiento acordado por el Sr. Presidente de la Real Audiencia Don Alonso Pérez Mechana, se le otorgaba (...) “un sitio de estancia para ganado menor y cinco caballerías de tierra en jurisdicción del pueblo y Valle de Santa Feé, entre este y el de Juanacatlán”.

Con la llegada de Porres Baranda el asentamiento original indígena que se encontraba cerca de un ojo de agua denominado “La Miseria” se cambió hasta donde hoy se encuentra la población, Porres Baranda introdujo el cultivo de la caña de azúcar, el trigo y la ganadería, lo mismo que los primeros caballos y burros, ya que éstos se podían alimentar con lo mismo que producía.

Las primeras familias de origen español fueron las de apellido Baltazar, Bricio, Briseño, Velázquez, Cortés, Pérez, Suárez, Graciano y de la O, de procedencia extranjera, además de las nativas. Es en esta época que pasa a ser dependencia de Zapotlanejo.

La primera piedra se colocó en el centro de la población, agregándosele una cruz esculpida en cantera de 2.50 mts. de altura la cual aún se encuentra en la entrada de la iglesia. Esta cruz se halla asentada sobre una base en forma de pirámide cuadrangular, añadida después, y en cada cara tiene las



siguientes inscripciones: 1662 “Bajo el reinado de Carlos IV, se fundó esta población siendo virrey de la Nueva España Don Juan de Leyva y de la Cerda y Gobernador del Reyno de la Nueva Galicia el Oidor decano Lic. Don Jerónimo de Aldraz”.

La fundación se hizo siendo virrey de la Nueva España Don Juan de Leyva y de la Cerda, marqués de Leyva y conde de Baños; Gobernador del Reyno de la Nueva Galicia el Oidor Decano Lic. Don Gerónimo de Aldráz y bajo el reinado de Felipe IV (1621-1665) y no de Carlos IV como comúnmente se cree.

De esta última fecha al año de 1800, Juanacatlán forma parte de encomiendas y pleitos entre familias españolas por los beneficios agrícolas que la cercanía del río se encarga de mantener.

La construcción de la Basílica Lateranense termina el 7 de julio de 1680, por lo tanto la Doctrina de Xonacatlán fue de las primeras que en el siglo XVI se entregaron a la administración del clero Secular del Obispado de la Nueva Galicia. Mota Padilla en el año de 1742 hace alusión de que el Rey de España pagaba los salarios de la Real Caja a los curas de Tepetitlán, Xalostotitlán, Chimaltitlán, Tzapopan, Coatlán, Xonacatlán y Xalapa entre otros.

En 1825 estaba subordinado al ayuntamiento de Zapotlanejo, y desde esa fecha perteneció al Primer Cantón de Guadalajara. En 1890 era comisaría de elección popular del municipio de Zapotlanejo.

Por decreto NÚMERO 832 del 19 de diciembre de 1898 se erigió Juanacatlán en municipio, es entonces cuando el progreso parece llegar en forma de factorías: un pequeño ingenio y una fábrica de harina. Se instala también en el Salto de Juanacatlán (la caída de agua) la primera planta hidroeléctrica de la República, una de las más importantes del país; tres años después en 1896, se inicia la construcción de la fábrica de hilados y tejidos de algodón junto a la hidroeléctrica, siendo para 1896 con la separación del Cantón de Tepic (convertida en entidad federal) una de las seis fábricas textiles con las que contaba el Estado de Jalisco. La población que inició la nueva colonia Industrial Río Grande (El Salto), trajo como consecuencia la separación de éste y Juanacatlán.

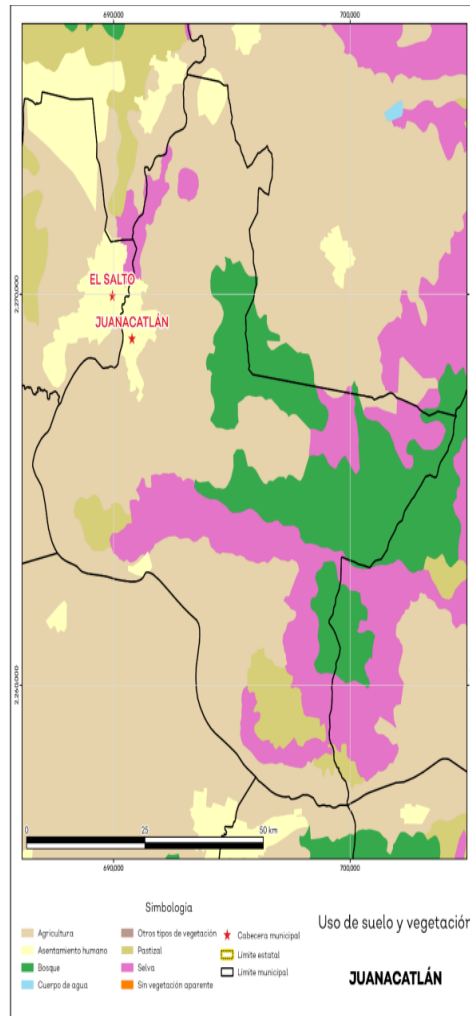
El 18 de enero de 1911 se levantaron en armas algunos vecinos encabezados por Eulalio Graciano, Tranquilino Hernández, etc. en protesta por el fraude cometido por el Gobierno en 1910, con motivo de la séptima reelección del dictador Díaz, en las elecciones de julio, estos fueron licenciados con el grado de Capitanes durante el régimen del Sr. Madero. En estos días ocupó este pueblo un revolucionario Maderista de nombre Cleofas Mota, quién salió de aquí para ser derrotado cerca de la ranchería de la Laja delante de Puente Grande.

Las demás acciones militares de que se tienen referencia son aquellas en las cuales aparecen los primeros cristeros, siendo motivo de pugna entre las poblaciones de El Salto y Juanacatlán, ya que los primeros como obreros y pertenecientes al entonces incipiente partido Rojo, pusieron oposición, hasta lograr su separación del municipio de Juanacatlán.

Hubo una batalla de importancia entre cristeros y fuerzas gubernamentales en el mes de marzo de



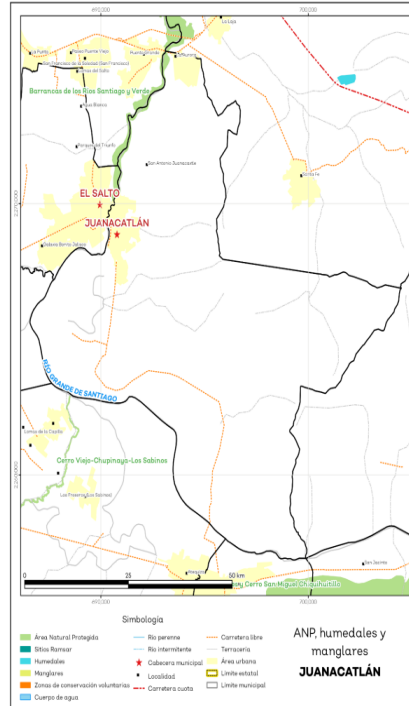
guida de bosque con 20.4%, los asentamientos humanos solo ocupan el 2.8% del territorio total. La superficie arbórea municipal representa el 17.5% de los cuales el 13.9% corresponde a la vegetación arbórea primaria, la cual no presenta una alteración respecto a su estado natural, y 3.6% a la vegetación arbórea secundaria, que debido a perturbaciones ha sido modificada y muestra un proceso de sucesión vegetal. La cobertura arbórea referida está compuesta por los siguientes tipos de vegetación: bosque de coníferas, bosque de encino, bosque mesófilo de montaña, bosque de pino y bosque de táscate, selva caducifolia, selva subcaducifolia, selva de galería, manglar, palmar natural, vegetación hidrófila y vegetación inducida.³



Áreas naturales protegidas y humedales



Juanacatlán alberga 1 área natural protegida con una superficie de 75.83 hectáreas (ha) lo que representa el 0.5% de todo el territorio municipal correspondiente a Barrancas de los Ríos Santiago y Verde.⁴



Diversidad ecosistémica

La cobertura de mayor dominancia es agricultura de temporal anual la cual representa el 27.5% municipal, y es catalogada con el rango muy alto a nivel estatal.

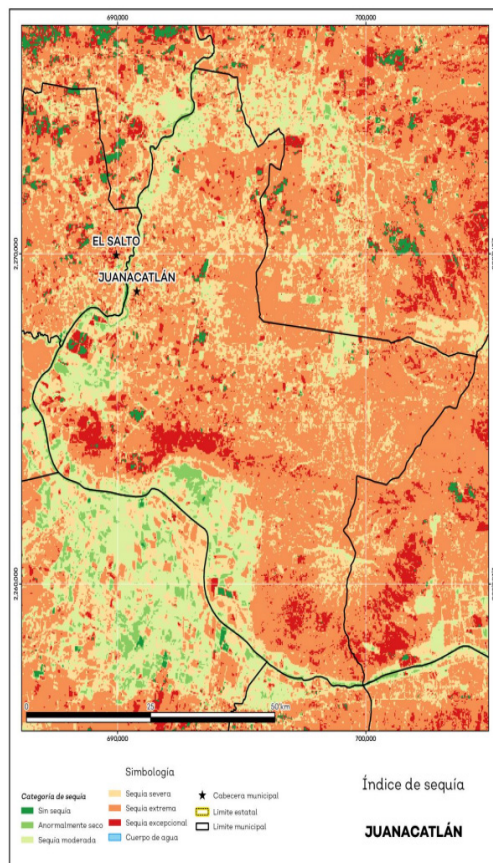
Sequía

El cambio climático en los últimos años ha traído consigo efectos en los territorios, de allí parte a que se analice el fenómeno natural de la sequía y la escasez de los recursos hídricos.

De la superficie dedicada a las actividades agrícolas el 93.4% presentó alguna categoría de sequía en el año 2020, siendo la sequía extrema la categoría con mayor porcentaje de superficie afectada.

Las sequías son causadas principalmente por la escasez de precipitaciones pluviales, la cual puede derivar en una insuficiencia de recursos hídricos necesarios para abastecer la demanda existente, por ello su análisis es trascendental.⁵





Precipitación

Del análisis de la precipitación media mensual histórica con registros hasta el 2019 del municipio Juanacatlán se tiene que la precipitación acumulada promedio es de 629.53 mm; la mínima de 609.56 mm y la máxima de 641.71 mm. Siendo los meses de junio, julio y agosto los meses con mayor precipitación, presentando en promedio 84.17mm, 98.71mm y 85.04mm respectivamente. Mientras que los meses con menor precipitación son diciembre y enero presentando un promedio de 26.12mm y 28.43mm respectivamente.⁶

Recursos hídricos

Los tipos de recursos hídricos del municipio están constituidos por aguas subterráneas, ríos y lagos. El territorio está ubicado dentro de 4 acuíferos de los cuales el 100.0% no tienen disponibilidad y el 0% se encuentra con disponibilidad de agua subterránea. El territorio municipal está dentro de la cuenca Río Santiago 1 de la cual el 100.0% tiene disponibilidad y el 0% presenta déficit de disponibilidad de agua superficial.⁷

Erosión Potencial



La erosión potencial que pronostica la pérdida de suelo como consecuencia de la influencia del relieve, el viento y el agua, nos indica que en el municipio se tienen en su mayoría pérdidas de suelo de 0 - 5 t/ha.año catalogadas como erosión muy baja.

Infraestructura

El municipio cuenta con 18.9 km de carreteras y 34.7 km de caminos, colocando al municipio de la región centro, registrando grado medio de conectividad en caminos y carreteras.

En materia de educación, el municipio cuenta con 16 centros educativos de nivel preescolar, 16 primarias, 5 secundarias y 3 centros de nivel Medio Superior. Se tienen 14 templos a lo largo del municipio, dos mercados y dos cementerios.

Aspectos demográficos

El municipio de Juanacatlán pertenece a la Región Centro, su población en 2020, según el Censo de Población y Vivienda 2020, era de 30,855 personas; 49.5 por ciento hombres y 50.5 por ciento mujeres; los habitantes del municipio representaban el 0.6 por ciento del total regional. Comparando este monto poblacional con el del año 2015, se obtiene que la población municipal aumentó un 71.85 por ciento en cinco años.

El municipio en 2020 contaba con 27 localidades. La localidad de La Aurora es la más poblada con 16,635 personas y representa el 53.9% de la población, le siguen Juanacatlán con el 31.2%, San Antonio Juanacaxtle con el 5.1%, ExHacienda de Zapotlanejo con el 3.1% y Miraflores con el 1.5% del total municipal.

Pobreza multidimensional

Pobres multidimensionales: población con ingreso inferior al valor de la línea de bienestar y que padece al menos una carencia social de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda y servicios básicos en la vivienda.

En el año 2020, en Juanacatlán el 31.9 por ciento de la población se encontraba en situación de pobreza multidimensional, es decir, 10,247 personas compartían esta situación en el municipio, así mismo el 26.8 por ciento (8,603 personas) de la población era vulnerable por carencias sociales, un 3 por ciento en pobreza multidimensional correspondiente a 289 personas, el 14.9 por ciento era vulnerable por ingresos y 26.5 por ciento era no pobre y no vulnerable.

Es importante agregar que en 2020 el 3 por ciento de la población del municipio presentó pobreza

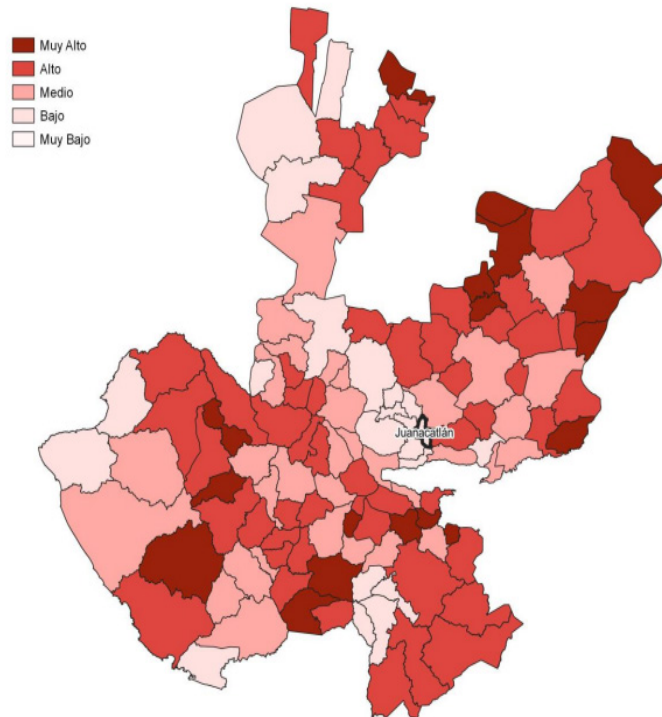


extrema, mientras que para el 2015 presentó un 1.7 por ciento, es decir, 289 personas (2015); por otro lado, en 2020 un 28.9 por ciento de la población estaba en pobreza moderada (9,294 personas) y para 2015 su porcentaje 19.6 por ciento, en datos absolutos 3,252 habitantes.

Intensidad migratoria

El estado de Jalisco tiene una añeja tradición migratoria a Estados Unidos que se remonta hacia finales del siglo XIX. Se estima que 1.4 millones de personas nacidas en Jalisco habitan en Estados Unidos y que alrededor de 2.6 millones de personas nacidas en aquel país son hijos de padres jaliscienses. De acuerdo al índice de intensidad migratoria calculado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) con datos del censo de población de 2010 del INEGI, Jalisco tiene un grado alto de intensidad migratoria, y tiene el lugar decimotercero entre las entidades federativas del país con mayor intensidad migratoria.

Los indicadores de este índice señalan que en Juanacatlán el 4.27 por ciento de las viviendas del municipio se recibieron remesas en 2010, en un 1.83 por ciento se reportaron emigrantes del quinquenio anterior (2005-2010), en el 1.71 por ciento se registraron migrantes circulares del quinquenio anterior, así mismo el 2.89 por ciento de las viviendas contaban con migrantes de retorno del quinquenio anterior.⁸

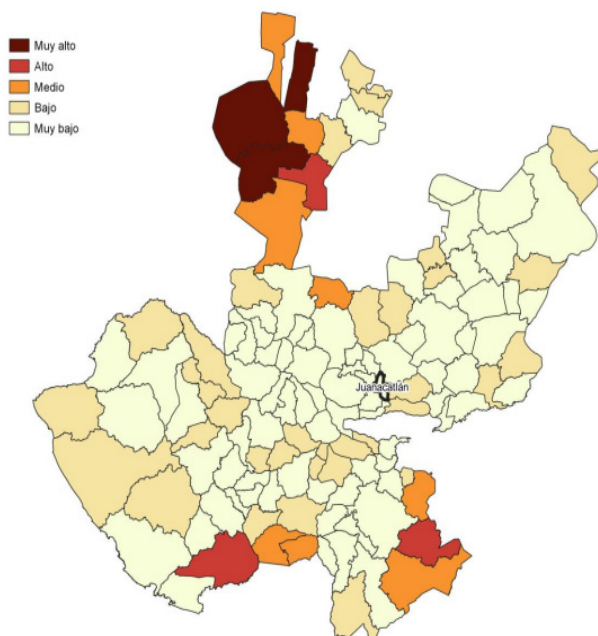


Marginación

La construcción del índice para las entidades federativas, regiones y municipios considera cuatro di-



menciones estructurales de la marginación: falta de acceso a la educación (población analfabeta de 15 años o más y población sin primaria completa de 15 años o más); residencia en viviendas inadecuadas (sin disponibilidad de agua entubada, sin drenaje ni servicio sanitario exclusivo, con piso de tierra, sin disponibilidad de energía eléctrica y con algún nivel de hacinamiento); percepción de ingresos monetarios insuficientes (ingresos hasta 2 salarios mínimos) y residir en localidades pequeñas con menos de 5 mil habitantes. En la tabla 6 se presentan los indicadores que componen el índice de marginación para el 2020 del municipio. En donde se ve que Juanacatlán cuenta con un grado de marginación Muy Bajo, y que la mayoría de sus carencias son ligeramente similares a las del promedio estatal; destaca que la población de 15 años o más sin educación básica es de 29.01 por ciento, y que el 59.6 por ciento de la población gana menos de dos salarios mínimos.



Fuente: IIEG, con base en estimaciones del CONAPO, 2015

Economía

Conforme a la información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) de INEGI, el municipio de Juanacatlán cuenta con 416 unidades económicas al mes de mayo de 2021 y su distribución por sectores revela un predominio de unidades económicas dedicadas al comercio, siendo estas el 47.36% del total de las empresas en el municipio. Ocupa la posición 80 del total de empresas establecidas en el estado y el lugar número 11 en el ranking regional. Posteriormente con el 39.90% se encuentra la prestación de servicios y en porcentajes menores a la décima, se encuentra las industrias manufactureras, transportes, construcción y agricultura y ganadería.⁹



Los censos económicos 2019, registraron que, en el municipio de Juanacatlán, los tres subsectores más importantes en la generación de valor agregado censal bruto fueron el Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco; la Fabricación de muebles, colchones y persianas; y los Servicios de preparación de alimentos y bebidas, que generaron en conjunto el 28.9% del total del valor agregado censal bruto registrado en 2019 en el municipio. De los 3 subsectores con mayor valor agregado censal bruto los Servicios de preparación de alimentos y bebidas, que concentró el 4.4% en 2019, registró el mayor crecimiento real pasando de 4 millones 500 mil pesos en 2014 a 5 millones 611 mil pesos en 2019, representado un incremento de 24.7% durante el periodo.

Empleo

Para julio de 2021 el IMSS reportó un total de 1,361 trabajadores asegurados, lo que representó para el municipio de Juanacatlán un incremento anual de 243 trabajadores en comparación con el mismo mes de 2020 debido al aumento en el registro de empleo formal en algunos de sus grupos económicos, principalmente en el de transporte terrestre. En función de los registros del IMSS el grupo económico que más empleos presentó dentro del municipio de Juanacatlán fue el de fabricación y ensamble de maquinaria, equipos, aparatos y accesorios y artículos eléctricos, electrónicos y sus partes. El segundo grupo económico con más trabajadores asegurados fue el de transporte terrestre, que para julio de 2021 registró 260 trabajadores asegurados que representan el 19.10% del total de trabajadores asegurados a dicha fecha.

Agricultura y ganadería en Juanacatlán

El valor de la producción agrícola en Juanacatlán ha presentado diversas fluctuaciones durante el periodo 2015–2020, habiendo registrado su nivel más alto en 2019. El valor de la producción agrícola de Juanacatlán de 2020, representó apenas el 0.36% del total estatal, alcanzando para este año un monto de 255,651 miles de pesos para ese año. El valor de la producción ganadera en Juanacatlán ha mantenido una tendencia creciente durante el periodo de 2015 al 2018 sin embargo, en 2019 y 2020 la tendencia se presentó a la baja, siendo el ejercicio de 2018 el año en el que se ha registrado el mayor nivel en el municipio. En 2020 Juanacatlán representó el 0.14% del total estatal, con un monto de 145,218 miles de pesos para ese año.

SUSTENTABILIDAD.

Actualmente Juanacatlan es considerado uno de los municipios con mayor contaminación a raíz de contar con el Rio Santiago, esto por parte de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Medida*



Diagnóstico

La cuenca Lerma-Santiago es la más productiva e industrializada del país. La cuenca Lerma-Chapala (5 estados) se genera el 47% del Valor Agregado Censal Bruto (VACB) nacional. En Jalisco se genera el 28% de ese total.

El Río Santiago forma parte de la cuenca hidrológica Lerma-Chapala-Santiago, es el segundo afluente más largo del país. El Lerma se origina en el Estado de México para desembocar en el Lago de Chapala; ahí nace el Río Santiago, que recorre 475 kilómetros hasta desembocar en el Océano Pacífico.

Entre sus afluentes destacan los ríos Verde, Juchipila, Huaynamota y Bolaños; así como el Zula.

Sabemos que el número de 741 empresas que se encuentran en el Área de Intervención Prioritaria (AIP) asciende a 741, las cuales comprenden giros como: metálica, electrónica, química, plásticos, mueblera, alimentos, entre otros. Por lo menos el 10% son de capital extranjero. Estas empresas generan residuos, emisiones y descargas, que en su mayoría no cumplen con el marco legal y normativo.

De manera similar, la cuenca del río Zula concentra desarrollo agrícola, pecuario e industrial, que requiere ser reconducido hacia la sustentabilidad. En esta zona, hay 63 empresas, entre las que destacan por tamaño las grandes tequileras.

Los estudios realizados hasta ahora enfocados en tema de salud como el estudio de salud publicado por la CEA y la UASLP (2010 no se enfocan en la causalidad de las enfermedades posiblemente asociadas a contaminación, por lo que esta información por sí sola no es suficiente para diseñar una estrategia focalizada.

Nos enfrentamos a información desactualizada e incompleta sobre el universo de fuentes de contaminación; como es el caso de las descargas de la industria y la causalidad de las afecciones en la salud de las poblaciones aledañas.

Es necesario determinar como tal la misión, y visión de este plan 2021 a 2030 en el Municipio de Juana-catlán.

MISION.

10 <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/MC70819.pdf> Medida Cautelar No. 708-19 Pobladores de las Zonas Aledañas al Río Santiago respecto de México 5 de febrero de 2020.



IV. MISIÓN Y VISIÓN A FUTURO EN JUANACATLÁN

2. MISIÓN Y VISIÓN A FUTURO EN JUANACATLÁN

Brindar servicios a la población de Juanacatlán de calidad, calidez, honestidad y transparencia, visibilizando la problemática que nos aqueja que es la contaminación y preponderando nuestro medio ambiente, con el fin de tener un nivel de vida mejor, asimismo con acciones de participación ciudadana por parte de todos, en un contexto que se vea investido de certeza jurídica, seguridad pública y un desarrollo económico.

2.1 . VISIONES

VISIÓN 2021

Ser un municipio con un alto índice de cumplimiento de sus promesas, erradicar malas prácticas anteriores, poner el ejemplo con el actuar transparente y honesto, creando políticas que sean dirigidas a todos los sectores que el municipio trabaja para la ciudadanía, con el fin de garantizar los derechos de los habitantes de Juanacatlán

VISIÓN 2024

Ser el Municipio con una buena posición en infraestructura, transparencia, espacios públicos de calidad y volver a ser un referente turístico, ser incluyente, reconocer las necesidades sociales y a su vez realizar acciones ante la situación de contaminación que nos atañe, creando un Juanacatlán con un principio de sustentabilidad.

VISIÓN 2030

Ser un municipio históricamente trascendental en América latina en erradicar la contaminación del Río Santiago, garantizar la sustentabilidad en el municipio, regularizar y hacer valer los reglamentos municipales, incrementarlo y que la incidencia de delitos no se presente en nuestro municipio, esto con acciones de seguridad, creando a su vez herramientas que establezcan un gobierno de gestión y de acción, que busque el bienestar social para Juanacatlán.

2.2 VALORES INSTITUCIONALES

Los valores institucionales que guiarán las acciones de todas y todos los funcionarios públicos del Gobierno Municipal en Juanacatlán son:

3.1 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Plan Municipal de Juanacatlán.

El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, considera las necesidades de Juanacatlán como de ur-



V. ESTRUCTURA DE PLAN DE DESARROLLO MPAL. DE JUANACATLÁN

3. ESTRUCTURA DE PLAN

DE DESARROLLO MUNICIPAL DE JUANACATLÁN

gencia, determinando metas para esta administración con el fin de consolidar los compromisos con la ciudadanía para mejorar la calidad de vida de los residentes de nuestro municipio. Los Ejes de Desarrollo evidencian la finalidad de poder alcanzar la Visión del 2024 y la proyección del 2030.

Integrando cinco ejes de desarrollo, 2 estrategias transversales y con un sistema de evaluación de metas.

Es necesario destacar que México forma parte de los países comprometidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, marcando como tal 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. En dicha agenda se convoca a consolidar esfuerzos en los rubros sociales, económico y del medio ambiente.

Por lo anterior, Juanacatlán considera necesario tener como directriz la alineación de su plan de desarrollo las dimensiones marcadas en la Agenda, vinculándolas con los ejes de desarrollo.

1. Reducir la pobreza en todas las localidades que integran a Juanacatlán
2. Otorgar los insumos necesarios para disminuir incidencia de Hambre, con el fin de lograr el Hambre Cero
3. Gestionar insumos y acciones que contribuyan a la Salud y Bienestar para todos los ciudadanos de Juanacatlán.
4. Establecer una vinculación con el estado y federación para garantizar una Educación de Calidad y disminuir acoso en las escuelas.
5. Dar cumplimiento a la transversalización de la Igualdad de Género y la inclusión.
6. Gestionar la suficiencia presupuestal para apostarle al Saneamiento.
7. Implementar proyectos de generación de Energía Asequible y No Contaminante.
8. Realizar gestiones en el sector económico para que Juanacatlán tenga un crecimiento económico y Trabajos Decentes.
9. Atraer empresas mediante un sector de infraestructura en nuestro municipio.
10. Crear acciones que le apuesten a la Reducción de las Desigualdades.



11. Crear un programa de Obras Públicas que prevea como finalidad el crear una Comunidad Sostenible.
12. Crear campañas de sensibilización para un consumo sostenible.
13. Trazar un plan de trabajo con acciones encaminadas para el clima en Juanacatlán.
14. Realizar acciones que coadyuven al ecosistema de la vida submarina.
15. Crear más **áreas verdes como una protección para la Vida de Ecosistemas** Terrestres.
16. Poner la muestra como gobierno, creando un municipio donde predomine la Paz Justicia y transparencia.
17. Entablar alianzas con los diferentes **órdenes** de gobierno para cumplimentar las acciones que den cumplimiento a los objetivos.

3.2 . Ejes de Desarrollo

3.2.1 EJE 1. SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD PARA JUANACATLAN.

Con este eje se determina incidir en la vida de los juanacatlenses para una mejora en todos los sentidos.

- 1.- Que se otorguen servicios públicos de calidad.
- 2.- Se atienda a toda la población sin exclusión alguna.
- 3.-Coadyuvar en la cohesión social, contextos de sano esparcimiento, seguros y con un predominio de la cultura de Juanacatlán.

Es necesario visibilizar las injusticias sociales, los carecimientos, pero sobre todo las necesidades para poder cubrirlas, es por ello que con acciones determinadas se logrará incidir de manera positiva en los habitantes de nuestro municipio, creando condiciones reales y eficaces.

Ya no solo debe ser brindar un servicio, sino otorgarlo con un nivel mayor de calidad. La sociedad va avanzando y es por ello que el atender las necesidades del municipio será ya no de una manera tradicional, sino se coadyuvará de los medios electrónicos idóneos para garantizar asimismo transparencia en el servicio.

3.2.2 EJE 2. TERRITORIO Y SUSTENTABILIDAD EN JUANACATLAN.

El eje establece acciones encaminadas a garantizar el principio de sustentabilidad en Juanacatlán. Es necesario de primera mano contar con un Reglamento Territorial actualizado, donde la infraestructura



mejorara las condiciones y crecimiento del municipio. A diferencia de municipios de mayor población, Juanacatlán sin duda cuenta con extensión territorial, la infraestructura es diferente y las necesidades detectables también.

En este contexto el eje establece programas y acciones para:

1. Consolidar los espacios públicos mediante su reestructuración y mejoramiento.
2. Dirigir recurso para el desarrollo urbano.
3. Impulsar infraestructura en el tema vial con el fin de la armonización entre población y territorio.
4. Verificar reglamento de ecología.
5. Aplicar campañas de descacharrización y fumigación más constante y con producto de calidad.

3.2.3 EJE 3. SEGURIDAD PÚBLICA, CIUDADANIA, JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO

Este eje, establece la necesidad de garantizar contextos seguros para Juanacatlán siendo necesario complementar dicho eje para mejorar el contexto social para los habitantes. Para aplicar este eje se tiene como objetivos el verificar los cumplimientos de los reglamentos municipales y las leyes que regulan la seguridad, con el fin de crear un entorno que garantice certeza y seguridad jurídica para todos.

Este gobierno reconoce la falta de seguridad que permea en Juanacatlán, con la nueva expansión de población se considera algunas localidades como zonas de conflicto trayendo consigo que la atención no sea inmediata y se prolongue por lo que incidencia delictiva aumenta. Es por ello que se consideran metas como el contar con un protocolo de prevención de delitos, mecanismos de justicia, atención ante desastres, contar con profesionalización para los elementos con el fin que se realicen bien las detenciones, todo contribuyendo al contextos de sano esparcimiento y un municipio garante de los derechos humanos.

3.2.4 EJE 4. DESARROLLO ECONOMICO

El municipio de Juanacatlán es un referente en otros rubros, pero en economía necesitamos activarlo.

Promover la producción, inversión, mano de obra y emplear a la población. Es por ello que determinamos necesario este eje para establecer programas federales y estatales para empresas, acciones desde nuestra trinchera para fortalecer a la población emprendedora, mejorar el turismo y capitalizar al municipio.

Necesitamos que Juanacatlán se active, con las micro, medianas y grandes empresas, de mue-



bles, transportes etcétera, esto con el fin de mejorar a todas y todos y preservando nuestro entorno dentro del margen legal, hacer las cosas bien es la tarea de hoy en nuestro gobierno. Es por ello que hoy no solo queremos tener un programa PET, sino ir más allá crear campañas de empleo, vincular a la población mediante una bolsa de trabajo, bajar recursos estatales y federales para fortalecer a las empresas y generar vacantes de trabajo y la tarea más difícil será incidir en volver a ser de Juanacatlán un municipio turístico.

3.2.5 EJE 5. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Como bien se determinó esta administración dentro de sus valores los regirá la honestidad, transparencia y es por ello que una de las finalidades será posicionarnos como un municipio transparente, que rinda cuentas.

Los recursos públicos deben ser evidenciados en su Gasto y su debida administración, es por ello que se evidenciara la utilización de los mismos.

No podemos hablar de un buen gobierno únicamente por evidenciar un gasto, ahora bien debemos cumplir lo estipulado en nuestros reglamentos y atribuciones, es por ello que el buen gobierno por el que apostamos va dirigido actuar legalmente, con buenas prácticas, otorgando servicios de calidad a los habitantes de Juanacatlán y eficiente la atención.

Gobernamos para las familias de Juanacatlán, es por ello que queremos estar cercanos y mostrar el cómo se gastan los recursos que administramos en la administración pública.

3.3 Estrategias Transversales

El PMDG 2021-2024 considera a su vez para cumplimentar los 5 ejes, determinar dos líneas transversales que rijan a las mismas en todas las acciones y metas a trazar.

Las cuales son: 1.-Gobierno Abierto: Fortalecimiento a las capacidades y medios tecnológicos de la dependencia.

3.4 Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza

El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para esta administración se alinea a nivel estatal conforme al artículo 2 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de evidenciar congruencia en su elaboración y evitar contradicciones con las bases establecidas en la legislación de planeación estatal.



De igual manera a nivel estatal se determina en el Artículo 46 Párrafo II de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios que los Planes municipales de Desarrollo son los insumos para que se pueda crear el Estatal y o visibilizar la necesidades a atender en este nuevo trienio.

Asimismo a nivel nacional adecuamos cumplimentar la Ley Nacional de Planeación donde las acciones determinadas van encaminadas a las personas, con el fin de garantizar la no discriminación, el atender las necesidades de los habitantes, mejorar los servicios, garantizar los derechos humanos y generar empleos.

VI. EJES DE DESARROLLO



4. EJES DE DESARROLLO

EJE 1. SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD PARA JUANACATLAN.

Objetivo General.

Coordinar los trabajos en torno al funcionamiento y operatividad de los servicios públicos eficientes, para lograr mayores niveles de bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de calidad orientados a resultados con mayores índices de satisfacción.

Visión a futuro.

ANALISIS DE PROBLEMAS.

- Olvido de mantenimientos en áreas verdes públicas generando crecimiento de maleza sin atención adecuada.
- Sentimiento de inseguridad por falta de luminarias publicas encendidas.
- Mal aspecto físico en calles y avenidas por descuido de limpieza ocasionando que la basura se deposite en lugares no adecuados.
- Molestia de la población por falta de servicio de agua potable en el municipio.
- Falta de personal público para brindar solución a los problemas de servicios públicos.
- Poco equipo de trabajo, incluyendo la descomposición de los transportes para la recolección de basura y la distribución de agua potable en pipas.
- Infraestructura en condiciones no adecuadas y falta de equipamiento de las escuelas en Juana-catlán.
- Altos índice de acoso escolar en educación básica de Juanacatlán.
- Elevado el índice de embarazos en niñas y adolescentes.
- Escasas oportunidades para el desarrollo social y humano.
- Carencia de apoyo para mujeres en situaciones de violencia.
- Desconocimiento de valores y cultura de equidad de género
- Escasa recopilación y detención de patrimonio inmobiliario y artístico, problemática que frena el funcionamiento y desarrollo cultural.
- Inexistencia de planeación para la explotación de los recursos y aprovechamiento de comunidades, proyectos productivos y su comercialización, tradicionales, gastronómicos, musicales, entre



otros.

- Falta de vinculación con instituciones y grupos de participación, para llevar una acción pública y social en conjunto.
- Activación física deficiente en las escuelas de nivel primaria.
- Nula participación de los adolescentes en general de eventos masivos en el ámbito deportivo
- Carencia de actividades deportivas municipales.
- Gestionar uniformes.

MATRIZ ESTRATEGICA DE SEGUIMIENTO.

EDUCACIÓN

Objetivos Estratégicos	Estrategias	Líneas de acción
1.1. Gestión de recursos financieros federales y estatales para infraestructura de los planteles escolares del municipio estancias federales y estatales.	1.1.1 Contar con planteles educativos de calidad en Juanacatlán que sean de calidad y brinden oportunidades para todos los estudiantes del municipio.	1.1.0.1. Realizar un diagnóstico de necesidades de rehabilitación y construcción de infraestructura de los planteles educativos del municipio, con el fin de fundamentar la solicitud de la gestión de los recursos. 1.1.0.2. Gestión ante instancias federales, estatales y de participación municipal para la atención de las necesidades de obra de planteles educativos.
1.2. Disminuir índices de violencias física, psicológica y verbal en los planteles educativos de Juanacatlán	1.2.1. Garantizar una educación con respeto a los derechos de niñez.	1.2.1.1. Sensibilización de actuación ante el acoso escolar al personal docente y directivo de los planteles educativos. 1.2.1.2. Actualización de activación de protocolos de intervención ante el abuso y acoso escolar al personal docente y directivo.



1.3. Disminuir el índice de embarazos en las niñas y adolescentes de Juanacatlán.	1.3.1. Informar y concientizar el 100% de los jóvenes a d o l e s - centes con campañas uso de métodos anti-conceptivos y prevención de embarazos.	1.3.1.1. Asegurar el acceso efectivo a una gama completa de métodos anticonceptivos.
		1.3.1.2. Garantizar el derecho de las y los jóvenes a una educación integral en sexualidad.
		2.1.1.3 Crear una campaña de capacitaciones a escuelas con el Tema de Prevención de Embarazos.
		2.1.1.4 Firmar convenios con proveedores de métodos anticonceptivos, para que presenten campañas de prevención de embarazos en los planteles educativos.
1.4. Fortalecer la salud mental en los adolescentes.	1.4.1. Disminución de casos en jóvenes con trastornos de conducta, como depresión, ataques de ansiedad, bipolaridad, etc.	1.4.1.1. Estimular la participación y la implicación de las familias y los planteles escolares en el desarrollo de programas de salud mental en los adolescentes.
		1.4.1.2. Dirigir conferencias y capacitaciones a planteles educativos para potencializar los factores de protección creando actitudes y hábitos saludables con los programas específicos.
1.5. Mejorar el bienestar de la niñez en Juanacatlán.	1.5.1. Implementar acciones de prevención, atención, formación y protección de niñas, niños y adolescentes para garantizar el cumplimiento de sus derechos	1.5.1.1. Realizar una valoración de peso y talla a las niñas y niños que cursan la educación primaria, a fin de darles a conocer a ellos y a sus padres su situación nutricional. 1.2. Operar círculos de crianza respetuosa que impulse el desarrollo infantil temprano. 1.3. Entregar guías de crianza para padres que tengan hijos entre 0 y 4 años. 1.4. Capacitar a cuidadores de guarderías públicas y privadas en desarrollo infantil temprano.



1.1. Coadyuvar en el proceso de empoderamiento de las mujeres en situación de violencia.	1.1.1. Brindar atención psicológica, jurídica y trabajo social, de calidad y calidez a las mujeres víctimas de violencias.	1.1.1.1. Atención y protección al total de mujeres que se acerquen al Instituto de la Mujer, DIF y Comisaria. 1.1.1.2 Contar con la Unidad Policial Especializada en Atención a las violencias, es decir por primera vez bajar el Programa Estrategia ALE en Juana-catlán. 1.1.1.3 Trabajar conjuntamente con Comisaria para darle vista de un hecho y ver el seguimiento de las Órdenes de protección. 1.1.1.4 Crear la Unidad de Búsqueda.
	1.1.2. Gestionar programa para establecer casas temporales de apoyo a mujeres en casos de violencia.	1.1.2.1. Considerar acciones inmediatas como un albergue transitorio para garantizar su integridad física o gestionar un apoyo para su transporte con un familiar cercano.
1.2. Sensibilizar a la población en el tema de Violencia y género.	1.2.1. Concientizar a los habitantes de Juana-catlán sobre Violencia de género.	1.2.1.1. Crear un programa de Platicas dirigidas a mujeres, juntas vecinales con diversos temas: sensibilización de género, prevención de las violencias, derechos humanos de las mujeres, derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, órdenes de protección, instancias que atienden las violencias, El Violentometro, así como la gestión de un apoyo para coadyuvar en su empoderamiento económico.
		1.2.1.2. Gestionar la Unidad Móvil ante la Secretaria de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres para incidir en la población con pláticas de prevención de las violencias.
1.3 Garantizar una atención de calidad y calidez con estricto apego a la ley bajo un reglamento y protocolo vigente.	1.2.2. Crear el marco normativo del Instituto Municipal de la mujer.	1.2.2.1. Crear un protocolo de atención de las violencias en el Instituto Municipal de la Mujer. 1.2.2.2. Gestionar la Certificación en el estándar de competencia ECO 0539 para garantizar una atención debida.
1.4 Identificar las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres en Juanacatlan.	1.4.1 Realizar un Diagnostico Municipal de violencias en el municipio.	1.4.1.1 Aplicar una encuesta para medir las violencias con el fin de crear el Diagnostico municipal 2022 de la situación de violencia en el municipio con el fin de considerar la incidencia de la misma y realizar acciones.



INSTITUTO DE LA JUVENTUD

- Altos índices de embarazos en adolescentes
- Escasas opciones de oportunidades para el desarrollo humano
- Drogas y adicciones en jóvenes

OJETIVOS ESTRATEGICOS	ESTRATEGIAS	LINEAS DE ACCION
2.1. Disminuir los casos de los embarazos en jóvenes	2.1.1. Informar y concientizar el 100% de los jóvenes adolescentes con campañas uso de métodos anticonceptivos y prevención de embarazos	2.1.1.1. Asegurar el acceso efectivo a una gama completa de métodos anticonceptivos.
2.2. Fortalecer la salud mental en los adolescentes	2.2.1. Disminución de casos en jóvenes con trastornos de conducta, como depresión, ataques de ansiedad, bipolaridad, etc.	2.1.1.2. Garantizar el derecho de los jóvenes a una educación integral en sexualidad.
2.3. Concientizar a jóvenes y adolescentes del daño que conlleva consumir drogas.	2.3.1. Reducción de factores de riesgo y fortalecimiento de factores protectores mediante la promoción de estilos de vida saludables.	2.1.1.3. Organizar el cronograma de visitas a escuelas y presentar conferencias.
		2.1.1.4. Crear convenios con proveedores de métodos anticonceptivos, para que presenten campañas de prevención de embarazos en los planteles educativos.
		2.2.1.1. Estimular la participación y la implicación de las familias y los planteles escolares en el desarrollo de programas de salud mental en los adolescentes.
		2.2.1.2. Llevar conferencias y capacitaciones a planteles educativos para potencializar los factores de protección creando actitudes y hábitos saludables con los programas específicos.
		2.3.2. Llevar a cabo conferencias y talleres en escuelas para padres de familia sobre prevención de drogas en jóvenes y adolescentes.
		2.3.3. Conferencias y talleres en escuelas para jóvenes sobre los daños que conlleva el consumo de drogas y adicciones.
		2.3.4. Actividades en familia en parques del municipio por parte de la Jefatura del Instituto de la Juventud, para fomentar la convivencia familiar.
		2.3.5. Dar a conocer las instituciones que pueden ayudar a prevenir o tratar a las personas, jóvenes o adolescentes que puedan padecer alguna adicción a sustancias nocivas para la salud.



CULTURA

1.1. Visualización con sentido social del patrimonio inmobiliario histórico y artístico.	1.1.1. Crear el resguardo histórico de patrimonio cultural municipal.	1.1.1.1. Realizar la vinculación con organizaciones, y el órgano estatal para resguardo y registro del patrimonio cultural inmaterial e histórico.
	1.1.2. Incorporar a las comunidades en la planeación del desarrollo cultural.	1.1.2.1. Promoción y actualización de actividades artísticas futuras mediante medios informativos y convocatorias para las localidades de Juanacatlán. Expo Cultura.
1.2. Fortalecer el desarrollo a comunidades mediante sus manifestaciones	1.2.1. Participación de comunidades en la planeación y gestión de su propio desarrollo cultural.	1.2.1.1. Promover acciones de participación comunitaria, sesiones y convocatorias.
		1.2.1.2. Implementación de capacitaciones orientadas al desarrollo de proyectos productivos que vayan en línea con sus valores y cultura de su localidad.
1.3. Establecer vínculos con entidades estatales y federales, instituciones de investigación y academia.	1.3.1. Mesa de trabajo con entidades del ámbito cultural, estatal y federal.	1.3.1.1. Desarrollo de mecanismos de apoyo dirigidos a la población culturalmente pertinente.
	1.3.2. Asegurar el ejercicio de los derechos que vaya en línea de cultura y valores.	1.3.2.1. Implementación de acciones que garanticen condiciones óptimas un desarrollo cultural pleno
1.4. Implementar programas, proyectos y acciones incluyentes en favor de las personas con Discapacidad y Migrantes que residen en Juanacatlán.	1.4.1. Crear un padrón Municipal de Beneficiarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad	1.4.1.1. Promover campañas para conducir un cambio cultural incluyente
		1.4.1.2. Implementar una Expo cultura en el Municipio.

DEPORTE

1.1. Promover la activación física de acuerdo con la edad en las escuelas.	1.1.1. Fortalecer los conocimientos de los profesores, que le permitan lograr un desarrollo integral en los niños y adolescentes con el fin de desarrollar en ellos la cultura física y deporte.	1.1.1.1. Diseñar un programa de capacitación para profesores de educación física en las escuelas del municipio.
		1.1.1.2. Crear un manual de activación física para estudiantes.
1.2. Fomentar la participación masiva de los estudiantes en actividades y juegos.	1.2.1. Implementar actividades para niños, jóvenes y adultos con actividades de acuerdo con su edad en los espacios públicos.	1.2.1.1. Implementación de caravanas deportivas en todas las comunidades del municipio, con la formación del programa (ACTIVA TU BARRIO)
1.3. Aumentar la participación de los habitantes de Juanacatlán.	1.3.1. Desarrollar torneos y actividades deportivas de todos los deportes y tener más interés de los habitantes.	1.3.1.1. Crear una liga de cada deporte y disminuir un 30% de vandalismo.
		1.3.1.2. Crear ligas y torneos de los distintos deportes tanto varonil como femenil
		1.3.1.3. Participar en la COPA Jalisco.



ALUMBRADO PÚBLICO

<p>1.1. Ampliar los servicios de cobertura de energía eléctrica y alumbrado público en aquellos lugares que lo requieran.</p>	<p>1.1.1. Incrementar la infraestructura social en materia de energía.</p>	<p>1.1.1.1. Construcción de red eléctrica en mediana y baja tensión. 1.1.1.2. Realizar trabajos de alumbrado cuando la población lo requiera como cableado, instalación de lámparas, cambio de focos, cambio de fotoceldas. 1.1.1.3. Cambio de conectores o caja de luz.</p>
---	--	--

AGUA POTABLE

<p>1.1. Cubrir la necesidad de los habitantes de Juanacatlán de las localidades que no cuentan con el servicio suficiente de agua potable.</p>	<p>1.1.1. Gestionar los apoyos o programas enfocados a cubrir el servicio de agua potable básico para los habitantes, como pueden ser pozos de agua para la localidad que lo necesite.</p>	<p>1.1.1.1. Construcción de pozos profundos de agua para el abastecimiento en lugares estratégicos de las distintas localidades que así lo requieran con el fin de ampliar la cobertura de este servicio.</p>
	<p>1.1.2. Gestionar ante las instituciones encargadas de apoyar con los proyectos enfocados a sustentar el líquido vital a todos los habitantes de Juanacatlán.</p>	<p>1.1.1.2. Rehabilitar, equipar y dar mantenimiento a los sistemas de agua.</p>
		<p>1.1.2.1. Construcción de sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua potable.</p>
		<p>1.1.2.2. Rehabilitar, equipar y dar mantenimiento a los pozos profundos de abastecimiento ya existentes. 1.1.2.3. Crear un programa municipal para ahorro de agua por zonas.</p>



SERVICIOS MÉDICOS

1.1. Contar con infraestructura de calidad, para brindar una atención de calidad y calidez a la ciudadanía de Juanacatlán.	1.1.1. Contar con personal capacitado y eficiente.	1.1.1.1. Implementar un programa de profesionalización al personal para garantizar su capacitación constante.
	1.1.2. Remodelar las casas de salud para que cumplan con los requisitos mínimos para operar.	1.1.2.1. Gestionar recursos para mejorar la infraestructura de servicios médicos.
1.2. Contar con medicamentos indispensables.	1.2.1. Adquisición de medicamentos básicos para Servicios médicos y casas de salud.	1.2.1.1. Gestionar recursos para medicamentos con empresas farmacéuticas.

1.3. Tener personal eficiente y capacitado en la de atención paramédica.	1.3.1. Contar con un proceso de capacitaciones continuas (cada dos meses) sobre atención paramédica de emergencia.	1.3.1.1. Gestionar las capacitaciones por parte del estado o especialistas.
--	--	---



EJE 2. SUSTENTABILIDAD EN EL TERRITORIO

Objetivo general.

Mejorar la calidad de vida de los habitantes a través de gestionar un territorio urbano compacto, seguro, con criterios de equidad y sustentabilidad, que fortalezcan el cuidado y la calidad del medio ambiente, que prioricen la movilidad no motorizada y las calles completas, y conserven el área rural para el impulso de actividades turísticas y agropecuarias

Análisis de Problemas.

1. Falta de inversión en obras públicas.
2. Altos índices de contaminación en Juanacatlán
3. Incendios forestales
4. Deforestación
5. Falta de educación ambiental.
6. Sobre población de animales de perros y gatos en situación de calle.

Matriz de Seguimiento

OBRAS PÚBLICAS

Objetivos Estratégicos	Estrategias	Líneas de acción
1.1. Promover la inversión en obras públicas en el municipio como un factor determinante en la generación de empleo especializado.	1.1.1. Gestionar recursos de la federación para la realización de obra pública.	1.1.1.1. Gestionar ante la federación un aumento en los recursos para el municipio, destinados a la inversión en obra pública
		1.1.1.2. Promover la inversión pública en obras de desarrollo de infraestructura que genere empleos.
	1.1.2. Fomentar la participación de empresas locales	1.1.2.1. Garantizar la participación de empresarios del ramo de la construcción radicados en el municipio.
		1.1.2.2. Facilitar la capacitación de personas para que cubran el perfil necesario para ser empleados en el sector de obra pública.
		2.1.2.3 Habilitar los centros comunitarios en Juanacatlán.



Obras solicitadas			
Obra	Ubicación	Localidad	Problemática
Tejaban y firme	Campo de futbol	Miraflores	No hay lugar donde puedan resguardarse del sol
Reforzamiento de puente	Canal Zapotlanejo, calle Rio Santiago	Miraflores	Tiene años sin hacersele mantenimiento y se encuentra desgastado por lo cual puede sufrir un colapso
Ampliación de puente	Canal Zapotlanejo, priv Ramón Corona	Miraflores	Al haberse convertido en un ingreso a Juanacatlán por el lado sur, los dos carriles son insuficientes
Encofrar canal Zapotlanejo	Calle Rio Santiago	Miraflores	Se ha convertido una necesidad, ya que su exposición genera un peligro a los automovilistas y peatones
Domo escuela y banquetas	Escuela Hilarion L Ruvalcaba	Miraflores	Los alumnos no tienen un espacio adecuado para hacer sus actividades fuera de las aulas
Rehabilitación y ampliación	Casa de salud	Miraflores	La falta de mantenimiento ha ocasionado graves daños estructurales en las paredes y techo
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal	Calle Rio Santiago a un costado de canal Zapotlanejo	Miraflores	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal	Calle irrigación y Juan Dip	Miraflores	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Construcción de pozo de agua potable	Casa de teja	San Isidro	No cuenta con ninguno cercano a la comunidad y este vital líquido es de suma importancia para la población
Rehabilitación y ampliación	Casa de salud	San Isidro	La falta de mantenimiento ha ocasionado graves daños estructurales en las paredes y techo
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal	Calle del templo	San Isidro	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Rehabilitación y funcionamiento	Baños públicos de la plaza	San Isidro	No se encuentran funcionando bien ocasionando un problema para las personas que acuden al lugar a convivir
Equipamiento	Primaria y preescolar	San Isidro	No cuentan con el equipo adecuado para recibir una educación completa
Drenaje y alcantarillado	Toda la comunidad	Casa de teja	Es un derecho que esta comunidad no goza y por lo tanto le ocasiona problemas en su sano esparcimiento
Construcción de parque de recreación	A un costado de la casa de salud	Casa de teja	Los niños y adolescentes no cuentan con un espacio adecuado para convivir y divertirse
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal y electrificación	Calle Juan Jáuregui Maldonado	Casa de teja	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal y electrificación	Calle Zenaido Galván Félix	Casa de teja	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal y electrificación	Calle niños héroes y Juan Escutia	Casa de teja	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal	Calle Telesecundaria	Ex Hacienda	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones



Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal	Calle Tecolote	Ex Hacienda	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal	Calle Juan Cárdenas	Ex Hacienda	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Construcción de Desayunadores	Escuela Primaria	Ex Hacienda	Los Estudiantes de dicha Institución Educativa no cuentan con un lugar para consumir sus alimentos
Construcción de andador	Carretera ex hacienda	Ex hacienda	Es un riesgo que los niños y adolescentes que acuden a la telesecundaria caminen sobre la carretera ya que ponen en riesgo su vida por los automovilistas
Rehabilitación y equipamiento	Biblioteca	Ex hacienda	Los estudiantes no tiene un lugar donde acudir hacer investigaciones para sus tareas y la cabecera les queda muy lejos
Rehabilitación de banquetas y techos de aulas	Escuela preescolar	Ex hacienda	Su estructura se encuentra comprometida gravemente por lo cual los niños no han podido acudir a clases en sus aulas
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal, y red de drenaje y agua potable	Calle Javier Mina	Rancho Nuevo	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones y no se cuenta con el importante servicio de agua potable y red de alcantarillado
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal, y red de drenaje y agua potable	Calle 5 de Mayo	Rancho Nuevo	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones y no se cuenta con el importante servicio de agua potable y red de alcantarillado
Andador y luminarias	Carretera Ex Hacienda a Rancho Nuevo	Rancho Nuevo	Las personas que transitan a pie corren el riesgo de sufrir un accidente por parte de los automovilistas
Red de alcantarillado	Calle José De Anda	San Antonio	Las aguas se estancan en tiempos de lluvias ocasionando riesgo para los peatones y automovilistas
Apertura de Nueva Vialidad	De la calle 20 de Noviembre hasta calle Santamaria	San Antonio	Es necesario un nuevo acceso ya que los habitantes de esa zona se les complica el acceso a sus casas
Pavimentación con concreto hidráulico y red de agua potable y drenaje	Calle José de Anda	San Antonio	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones y no se cuenta con el importante servicio de agua potable y red de alcantarillado
Andador y luminarias	Camino Al seminario	San Antonio	La visita los martes a San Antonio como tradición, pone en riesgo a los peatones que llegan desde Puente Grande hasta San Antonio caminando
Conexión con pavimentación con concreto hidráulico y servicio de red de drenaje y agua potable	De calle Camino al seminario, cruzando la calle 20 de noviembre hacia la Unidad Deportiva	San Antonio	Transitar hacia la nueva Unidad Deportiva se vuelve complicado ya que los accesos son restringidos
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal	Calle José De Anda	San Antonio	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Red de alcantarillado	Continuación camino al seminario	San Antonio	Las aguas se estancan en tiempos de lluvias ocasionando riesgo para los peatones y automovilistas
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal	Continuación camino al seminario	San Antonio	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal	Continuación calle al pozo	San Antonio	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal	Calle Guadalupe Victoria	San Antonio	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones



Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal	Calle Morelos entre Zaragoza y Anacleto González	San Antonio	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Instalación de electrificación	Todo el Fraccionamiento	Fraccionamiento la Aurora	No cuentan con dicho servicio y cada vez es más la población que adquiere terrenos en esta zona
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal con servicio de red de drenaje y alcantarillado	Todo el Fraccionamiento	Fraccionamiento la Aurora	Las vialidades de dicho lugar se encuentran en mera terracería, además de que no tienen servicios básicos
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal	Varias calles en el saucillo	El saucillo	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Construcción de un pozo	El saucillo	El saucillo	No cuenta con ninguno cercano a la comunidad y este vital líquido es de suma importancia para la población
Tubos para desvío de agua	En brechas limpiadas	El saucillo	El agua se estanca creando problemas de inundaciones y malos caminos
Electrificación	Carretera el saucillo al seminario	El saucillo	Esta parte de la comunidad no cuenta con dicho servicio público, imposibilitando seriamente su desarrollo por no tener al alcance servicios de luz, teléfono e internet para alguna emergencia
Creación de norias y charcas	En casas para la retención de agua	El saucillo	Puesto que por el momento no cuentan con pozo y su construcción podría tardar tiempo
Desazolve	De presa el saucillo	El saucillo	Evitar que en tiempos de lluvias el agua de la presa se desborde creando un problema en los caminos
Paneles solares	El saucillo	El saucillo	No cuentan con energía eléctrica y en caso de no poder electrificar, los paneles podrían cubrir la atención
Luminarias sobre el andador	Todo el andador, desde calle Martha Hernández Loza, hasta el camino al saucillo	Rancho de los Cortes	Todos los días acuden personas a caminar por las tardes y al ir oscureciendo no hay alumbrado que los ilumine
Parque de recreación	Jesús Beltrán	Rancho de los Cortes	Los menores y jóvenes no cuentan con un espacio a dónde acudir hacer actividades deportivas o de diversión
Alumbrado Público	Calle a Buena vista	Rancho de los Cortes	La vialidad que lleva del rancho de los cortes hacia buena vista no cuenta como luminarias generando un espacio de inseguridad a los que transitan por ahí
Pavimentación con concreto hidráulico, boca calle y red de drenaje	Toda la reforma	Rancho de los Cortes	Se ha convertido en una vialidad muy transitada y las condiciones de la calle no son muy buenas
Andador con luminarias	La cruz	La mesita	Al ser ya una calle muy transitada por los estudiantes que acuden a la preparatoria, es necesario generar obras que salvaguarden la integridad de los estudiantes
Pavimentación con concreto hidráulico	Calle prolongación Herrera I. Cairo entre Santos Plascencia y Donato Tovar	Tateposco	La vialidad por ser principal es necesaria su intervención puesto que el material con que cuenta está creando ya un problema a los automovilistas
Pavimentación con concreto hidráulico	Calle Prolongación Independencia entre Independencia y Herrera I. Cairo	Tateposco	La vialidad por ser principal es necesaria su intervención puesto que el material con que cuenta está creando ya un problema a los automovilistas
Pavimentación con concreto hidráulico	Calle arenal entre Donato Tovar y balneario	Tateposco	La vialidad por ser principal es necesaria su intervención puesto que el material con que cuenta está creando ya un problema a los automovilistas
Pavimentación con concreto hidráulico	Calle Cayetano Rodríguez	La playa	La vialidad por ser principal es necesaria su intervención puesto que el material con que cuenta está creando ya un problema a los automovilistas



Pavimentación con concreto hidráulico	Calle Reforma, entre calles Donato Tovar y la calle la Cruz	Rancho los cortes	La vialidad por ser principal es necesaria su intervención puesto que el material con que cuenta está creando ya un problema a los automovilistas
Pavimentación con concreto hidráulico	La calle Martha Hernández Loza, entre calles la Cruz y Reforma	Rancho los cortes	La vialidad por ser principal es necesaria su intervención puesto que el material con que cuenta está creando ya un problema a los automovilistas
Empedrado zampeado	Calle Josefa Ortiz de Domínguez , entre calles Herrera I. Cairo y Donato Tovar	La playa	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Empedrado zampeado	Calle Leona Vicario, entre calles Herrera I. Cairo y Donato Tovar	La playa	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Empedrado zampeado	Calle López Mateos , entre calles Herrera I. Cairo y Donato Tovar	La playa	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Mantenimiento a fugas y bacheo	Fraccionamiento Villas Andalucía	Delegación la aurora	El material de tuberías y pavimento que coloco a empresa constructora fue de mala calidad ocasionando que se desgastara y causara estos problemas en la actualidad
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal y electrificación	Calles de la aurora	Delegación la aurora	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Empedrado típico en cama jal y guarnición lineal y electrificación	Calle de los arcos	Delegación la aurora	Es una vialidad complicada de transitar puesto que se encuentra en malas condiciones
Construcción de parques de recreación	Fraccionamiento el Faro	Delegación la aurora	Los niños y adolescentes no cuentan con un espacio adecuado para convivir y divertirse, optando por delinquir.
Construcción de Boulevard nuevo ingreso Juanacatlán, tramo Conalep calle Independencia-libramiento Malecón. Colonia Tateposco, cabecera municipal de Juanacatlán, Jalisco	Juanacatlán centro	Juanacatlán	El puente actual se encuentra con riesgo estructural, incluyendo que aumentó la cantidad afluencia que ingresa y sale del municipio, poniendo en riesgo un colapso.
Panteón Nuevo	Ex Hacienda	Juanacatlán	Lamentablemente la tasa de defunciones ha incrementado, lo cual nos obliga a crear un nuevo panteón en el municipio de Juanacatlán.
Electrificación	Camino La Tuna	Juanacatlán	Una de las mayores problemáticas, son los caminos sin alumbrado, por lo cual el ayuntamiento se comprometió a llevar alumbrado a los caminos no comúnmente habitados.





Juanacatlán
Gobierno Municipal
2021 - 2024

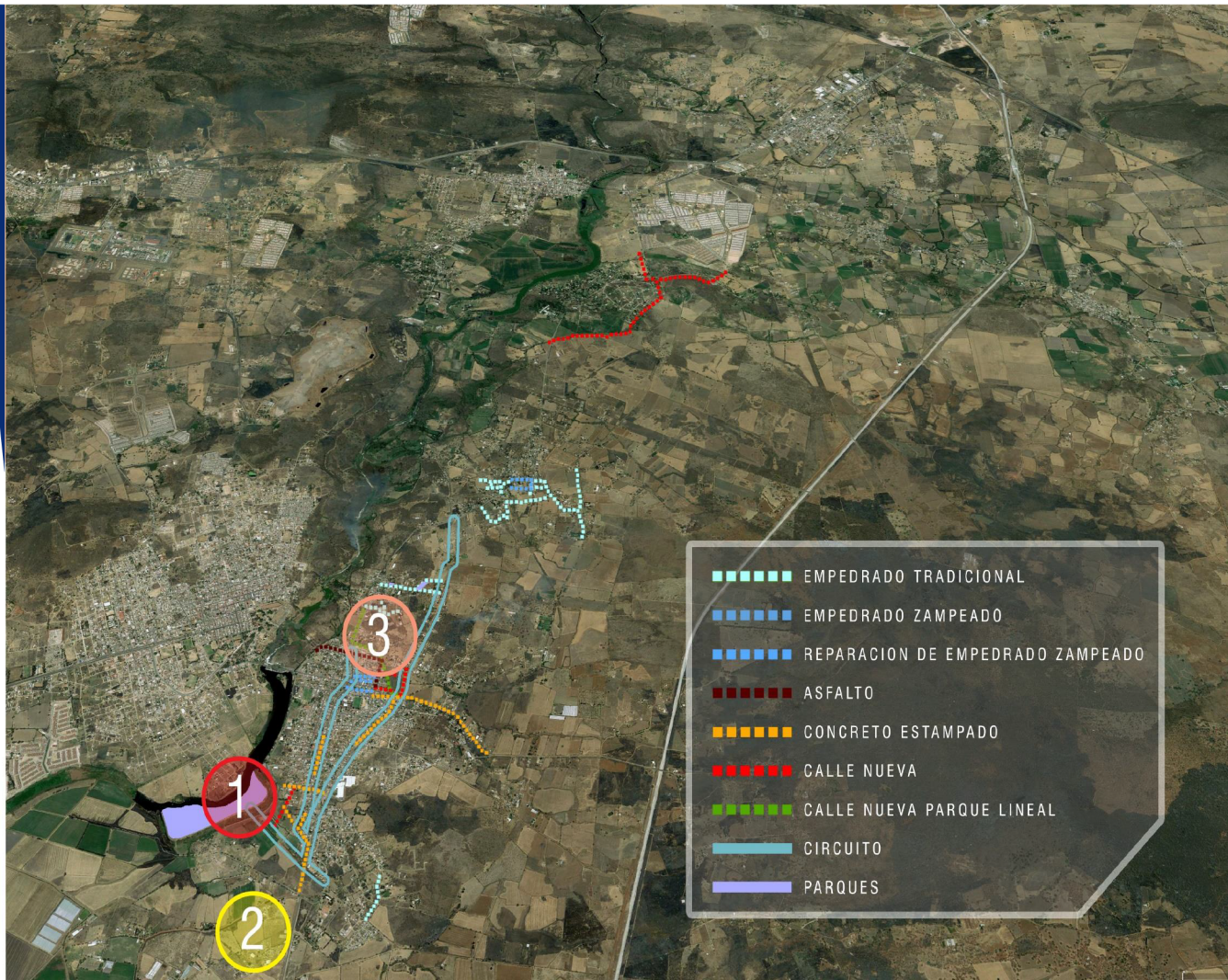


PLAN MAESTRO

CONECTANDO JUANACATLÁN

Y sus principales comunidades por medio del mejoramiento urbano: optimizar vialidades formando circuitos que reconectarán espacios públicos actualmente desaprovechados

PLAN MACRO



Englobamos los 3 proyectos que consideramos primordiales para el crecimiento del municipio

1. Puente peatonal-vehicular

2. Comisaría municipal

3. Parque lineal



PROYECTOS PREFERENTES



Juanacatlán
Gobierno Municipal
2021 - 2024



PUENTE 1

EL SALTO – JUANACATLÁN

Crecimiento

Debido al crecimiento urbano tanto de El Salto como Juanacatlán, este acceso se vuelve conflictivo en horas pico



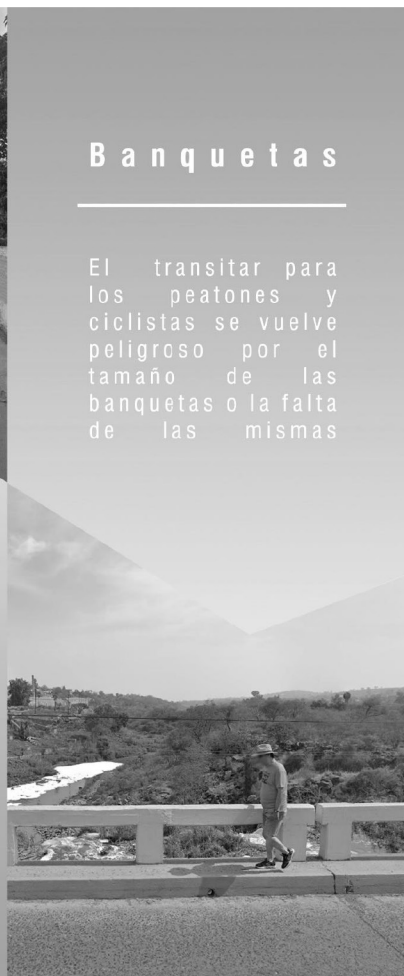
Banquetas

El transitar para los peatones y ciclistas se vuelve peligroso por el tamaño de las banquetas o la falta de las mismas



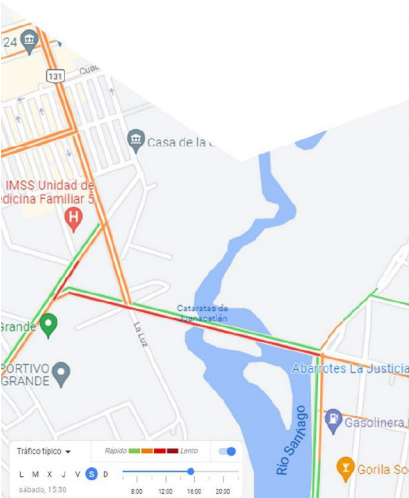
Dimensiones

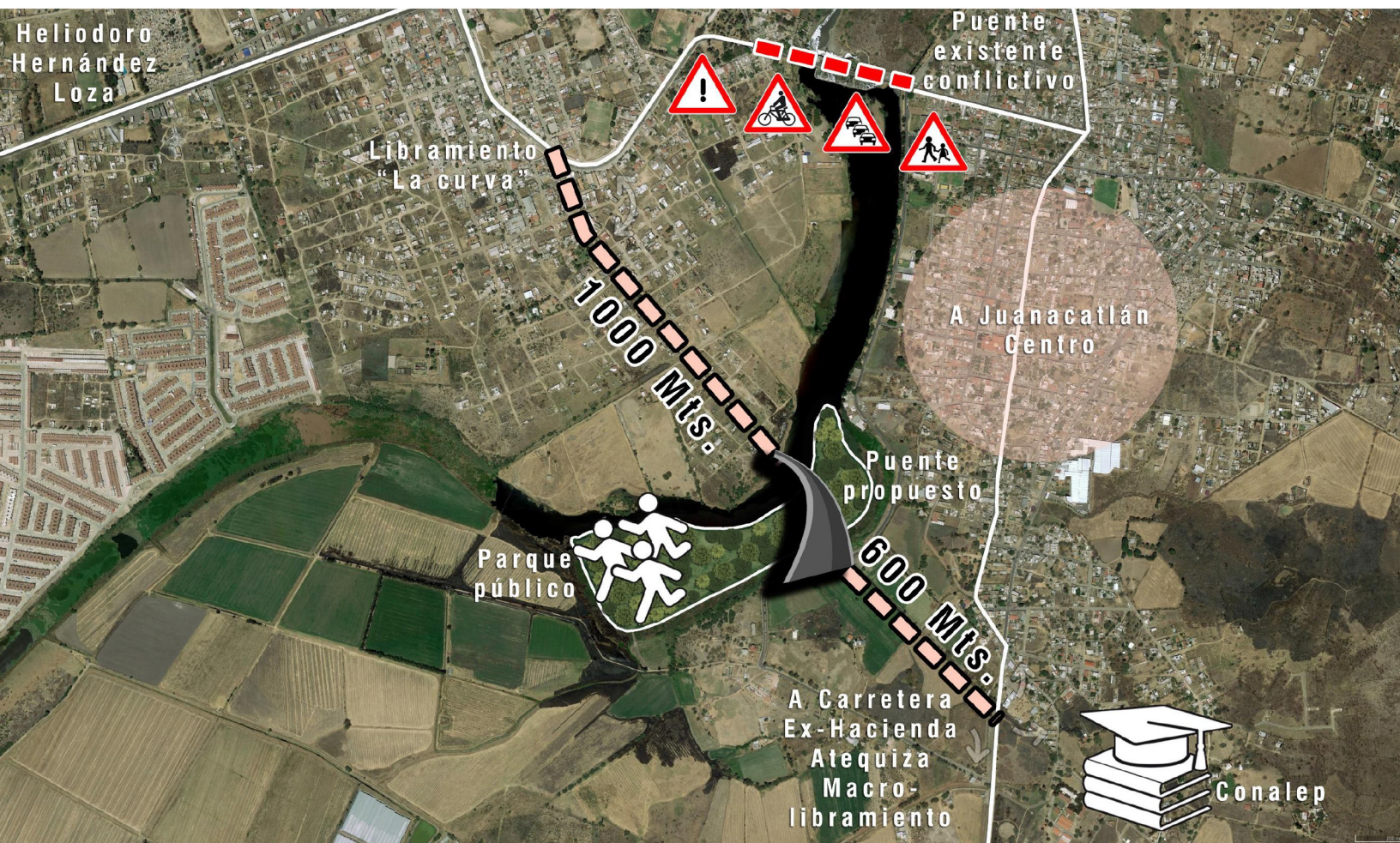
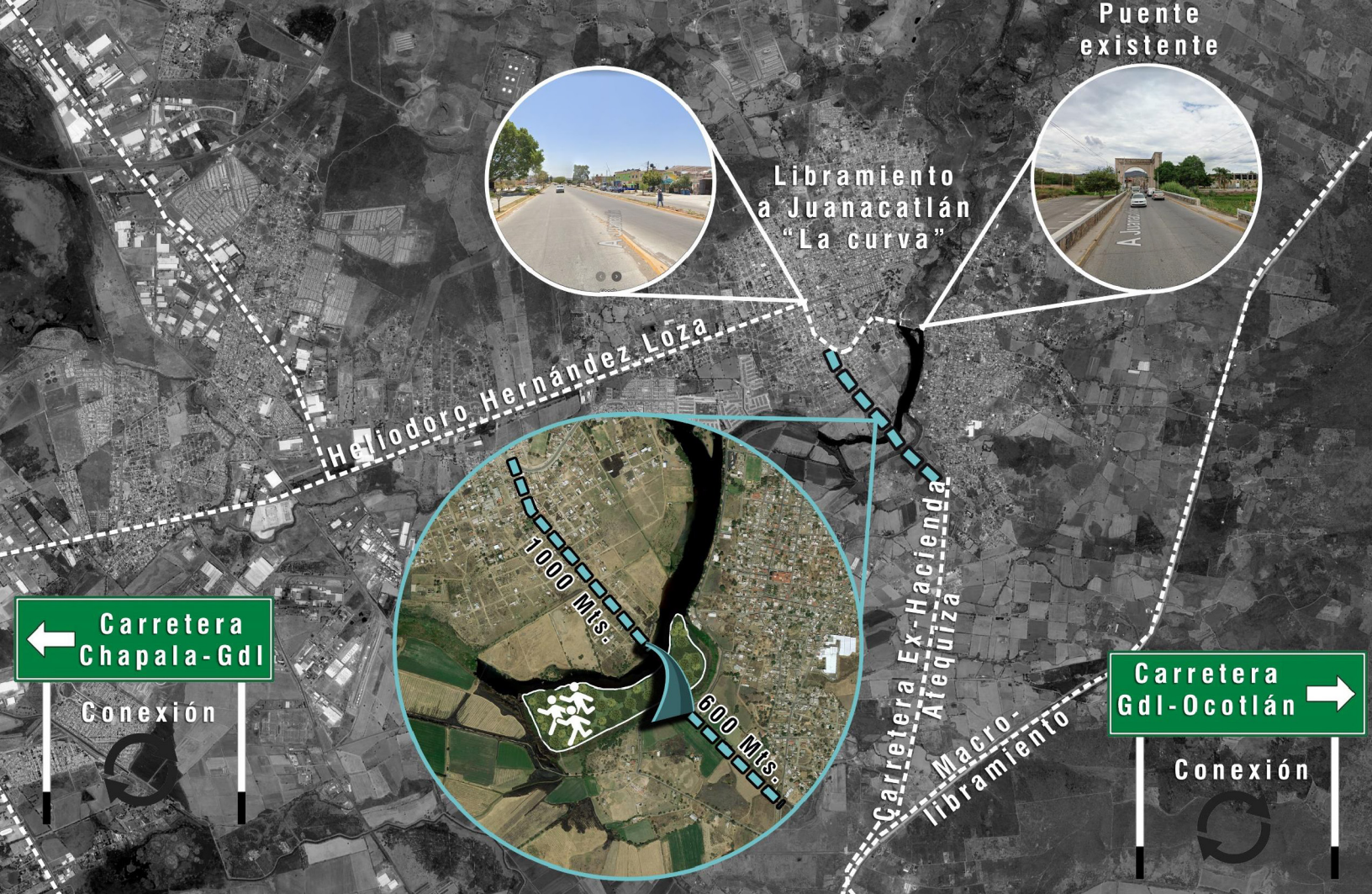
El puente tiene dimensiones pequeñas para la circulación y el flujo constante de vehículos que transitan por la zona día a día



Mantenimiento

Darle mantenimiento a este importante acceso se vuelve problemático por la falta de rutas alternas





Heliodoro
Hernández
Loza

Libramiento
"La curva"

PUENTE VEHICULAR
\$75,000,000.00

CALLE CARRETERA A LA EXHACIENDA-CONALEP
\$34,760,000.00

CALLE ARENAL DE MALECON A DONATO TOVAR
\$9,324,000.00

CALLE INDEPENDENCIA
\$18,656,000.00

CALLE ACTUAL HERRERA Y CAIRO
\$9,024,000.00

CALLE BATALLE DE TRINIDAD EL SALTO
\$38,400,000.00

Puente
propuesto

A Carretera
Ex-Hacienda
Atequiza
Macro-
libramiento

La recuperación de un espacio en desuso, perdido entre dos municipios, se convertirá en un punto de unión entre ambas regiones; como un área de encuentro urbano, recreativo y natural. Le dará vida a un área natural descuidada por muchos años, conocida en la zona, pero nunca aprovechada; denominada como la isla.

PARQUE ECOLÓGICO





Juanacatlán
Gobierno Municipal
2021 - 2024



COMISARÍA MUNICIPAL

2

COMISARIA MUNICIPAL

El edificio de la comisaría se proyecta como el nuevo referente para la seguridad en el municipio de Juanacatlán. Se contempla un amplio programa, para cubrir todas las necesidades tanto Administrativas, como operativas, con el objetivo de cubrir todas las necesidades para una estrategia integral de seguridad a largo plazo.

Costo estimado Comisaria \$18,216,000 y Estacionamiento \$9,780,000

VIALIDAD

SERVICIOS
MÉDICOS

ESTACIONAMIENTO

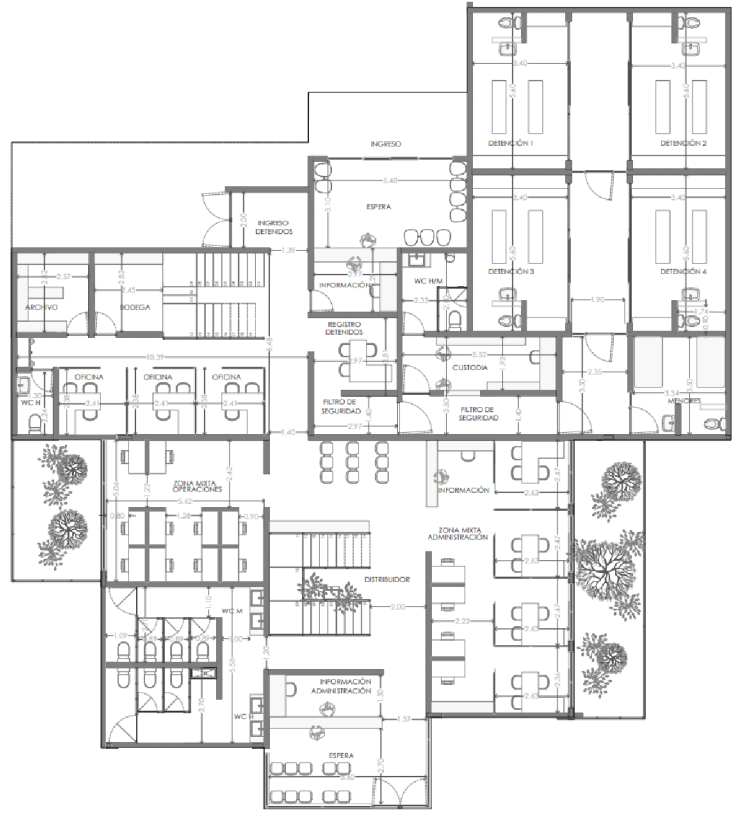
COMISARIA

PROTECCIÓN
CIVIL
BOMBEROS

COMISARIA MUNICIPAL

PROGRAMA PLANTA BAJA

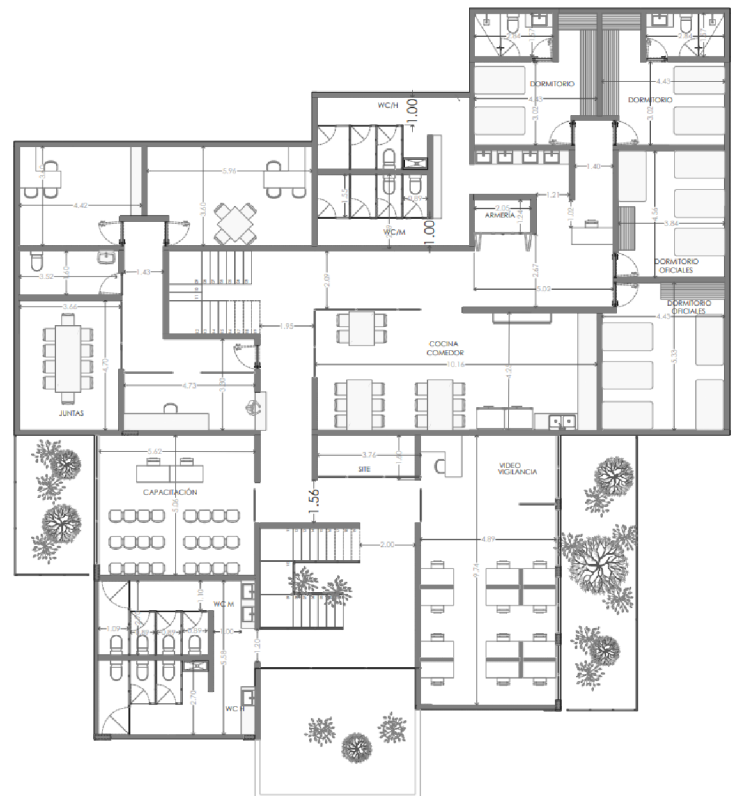
ACCESO GENERAL
ACCESO CONTROL DETENIDOS
INGRESO / ZONA DE ESPERA
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
ZONA OPERACIONES
FILTROS DE SEGURIDAD
CUSTODIA
DETENCIÓN
ARCHIVO
SERVICIOS



COMISARIA MUNICIPAL

PROGRAMA PLANTA ALTA

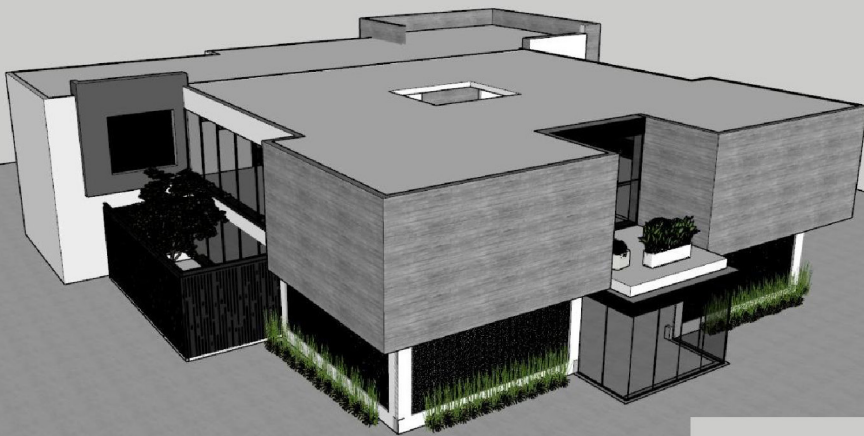
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
SALAS DE JUNTAS
AULAS DE CAPACITACIÓN
SALA DE MONITOREO
DORMITORIOS
COCINA / SERVICIOS



COMISARIA MUNICIPAL



COMISARIA MUNICIPAL





Juanacatlán
Gobierno Municipal
2021 - 2024



PARQUE LINEAL

3

Con este proyecto se pretende hacer un circuito que conecte los parques ya existentes además de generar un mejor flujo vehicular en la zona. En dicho recorrido se proponen diversos equipamientos recreativos y deportivos como son un gimnasio al aire libre, estaciones de juegos infantiles, áreas verdes caminamientos y ciclo vial.

PARQUE LINEAL



ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

1.1. Programa de separación de residuos en proceso de mejora.	1.1.1. Habitantes y gobierno juntos en la separación de residuos.	1.1.1.1. Programa piloto de separación de residuos y la preservación del medio ambiente.
		1.1.1.2. Revisar el reglamento en materia de contaminación auditiva, visual, del aire y el agua del municipio.
		1.1.1.3. Incrementar el número de contenedores de basura en la zona centro y en espacios públicos.
	1.1.2. Programa de limpieza mensual dentro del municipio.	1.1.2.1. Mantenimiento continuo a las áreas verdes, plazas y parques del municipio.
		1.1.2.2. Centro de acopio dentro del municipio.
		1.1.2.3. Supervisión del personal de aseo público y sus actividades de recolección.
1.1. Prevenir y disminuir el número de incendios en el municipio.	1.1.1. Fortalecer una unidad especializada en la prevención y atención a los incendios forestales.	1.1.1.1. Fortalecimiento de la capacidad operativa de la unidad de incendios forestales para atender calendarios de control de quemas.
	1.1.2. Realizar campañas de concientización.	1.1.2.1. Realizar 10 campañas y concientizar al 100% de asistentes.

1.2. Prevenir y disminuir la deforestación.	1.2.1. Control y reducción de tala ilegal.	1.2.1.1. Programa de reforestación y rehabilitación de áreas verdes
		1.1.1.1. Inspección de tres días por semana para combatir la tala de árboles.
1.3. Crear conciencia de la importancia que tiene el medio ambiente en nuestra vida diaria.	1.3.1. Lograr una cultura ambiental, buscando la participación de los habitantes de Juana-catlán en su 100% propiciando un desarrollo sustentable en el municipio.	1.3.1.1. Desarrollar procesos de educación que coadyuven a una cultura ambiental influyente y equitativa, propiciando así una sociedad activa, ocupada en el uso responsable de sus recursos naturales.
		1.3.1.2. Campaña de concientización sobre la preservación del medio ambiente.
		1.3.1.3. Proteger y conservar los ecosistemas del municipio.
		1.3.1.4. Primer festival ambiental, en el marco de la conmemoración del día mundial del medio ambiente y diversas ferias ambientales.
		1.3.1.5. Habilitación de los camiones y en buenas condiciones para poder dar un buen servicio.



PROTECCIÓN ANIMAL

1.1. Prevención del incremento en la población de animales vulnerables en vía pública.	1.1.1. Coordinación con la secretaria de salud para programar campañas de esterilización y vacunación antirrábica.	1.1.1.1. Llevar a cabo las campañas de vacunación y esterilización seleccionadas en las diferentes colonias del municipio.
1.2. Fortalecer la cultura de cuidado y salud animal en el municipio de Juanacatlán.	1.2.1. Organizar campañas de concientización en kínderes, primarias y habitantes de Juanacatlán.	1.2.1.1. Realizar eventos recreativos y culturales en compañía de mascotas.
		1.2.1.2. Programas visitas a las escuelas del municipio para difundir la importancia del cuidado animal.
1.3. Disminuir la incidencia del maltrato animal del municipio.	1.3.1. Aprobación del reglamento interno del área de protección animal.	1.3.1.1. Aplicación del reglamento de acuerdo con las circunstancias de cada caso presentado.
		1.3.1.2. Albergue para perros dentro del municipio de Juanacatlán.
		1.3.1.3. Crear un sistema de registro y de seguimiento e adopción de los perros para buscarles un hogar y solo el albergue sea de tránsito.



EJE 3. SEGURIDAD PÚBLICA, CIUDADANA, JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO

Objetivo General.-

Garantizar la seguridad de todas las personas que habitan y transitan Juanacatlán a través del uso eficaz de los recursos, centrado en las acciones en la prevención, investigación y persecución del delito, así como administrar la seguridad penitenciaria, fortalecer la reinserción social, y aplicar medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso.

Visión a futuro.-

Consolidar a la institución de seguridad pública como una institución eficaz que goce de la confianza ciudadana, mediante la coordinación efectiva en materia de seguridad impulsando a la profesionalización y dignificación de la función policial, inversión en equipamiento y tecnología, y la vinculación con la sociedad, a fin de disminuir la incidencia delictiva.

ANALISIS DE PROBLEMAS.

SEGURIDAD PÚBLICA

- Alta incidencia de delitos del fuero común, robo casa habitación, robo de vehículos y lesiones.
- Detenciones sin vinculación a proceso, ocasionando que los delincuentes queden en libertad y reincidan.
- Falta de ocupación de jóvenes y adolescentes y actividades dirigidas a consumo de alcohol y uso de estupefacientes.
- Falta de difusión y seguimiento de las órdenes de protección a mujeres, por lo que las víctimas de cualquier tipo de violencia no acuden a solicitar la protección y asesoramiento a estas instancias y hacer visible el problema de violencia de género, para esto se requiere fortalecer con mayor profundidad en la Comisaria y Justicia Municipal los protocolos de acoso, violencia física, psicológica y/o sexual que permitan la generación de orden de protección y su seguimiento.



- Desconocimiento de la existencia del Reglamento de Policía y Buen Gobierno por parte de la sociedad ocasionado por la falta de promoción y capacitación, dirigido a la ciudadanía y que incluya los temas de reglamentos municipales, en su sentido y formas de aplicación.
- Se visibiliza la portación ilegal de armas, sin autorización o sin licencia.

PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

- En materia de protección civil prevalece el escaso impulso a las acciones preventivas para la Gestión Integral de Riesgos, y al seguimiento para la actualización del Atlas de Riesgo Municipal; además del bajo número de personas que participan en la red de brigadistas comunitarios, lo cual impacta negativamente en la cultura prevención y atención de fenómenos, en colaboración con la sociedad.
- Escasa colaboración para fortalecer la cultura de la protección civil. Falta creación de protocolos en los servicios de emergencia y protección civil para la atención de personas con discapacidad.

SERVICIOS MEDICOS

- Es necesario contar con infraestructura idónea para atender en servicios médicos municipales.
- Gestionar recursos públicos para la compra de medicamentos.
- Desactualización del personal de Protección Civil en atención paramédica

VIALIDAD

- Se tiene un Índice alto de accidentes motociclistas en el municipio por falta de protocolos y aplicación de reglamentos.
- Bajo nivel de cultura vial, no respetándose los semáforos del municipio, o la falta de los mismos hace que se exceda en velocidad.
- Altas tasas de conductores sin licencia de conducir en el municipio.
- Falta de señalizaciones.



SEGURIDAD PÚBLICA

Objetivos Estratégicos	Estrategias	Líneas de acción
1.4. Disminuir la incidencia de violencia familiar en Juana-catlán y sus localidades.	1.4.1. Generar protocolos y rutas de protección, atención y prevención de violencia familiar.	1.1.1.1. Programa de prevención de la violencia familiar. 1.1.1.2. Programa de protección y atención de las víctimas de violencia familiar.
	1.4.2. Establecer un modelo policiaco que permita dar respuesta efectiva en caso de la comisión de delitos	1.4.2.1. Creación de unidad especializada en medidas de auto defensa.
1.5. Disminuir y erradicar el consumo de narcóticos y alcohol en menores de edad.	1.5.1. Concientizar a jóvenes y adolescentes de la problemática de uso de narcóticos.	1.1.1.1. Implementación de campañas enfocadas a jóvenes y adolescentes para la prevención del consumo de narcóticos.
	1.5.2. Fomentar en jóvenes el gusto por el deporte, talleres culturales, programas de prevención de adicciones	1.5.2.1. Implementar campañas enfocadas a la juventud, fomentando actividades deportivas y culturales, como torneos, talleres de iniciación a los deportes, etc.
	1.5.3. Regular el horario de venta en establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas	1.5.3.1. Vigilar el cumplimiento de reglamentos en cuanto a la venta y horarios de establecimientos comerciales. 1.5.3.2. Vigilancia constante en lugares públicos que sean utilizados para el consumo de narcóticos y alcohol.
1.6. Erradicar la portación ilegal de armas, sin autorización o sin licencia.	1.6.1. Fortalecer la capacidad de investigación e inteligencia de la autoridad para detener el uso ilegal de las armas.	1.6.1.1. Campañas de concientización y difusión de la prohibición del uso exclusivo de armas de fuego; así como el registro, autorización o licencias en caso de ser necesario. 1.6.1.2. Implementar operativos constantes dentro del municipio para detectar la portación de armas de fuego.
	1.6.2. Poner en acción la cooperación, el intercambio de experiencias y la capacitación entre funcionarios competentes, incluidos el personal de seguridad y los servicios de inteligencia con objetivo de luchar contra el tráfico ilegal de armas de fuego.	1.6.2.1. Operativos en coordinación con los ministerios públicos del fuero federal, estatal, corporaciones policiacas municipales. 1.6.2.2. Aumentar las sanciones a quienes porten un arma ilegal, por ejemplo: armas de fuego, armas blancas y objetos contundentes que pongan en riesgo la vida de las y los ciudadanos, así como a quien se sorprenda en la compra y venta de armas antes mencionadas.



VIALIDAD

1.7.	Disminuir la tasa de accidentes motociclistas.	1.7.1.	Fomentar la educación vial en el municipio.	1.7.1.1.	Gestionar y poner a disposición de los juanacatlenses cursos de cultura vial.
		1.7.2.	Implementar infracciones en incumplimiento de la ley vial.	1.7.2.1.	Vigilar las calles con elementos de vialidad municipal para multar en que los motociclistas no cumplan con las medidas en los reglamentos municipales.
1.8.	Incrementar los niveles de cultura vial en el municipio.	1.8.1.	Implementar cultura uno y uno.	1.8.1.1.	Colocar letreros de señalamientos viales brindando información de vialidad en donde se especifique (multa) en caso de haber cometido una infracción.
					4.2.1.2 Verificar las avenidas principales con los agentes de vialidad los fines de semana para evitar cualquier accidente.
1.9.	Regular la portación de licencia de conducir.	1.9.1.	Expedir licencias de conducir dentro de Juanacatlan.	1.9.1.1.	Gestionar campañas para la expedición de licencias de conducir en el municipio de forma constante por parte de la Secretaria de Transporte del Estado de Jalisco (Volanta móvil).



EJE 4. DESARROLLO ECONÓMICO

Objetivo.

Visión a futuro

Análisis de problemas.

- Sin duda la pandemia que estuvo permeable en nuestro municipio aquejo a los negocios, por lo que muchos tuvieron que cerrar, otros disminuir su personal.
- Regularización en las licencias, toda vez que no existe un padrón de los comercios en el municipio por lo que muchas empresas se quedan en inversión en el corredor industrial al Salto pero no alcanzan a visibilizar Juanacatlán por el tipo de contaminación que permea, considerando que se pudiera tener mayor comercio, para que los habitantes no tengan que transitar a otro municipio para actividades recreativas.
- Es necesario contar con personal capacitado para poder gestionar y atraer inversión con la finalidad de crear un medio de colaboración eficiente para fomentar economía en nuestro municipio.
- No se conoce una imagen turística del municipio de Juanacatlán, así como no hay publicidad.
- No existe módulo de información turística.
- No se crean exposiciones ni conferencias, ningún atractivo cultural en el municipio que atraiga a la población externa.
- No contamos con un grupo de integración social de la niñez y jóvenes en actividades de cuidado y preservación del patrimonio turístico.
- Desinformación sobre los programas de elaboración de proyectos.
- Falta de apoyo para comercialización de productos.
- No se cuenta con un espacio para procesar y concentrar los productos.
- Desinformación sobre los programas de elaboración de proyectos.
- Falta de apoyo para comercialización de productos.



- No se cuenta con un espacio para procesar y concentrar los productos.
- Un rastro municipal con carencia

MATRIZ DE SEGUIMIENTO

PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO

Objetivos Estratégicos	Estrategias	Líneas de acción
1.1. Aumentar el desarrollo económico del Municipio, mediante acciones que permitan atraer y retener la inversión de la iniciativa privada, así como la gestión, promoción y difusión de programas gubernamentales de apoyo, capacitación y financiamiento que se manejan en la federación, el estado y el Municipio por medio de las áreas de promoción económica, agropecuario y turismo.	1.1.1. Dar a conocer los diferentes apoyos de gobierno para los prestadores de servicio y sector productivo que se encuentran establecidos como para los emprendedores.	1.1.1.1. Promover y difundir los diferentes programas gubernamentales.
	1.1.2. Realizar una base de datos de las diferentes personas que vistan el departamento y clasificar la convocatoria de interés, con el fin de mantener informados de su respectivo proceso.	1.1.2.1. Mantener un registro de los ciudadanos que se acercan en busca de apoyo por parte del área asignada a esta responsabilidad.
	1.1.3. Promover capacitaciones dirigidas a los dueños de negocios locales, pequeñas empresas y emprendedores.	1.1.3.1. Promover y difundir los diferentes programas gubernamentales.
		1.1.3.2. Brindar asesoría y apoyo en la elaboración de proyectos productivos y de servicios.
	1.1.4. Atracción de talento e inversión al Municipio.	1.1.1.1. Promover e incrementar la inversión privada que genere más empleos formales y de mejor calidad.
1.1. Diseñar la imagen turística del municipio.	1.1.1. Emitir una convocatoria.	1.1.1.1. Emitir una convocatoria donde se invite a los habitantes de Juanacatlán para que propongan un diseño turístico.
		1.1.1.2. Crear la imagen turística del municipio.
	1.1.2. Crear un vínculo para el desarrollo turístico intermunicipal.	1.1.2.1. Visitar físicamente y elaborar un inventario de los posibles destinos turísticos para la elaboración del mapa municipal.
	1.1.3. Investigar, catalogar y clasificar los posibles destinos turísticos.	1.1.3.1. Crear un mapa turístico Municipal.



1.2. Dar a conocer los destinos turísticos municipales a los habitantes de Juanacatlán.	1.2.1. Gestionar ante la delegación o secretaria de turismo los diferentes recursos que sean necesarios para crear la cultura turística municipal.	1.2.1.1. Realización de cursos y talleres, elaborar videos y realizar actividades turísticas.
		1.2.1.2. Publicidad sobre los destinos turísticos municipales.
1.3. Contar con un módulo de información turística.	1.3.1. Habilitar en lugar estratégico un módulo de información del turismo municipal.	1.3.1.1. Dar a conocer la información de los diferentes servicios o destinos turísticos municipales.
1.4. Estar presentes en expos y ferias promocionando los atractivos turísticos del municipio.	1.4.1. Negociar entre los municipios vecinos para colocar un área libre de cuotas.	1.4.1.1. Lograr tener un espacio gratis en las ferias y expos.
1.5. Formar un grupo de jóvenes para instruirlos en el cuidado y preservación de los bienes turísticos y culturales.	1.5.1. Invitar a jóvenes de diferentes instituciones a ser partícipe de SCOUTS DE MEXICO.	1.5.1.1. Es contribuir a la educación de los adolescentes, mediante un sistema de valores basado en la promesa de la ley scout, para ayudar a construir un mundo mejor donde las personas se sientan realizadas como individuos y jueguen un papel constructivo en la sociedad.
		1.5.1.2. Lograr los grupos de guardianes de patrimonio turístico.

1.6. Informar sobre los programas de elaboración de proyectos.	1.6.1. Mantener a la población informada sobre los distintos programas vigentes.	1.6.1.1. Abrir una ventanilla para la atención de los distintos programas.
		1.6.1.2. Difundir y fortalecer la implementación de una ventanilla de información y asesoramiento para los programas.
		1.6.1.3. Tener proyectos eficientes.
1.7. Apoyar al comercio de productos y servicios locales.	1.7.1. Creación de estrategias para crear un mejor flujo de compra y venta en el municipio.	1.7.1.1. Contar con asesoría gratuita para los productores.
		1.7.1.2. Crear capacitaciones para informar de estrategias sostenibles para sus productos.
		1.7.1.3. Elevar el porcentaje de exportaciones de productos locales.
		1.7.1.4. Tener un 100% de productos atendidos.
1.8. Contar con un espacio para procesar y concentrar productos.	1.8.1. Habilitación de un espacio para el procesamiento y concentración de productos.	1.8.1.1. Gestionar recurso para crear la nave industrial para un intercambio de productos en dependencias estatales y federales.
		1.8.1.2. Contar con la procesadora al final de la administración.



RASTRO

1.1. Hacer del rastro Municipal una empresa autofinanciable que proporcione a los particulares instalaciones y procedimientos adecuados para ofrecer a la población productos que reúnan las condiciones de higiene necesarias para un consumo de localidad.	1.1.1. Rehabilitar y equipar de manera integral el rastro Municipal.	1.1.1.1. Realizar una inversión significativa en las herramientas y maquinarias para mejorar el servicio.
		1.1.1.2. Dotar al personal con el equipamiento necesario para cumplir con los estándares de calidad e higiene.
		1.1.1.3. Aumentar la capacidad de servicio del Rastro Municipal.
		1.1.1.4. Generar un ingreso transparente, derivado del cobro de cuotas por los distintos servicios prestados.
	1.1.1. Incrementar las medidas sanitarias que se observan en esa unidad en la actualidad.	1.1.1.1. Vincular a los particulares en el compromiso de mantenimiento y mejora.
		1.1.1.2. Aprovechamiento de las instalaciones y servicio del Rastro Municipal.

- Será necesario contar con servidores públicos mejor preparados para mejorar la eficacia de atención y desempeño de estos, y un presupuesto racional, que logre atender las problemáticas más serias del municipio de manera inteligente y con la mayor eficiencia.
- De lo anterior se desprende que, debido a la falta de capacitación al personal y deficiencia en la estructura orgánica, atribuciones y funciones, se dificulta la comunicación y atención a los ciudadanos.
- Existen, además temas sobre la percepción del combate a la corrupción por la falta de transparencia y rendición de cuentas.
- Es propósito de esta Administración mejorar la confianza de los ciudadanos hacia las autoridades.



EJE 5. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

MATRIZ DE SEGUIMIENTO

Objetivos Estratégicos	Estrategias	Líneas de acción
1.1. Ofrecer calidad en la atención a los ciudadanos	1.1.1. Mejorar los procesos internos haciendo énfasis en la simplificación de trámites, desregularización y su modernización para lograr una gestión pública municipal que cumpla con los objetivos trazados con el menor costo posible.	1.1.1.1. Impulsar el desarrollo de metodologías y un modelo de atención ciudadana confiable y ágil, que dé respuesta a demandas y solicitudes en tiempo y forma.
	1.1.2. Incrementar la participación ciudadana en el desarrollo integral del municipio incluyendo el monitoreo del desempeño de los servidores públicos.	1.1.2.1. Crear Comités Ciudadanos en todas las localidades y colonias de la zona urbana para generar un esquema de participación ciudadana, diagnóstico y evaluación permanentes de los proyectos de gobierno.
	1.1.3. Ser un gobierno democrático y con comunicación con todas las instituciones públicas, privadas, políticas y de la sociedad civil establecidas en el municipio con una vinculación eficaz y eficiente entre estas.	1.1.3.1. Mantener estrecha comunicación, con las instituciones públicas, privadas, políticas y de la sociedad civil, ubicadas en el Municipio.
1.2. Crear e inspirar confianza ciudadana	1.2.1. Mejorar la calidad y disponibilidad de información con un modelo de vinculación y retroalimentación con los ciudadanos para la toma de decisiones de la sociedad y el gobierno en la implementación de programas.	1.2.1.1. Promover la participación ciudadana, mediante figuras como la consulta ciudadana, el presupuesto participativo, la revocación de mandato y las iniciativas populares.
		1.2.1.2. Una oficina de Participación Ciudadana enfocada a generar planes y programas de capacitación y formación ciudadana, en coordinación con organismos de la sociedad civil y las asociaciones de vecinos.
	1.2.2. Promover la profesionalización de los servidores públicos municipales para mejorar la percepción ciudadana respecto de sus gobernantes.	1.2.2.1. Impulsar la elaboración de diagnósticos participativos, enfocado principalmente a relativo a servicios públicos, planeación de obra pública y rescate de espacios públicos.
1.2.3. Convertir el modelo de participación vecinal en una efectiva herramienta al servicio de los ciudadanos, a través de la cual se construyan soluciones.	1.2.3.1. Crear Comités Ciudadanos de Seguridad en las distintas localidades, para determinar las acciones de prevención que se gestione e implemente a través de estos Comités.	



1.3. Combatir la corrupción	1.3.1. Fomentar una cultura de denuncia y estrategias de control interno para mejorar la rendición de cuentas.	1.3.1.1. Generar y eficientar los canales de comunicación y consulta de sistemas de transparencia, para facilitar su acceso a todos los ciudadanos.
		1.3.1.2. Establecer un mecanismo accesible de denuncia.
		1.3.1.3. Diseñar el presupuesto con criterios de ahorro y eficiencia, evitando el despilfarro de recursos en materia de publicidad, asesorías y gasto superfluo, dando prioridad a los servicios públicos e infraestructura.
	1.3.2. Combatir la corrupción en materia de adquisiciones y obra pública, estableciendo la licitación para obras como la Norma y con un Padrón de Contratistas y Proveedores del Municipio en orden y transparente.	1.3.2.1. Traspasar las adquisiciones y obra pública mediante la licitación Padrón de Contratistas y Proveedores del municipio en orden y transparente.
1.4. Ser un gobierno con transparencia gubernamental	1.4.1. Construir confianza entre la ciudadanía mediante una cultura de transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.	1.4.1.1. Dar certeza de los actos y documentos gubernamentales
	1.4.2. Promover la honestidad en todos los servidores públicos a través de la rendición de cuentas y la transparencia del Ayuntamiento. Información permanente de las acciones y logros de la administración municipal, y accesible a todos los ciudadanos.	1.4.2.1. Instituir el cumplimiento de la obligación constitucional de publicar a través de los medios electrónicos disponibles, los servidores públicos su información patrimonial y el Ayuntamiento, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
	1.4.3. Mejorar y simplificar los procesos internos en materia de transparencia y rendición de cuentas del Ayuntamiento con eficacia en la publicación de información.	1.4.3.1. Programa de fomento al derecho de acceso a la información pública.

1.1. Contribuir al desarrollo integral y bienestar de los habitantes del municipio de Juanacatlán.	1.1.1. Lograr que ciudadanos del municipio mejoren sus índices de bienestar y se desarrollen de forma integral, a través de estrategias o programas implementados por cada una de las direcciones y la participación ciudadana.	1.1.1.1. Capacitación para el trabajo a grupos en zonas marginadas.
		1.1.1.2. Implementación de proyectos productivos.
		1.1.1.3. Desarrollar talleres sobre bienestar en salud, economía familiar, alimentación y sana convivencia, empoderamiento, cuidado del medio ambiente, cultura, materia legal y abatimiento al rezago educativo.
		1.1.1.4. Conformar comités de barrio y consejos municipales de participación
		1.1.1.5. Apoyo a la vivienda (construcción y/o rehabilitación)



1.2. Impulsar estrategias para transversalizar la perspectiva de género en el municipio.	1.2.1. Contribuir en la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, en acciones gubernamentales, así como la participación de la sociedad.	1.2.1.1. Establecer un marco legal que garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio.
		1.2.1.2. Fortalecimiento de las instituciones y legislación dirigida al género.
		1.2.1.3. Campañas de concientización social.
		1.2.1.4. Implementar talleres de capacitación en centros educativos.
		1.2.1.5. Generar la cultura de la equidad de género en las instituciones gubernamentales.
		1.2.1.6. Campañas de difusión masiva no sexista en los medios oficiales.
		1.2.1.7. Diseñar protocolos de prevención sobre violencia por razón de género.

ACCIONES DE VINCULACION PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCION CLIMATICA DE LA ZMG EN EL MUNICIPIO DE JUANACATLAN.

El Plan de Acción Climática de la Zona Metropolitana, tiene como visión el incidir en los municipio principales de Jalisco, entre ellos se encuentra Juanacatlán, es por ello que al tener también una alerta climática con el Rio Santiago, la necesidad de implementar todo tipo de acción afirmativa y/o política pública que coadyuve a minimizar la contaminación que nos aborda en el municipio.

Consideremos que como metas del PAC Metro se establece en el numeral cuatro que a la letra dice lo siguiente:

4.Desarrollar, robustecer y consolidar los mecanismos de gobernanza, las competencias y capacidades metropolitanas para su implementación, e identificar a los(as) socios(as) que han de sumar sus esfuerzos para acelerar el cumplimiento de las metas de mitigación y objetivos de resiliencia¹¹

Es por ello, que trabajar de manera transversal es fundamental, no solo como municipio autónomo sino con acciones que traigan consigo resultados y que mejor manera con base a un instrumento estatal que nos marca objetivos, acciones a trazar y ejecutar. Es por ello que en esta administración se visibilizan como tal 5 RUBROS como ruta prioritaria los cuales son:



1. VINCULACIÓN Y ALIENACIÓN CON INSTRUMENTOS DE METROPOLITANOS

El PAC Metro sabemos que es la ruta para que los municipios contrarrestemos la crisis climática que nos atañe, beneficiando a la sociedad y mejorando como tal la calidad de vida de los habitantes.

Algunos de los objetivos a implementar como tal Juanacatlán en esta administración y con una visión de 2030 es poder incidir en:

A) Mitigación: Una metrópoli carbono neutral basada en la gestión integral de los residuos, la movilidad masiva y no motorizada, el uso eficiente de la energía y el suministro de energía renovable.

ESTRATEGIA	ACCION	INDICADOR
1. Disminuir los residuos captados en Juanacatlan.	Campaña de concientización y regulación de pasar por la basura.	Medida de cantidad de camiones de basura.
2. Gestión de planta de tratamiento de aguas residuales	Mejoramiento del agua	Cantidad de plantas.
3. Campaña de Compostas en Juanacatlan	Realización de compostaje	Cantidad de escuelas que participen.
4. Campaña de Clasifica tu basura por Juanacatlán.	Implementación de botes de basura con clasificación	Basura recolectada y su reciclaje.
5. Creación de una Recicladora Municipal.	Crear un lugar de reciclaje para generar empleo y poder a su vez coadyuvar en el clima.	Cantidad de basura reciclada.
6. Construcción de Ciclovía Juanacatlán	Implementar la ciclovía para impulsar el uso de la bicicleta.	Cantidad de tránsito de bicicletas.
7. Cambio de Luminarias a LED	Campaña de alumbrado público.	Cantidad de lámparas cambiadas.

B) Adaptación: Una metrópoli incluyente que sea sustentable y resiliente ante los impactos climáticos

ESTRATEGIA	INDICADOR
Implementación de la estrategia integral para la recuperación del Río Santiago "Revivamos el Río Santiago"	ESTATAL
Implementar la reforestación.	Zonas.
Campaña de capacitación de Huertos urbanos	Creación de huertos urbanos en casas habitacionales.
Campaña de descacharrización	Casas habitacionales limpias de cacharros.



c) Gobernanza: Una metrópoli coordinada, participativa e incluyente con liderazgo climático:

ESTRATEGIA	INDICADOR
Refrendar el compromiso como municipio con el estado para ejecutar acciones del PAC Metro con el fin de mejorar en Juanacatlán	Programas y acciones a implementar de manera transversal.

2. COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS.

Se considera trabajar de la mano la Dirección de Ecología del Municipio de Juanacatlán, Dirección de Servicios Médicos, Protección Civil, Turismo y Promoción Económica, Agua Potable, Obras Publicas y Servicios Municipales mediante mesas de trabajo con la finalidad de identificar las acciones a ejecutar de manera conjunta y su debido seguimiento.

Considerándose a su vez el trabajo de Juanacatlán de la mano con el Estado con la Coordinación Metropolitana para poder dar resultados de los avances de las estrategias y acciones implementadas en el municipio.

3. INTERESES ESPECÍFICOS DE LAS ADMINISTRACIONES ACTUALES.

En Juanacatlán se cuenta con el Rio Santiago sin duda una de las problemáticas más importantes, conocidas y necesaria de atender. Es por ello que es necesario conjuntar acciones municipio y estado para poder incidir y minimizarlas.

Entre los intereses de esta administración está el poder disminuir la propagación de zancudos, poder descacharrizar la zona de casas habitación, aledañas al malecón del Rio, con el fin también de prevenir el Dengue. Asimismo, no basta con fumigar, sino el tratar el rio y porque no el agua.

Dentro de otro interés está el poder ser un referente como un municipio de Clasificación de Basura no únicamente como recolector sino reciclar y poder contribuir a concientizar a la población de la problemática y dar soluciones para nuevas generaciones.

4. PROPUESTAS DE NUEVOS TEMAS EN LA AGENDA.

Se considera en Juanacatlán implementar una Recicladora la cual sea pública, generando nuevos empleos y poniendo como tal a trabajar a la población, ser impulsores de una nueva metodología para tratar la contaminación y hacernos partícipes a todos para nuestro propio municipio.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De conformidad con la primera parte del artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Ado-



lescentes del estado de Jalisco, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños. De manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- *Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*
- *Derecho de prioridad;*
- *Derecho a la identidad;*
- *Derecho a vivir en familia;*
- *Derecho a la igualdad sustantiva;*
- *Derecho a no ser discriminado;*
- *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;*
- *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*
- *Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;*
- *Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
- *Derecho a la educación;*
- *Derecho al descanso y al esparcimiento;*
- *Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;*
- *Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;*
- *Derecho de participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;*
- *Derecho de asociación y reunión;*
- *Derecho a la intimidad;*
- *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;*
- *Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y*
- *Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.*
- *Derecho a ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;*
- *Derecho a las visitas y convivencia con sus padres, salvo a los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de legislación correspondiente;*
- *Derecho a la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciban su guarda y custodia;*
- *Derecho a los alimentos;*
- *Derecho a la protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;*



- *Derecho a la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;*
- *Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;*
- *Derecho a que ascendentes, tutores y custodios preserven y exijan al cumplimiento de sus derechos;*
- *Derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación; y*
- *Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.*

En el gobierno de Juanacatlán nos preocupamos por los derechos de los niños, niñas y adolescentes es por eso que el 15 de febrero del 2022, se apertura la Delegación Institucional de la Procuraduría en Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, esto con la finalidad de proteger y salvaguardar en interés superior de la niñez, creando planes de restitución de Derechos a las Niñas, Niños y Adolescentes que han sido víctimas de delitos.

Actualmente las problemáticas que afectan con mayor impacto al municipio en relación a la niñez son: Maltrato Infantil, Deserción Escolar, Falta de Identidad, Abuso Sexual Infantil y Violencia Familiar.

Principales Problemáticas:

- 1.1. Maltrato y Abuso sexual Infantil
- 1.2. Deserción Escolar
- 1.3. Falta de Identidad
- 1.4. Violencia Familiar

Líneas de acción
1.1.1. Trabajar de la mano de DIF, Seguridad Pública y Desarrollo social para proceder mediante la Fiscalía regional ante cualquier denuncia. Se llevara a cabo un proceso de análisis para que el menor afectado sea integrado con familia extensa (abuelos, tíos u algún otro familiar que sea de la cuarta generación) con la finalidad de evitar que sean institucionalizados y puedan desarrollarse en un ambiente familiar y sano, que favorezca su desarrollo integral; asimismo a mantener relaciones personales con sus padres y familiares, salvo a los casos previstos por las leyes correspondientes.
1.2.1. Se llevaran a cabo reuniones con autoridades educativas del Municipio para exponer la labor que realiza la Procuraduría.
1.3.1. Solicitar la restitución al derecho a la Educación de los Niños, Niñas y adolescentes que dejaron de asistir a la escuela y no cuentan con escolaridad.
1.4.1. Trabajar en conjunto de la mano de Registro civil para realizar campañas de registro de nacimiento extemporáneo, brindando un seguimiento e impulsando la tramitación de registro hasta su conclusión.
1.5.1. Implementación de programas de prevención al Delito, gestionando un taller en conjunto de la Asociación de Inocentes de María A.C., donde se tiene contemplado beneficiar a más de 110 familias en asesoría psicológica, jurídica, médica y entrega de despensas, ropa y juguetes.

Se solicitó a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, la



Capacitación de Escuela para padres, la cual consiste en evaluar, capacitar y proporcionar información, orientación, formación y asesoramiento a los progenitores para su importante labor y lograr así mismo una mejor crianza. Así mismo los integrantes de esta procuraduría nos encontramos capacitados y en espera de Certificación de Adopciones y Familias acogidas.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

La función de garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres y niñez en el municipio de Juanacatlán le corresponde al Instituto Municipal de la mujer.

El Instituto Municipal de la Mujer se regirá por lo establecido en su Decreto de creación.

El instituto municipal de la mujer forma parte del Sistema de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y el Sistema de Acceso de Justicia de las mujeres.

Objetivo General: Ser la instancia especializada en realizar políticas públicas con una óptica de igualdad de género, con el fin de logara la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de igualdad. Así como realizar acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencias en contra de las mujeres, trabajando de la mano de los Sistemas de Igualdad y de acceso de justicia para las mujeres.

Objetivos específicos:

- Coadyuvar en el proceso de empoderamiento de las mujeres de Juanacatlán,
- Realizar el Manual de Operación del Instituto Municipal de la Mujer de Juanacatlan.
- Crear, promover y ejecutar políticas públicas de igualdad en el municipio.
- Generar estrategias para cumplimentar la Alerta de Violencia de Género.
- Bajar presupuesto estatal y federal mediante programas en el tema de igualdad.

Misión

Ser el órgano que fomente, crea, promueve y ejecute políticas públicas en el tema de Igualdad sustantiva en el Municipio de Juanacatlán, con el fin de visibilizar un municipio equitativo.

Visión

Implementar la perspectiva de género en las dependencias que integran el Gobierno de Juanacatlán con la finalidad que se logre la igualdad sustantiva.

Fundamento Legal.

Instrumentos Internacionales.

- Carta de la Organización de las Naciones Unidas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.



- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la
- Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CE-DAW).
- Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
- I Conferencia Mundial sobre la Mujer. Naciones Unidas 1975.
- II Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer. Naciones Unidas 1980.
- III Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los logros del decenio de Naciones Unidas para la Mujer. Naciones Unidas 1985.
- IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Comisión de la condición jurídica y social de la mujer 1995.
- II Conferencia de Derechos Humanos.
- Asamblea General de las Naciones Unidas 25 de junio de 1993.
- Cumbre Del Milenio.
- IV Conferencia Internacional sobre población y desarrollo.
- Asamblea General de la Naciones Unidas, 13 de septiembre del año 1994. Instrumentos en el ámbito Federal

Instrumentos Nacionales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Instrumentos en el ámbito Estatal

- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Jalisco.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.



Instrumentos en el ámbito Municipal

- Ley orgánica del Municipio De Juanacatlán
- Acuerdo de Cabildo por el que se crea el Instituto de la Mujer.
- Reglamento interior del Instituto Municipal de la Mujer de Juanacatlán.
- Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juanacatlán.
- Acuerdos, leyes, reglamentos y manuales de organización del municipio de Juanacatlán.

Programas que opera el IMM de Juanacatlán:

1. Centro para el desarrollo de las Mujeres, el cual se formaliza la vinculación mediante Convenio de Colaboración firmado entre la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, dicho programa su finalidad es reconocer a las mujeres del municipio, captar la población y distinguirlas como actores estratégicas del municipio, Es un programa Federal del INMUJERES.

El instituto Municipal de la mujer operara de manera administrativa en dicho programa.

2. Estrategia Ale 2022: Se formaliza por primera vez el obtener el recurso estatal mediante convenio de Colaboración firmado entre la Secretaria de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco y el municipio de Juanacatlán, dicho programa su finalidad es ser un ente que atienda con perspectiva de genero a las mujeres que sufran algún tipo de violencias.

El instituto Municipal de la mujer operara de manera administrativa en dicho programa.

3. Fuerza Mujeres 2022: Actuó el instituto de la Mujer como medio de vinculación con las mujeres de Juanacatlán para realizar su registro ante la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
4. Empresarias de alto Impacto: Actuó el instituto de la Mujer como medio de difusión con las mujeres de Juanacatlán para que realizaran su registro ante la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

DOCUMENTOS REALIZADOS:	Manual de Operación del Instituto Municipal de la Mujer. Proyecto Estrategia ALE.
DOCUMENTOS PENDIENTES O A REALIZAR DURANTE LA ADMINISTRACION.	Diagnostico Municipal de violencias. Protocolo Cero Actualizar el Reglamento





Juanacatlán

Gobierno Municipal

2021 - 2024

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 29 de julio de 2022.

Fecha de publicación 05 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO DE LA CERDA SUÁREZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

DEL AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.

C. VÍCTOR LUCIO ÁLVAREZ DE ANDA.

SECRETARIO GENERAL.

DEL AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.